



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional de Derecho

TESIS:

**ANÁLISIS DEL ART. 5° INC. B DE LA LEY N° 30314 “LEY PARA PREVENIR Y
SANCIONAR EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS” SOBRE EL
RECHAZO EXPRESO AL ACTO DE NATURALEZA SEXUAL, COMO
GARANTÍA PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD
MORAL Y PSÍQUICA DE LAS MUJERES.**

PRESENTADA POR:
Bach. Yosinette Maria Torres Peralta

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AREQUIPA, PERU
2017



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS N° 057-T-2017-OIYPS-FDYCP-UAP

Visto, el Oficio N° 158-2017-OGYT-FDYCP-UAP, de fecha 25.08.2017 de la Oficina de Grados y Títulos, en el que se solicita la revisión final de trabajo de Investigación presentado por el/la bachiller **YOSINETTE MARIA TORRES PERALTA**, a fin que se declare expedito para sustentar la tesis titulada **“ANALISIS DEL ART. 5° INC. B DE LA LEY N° 30314 “LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS” SOBRE EL RECHAZO EXPRESO AL ACTO DE NATURALEZA SEXUAL, COMO GARANTÍA PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD MORAL Y PSÍQUICA DE LAS MUJERES”**.

CONSIDERANDO


Que, el Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución Rectoral N° 15949-2015.R-UAP de fecha 28.12.2015, contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016.

Que, de la revisión de la tesis, se aprecia que esta cuenta con el informe de el/la asesor/a metodólogo Dr. Víctor Pantigoso Bustamante de fecha 04 de agosto de 2017, y el informe de el/la asesor/a temático Dra. Meily Kuong Morales de fecha 06 de julio de 2017, informes que señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

DICTAMEN

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido de el/la bachiller **YOSINETTE MARIA TORRES PERALTA**, esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**; titulada **“ANALISIS DEL ART. 5° INC. B DE LA LEY N° 30314 “LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS” SOBRE EL RECHAZO EXPRESO AL ACTO DE NATURALEZA SEXUAL, COMO GARANTÍA PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD MORAL Y PSÍQUICA DE LAS MUJERES”** debiendo el/la interesado/a continuar y cumplir con el proceso y procedimiento para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 28 de setiembre de 2017


UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Dra. FELICIA MARÍA MUÑOZ OSORIO
Jefa de Investigación y Prevención Social

INFORME N° 006-MKM¹-T²-2017

AL : Dr. Ricardo Alfredo Díaz Bazán Ph.d
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : Dra. Meili Kuong Morales
Docente Asesora
Código N° 051154

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 1384-2017-FDYCP-UAP de fecha 5 de Junio del 2017

ASUNTO : Asesoría Temática: Tesis

BACHILLER : YOSINETTE MARIA TORRES PERALTA
Título: "Análisis del art.5 inc. b de la Ley N° 30314 Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, sobre el rechazo expreso al acto de naturaleza sexual, como garantía para la protección del Derecho a la integridad moral y psíquica de las mujeres, Arequipa 2017"

FECHA : 06 de julio del 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que en cumplimiento a la Resolución de la referencia, mediante la cual se me designa como asesora temático informo a su despacho que se ha cumplido con el asesoramiento y evaluación de los aspectos de forma y fondo de la Tesis:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las normas del APA.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación consideramos que está debidamente formulado, es preciso y conciso. Queda claro cuáles son las variables centrales del estudio, así como los limitantes, la población o universo que será investigado.

¹ Sigla de los nombres y apellidos del docente asesor.

² Tesis.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- Descripción de la realidad problemática
 - Esta investigación se origina de un problema interrogativo que requiere solución.
 - Se desagrega en preguntas específicas que abarcan todos los aspectos que comprende el problema.
 - Presenta datos objetivos, es decir verificables, que indican que el problema se da efectivamente en la realidad.
 - Se utiliza índices estadísticos, opinión de expertos, resultados de estudios previos, observaciones propias y otros indicadores.
 - Se sustenta su afirmación de que hay una situación problemática que se ha detectado y que es objetiva, vale decir no es producto de una visión sesgada o prejuiciosa de los hechos.
 - Se delimita y orienta el proceso de indagación y sirve como criterio de organización de las conclusiones.
- Justificación e importancia de la investigación
 - Se argumenta a favor de la importancia del estudio que se va emprender.
 - Se explica porqué y cómo contribuirá al avance de los conocimientos.
 - En los límites se consigna los obstáculos encontrados en el proceso de investigación y las limitaciones de los datos empíricos obtenidos.
 - Se coloca los alcances de la cobertura de la investigación.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- Antecedente de la Investigación
 - Asumiendo que ninguna investigación parte de cero, ya que esta dentro de la corriente de construcción del conocimiento científico; se ha trabajado con las investigaciones que han antecedido al que ahora trabaja en la investigación.
 - Se hace un análisis conceptual de las investigaciones o trabajos realizados sobre el problema formulado.
- Bases Teóricas

Se informa sobre las teorías existentes sobre el problema de investigación.

- Así como la descripción detallada de Bases Legales que respaldan esta investigación en el ámbito jurídico.
- La Definición de Términos Básicos que aclaran la información y términos utilizados en el trabajo científico y que hacen más comprensible su lectura.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- **Discusión de Resultados**

La información que se obtiene no es auto explicativa ya que se investiga exponiendo los procedimientos estadísticos, semánticos, lingüísticos, lógicos y otros que se emplearon para interpretar los resultados.

- **Conclusiones**

Se deduce enunciados teniendo como premisas las proposiciones que se encuentra en el capítulo sobre presentación de resultados.

Se expresa si la hipótesis que planteó el investigador se confirma o se rechaza o si se cumplió con llegar a los objetivos previamente delimitados.

- **Recomendaciones**

Se proponen un conjunto de recomendaciones o sugerencias a un nivel institucional, político, jurídico, social, etc. que demuestra las soluciones posibles al problema identificado.

- **Fuentes de información (APA)³**

Se presenta las fuentes consultadas, donde se consigna todos los datos de identificación necesarios para la culminación de su trabajo de investigación.

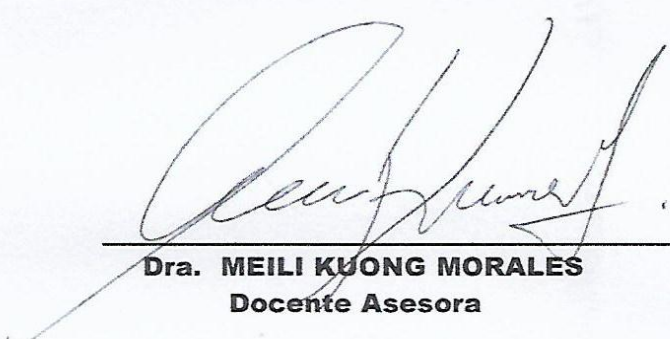
³ Normas Asociación de Psicólogos de América.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **aspecto temático** considero que la bachiller **YOSINETTE MARIA TORRES PERALTA** ha realizado la **TESIS** conforme a las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad y lo señalado por las disposiciones de la Facultad de Derecho.

Por lo tanto, la Tesis se encuentra expedita para el examen oral de sustentación.

Atentamente,



Dra. MEILI KUONG MORALES
Docente Asesora

INFORME N° 001-VPB - T - 2017

AL : **Dr. Ricardo Alfredo Díaz Bazán Ph.d**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Dr. Víctor Augusto Benjamín Pantigoso Bustamante**
Docente Asesor
Código N°051078

REFERENCIA : Resolución Decanal N° 1384-2017-FDYCP-UAP, de fecha 05 de junio del 2017

ASUNTO : Asesoría Metodológica: Tesis

BACHILLER : **YOSINETTE MARIA TORRES PERALTA**
Título: "ANÁLISIS DEL ART. 5° INC. B DE LA LEY N° 30314 LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS, SOBRE EL RECHAZO EXPRESO AL ACTO DE NATURALEZA SEXUAL, COMO GARANTIA PARA LA PROTECCION DE DERECHO A LA INTEGRIDAD MORAL Y PSIQUICA DE LAS MUJERES. AREQUIPA 2017".

FECHA : 04 de agosto de 2017.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que, en cumplimiento a la Resolución de la referencia, mediante la cual se me designa como asesor metodólogo informo a su despacho que se ha cumplido con el asesoramiento y evaluación de los aspectos de forma y fondo de la Tesis:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis y que hace referencia a las normas del APA.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

2.1. TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título "*Análisis del art. 5° inc. b de la Ley N° 30314 Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, sobre el rechazo expreso al acto de naturaleza sexual, como garantía para la protección de Derecho a la Integridad Moral y Psíquica de las mujeres. Arequipa 2017*". Este presenta las variables de estudio y guarda coherencia con el problema de investigación.

2.2. CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.2.1. Descripción de la realidad problemática.

El Capítulo I presenta una realidad problemática referente a la exigencia del rechazo expreso al acto de naturaleza o connotación sexual en las víctimas de Acoso Sexual en Espacios Públicos, lo cual permite que se vulnere en Derecho a la Integridad tanto Moral como Psíquica; por lo que es necesaria una investigación y proponer una

adecuada regulación al problema; ya que se han observado diferentes casos los cuales se vienen dando en Arequipa, específicamente en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero. A pesar de la existencia de la Ley N° 30314 que sanciona y previene el Acoso Sexual en Espacios Públicos, ***esta exige que para que los hechos de los cuales ha sido víctima una mujer es necesario que exista el rechazo expreso ante estos actos.***

2.2.2. Problema de investigación.

Por lo que de la realidad problemática expuesta ha llevado a plantear el siguiente problema de Investigación como es el ***¿Por qué el Art. 5° inciso B de la Ley N° 30314 “Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos”, exige el rechazo expreso contra los actos de naturaleza sexual, vulnerando el Derecho a la Integridad Moral y Psíquica de las mujeres. Arequipa 2017?***

2.2.3. Objetivos de investigación.

Sobre el objetivo General al cual se ha llegado del problema planteado es ***“Analizar el Art. 5° inc. B de la Ley 30314 “Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual Callejero en Espacios Públicos” sobre la exigencia del rechazo expreso contra los actos de naturaleza o connotación sexual, en relación a la integridad moral y psíquica de las mujeres”.***

2.2.4. Hipótesis y variables de investigación.

Así mismo se tiene como hipótesis que ***“Es probable que la exclusión de la exigencia del rechazo expreso contra los actos de naturaleza o connotación sexual, contemplado en el Art. 5° Inc. b de la Ley N° 30314 “Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos”, garantice la protección a la Integridad Moral y Psíquica de las mujeres. Arequipa 2016”.*** De los cuales podemos indicar que se ha logrado analizar las variables, así mismo se evidencio con los resultados estadísticos; los mismos que ayudaran a comprobar la variable dependiente como es ***la vulneración del Derecho a la Integridad Moral y Psíquica de las mujeres.***

2.2.5. Metodología de la investigación.

La parte Metodología de la Investigación resulta coherente puesto que presenta una investigación de tipo básico de nivel explicativo que ha utilizado un método deductivo; así mismo se ha utilizado la técnica de la encuesta y como instrumento el cuestionario el cual cuenta con 20 preguntas cerradas debidamente seleccionadas y permite la operacionalización de las variables y ha sido aplicada a las mujeres entre 18 a 29 años de edad del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, las cuales hacienden a 9148 mujeres, al súper las 500 unidades de estudio fue necesario establecer una muestra, obteniendo como muestra 111 mujeres alumnas de 10° y 11° semestre de la Universidad Alas Peruanas.

2.2.6. Justificación e importancia de la investigación.

Por lo que el trabajo de investigación resulta importante puesto que, a la exigencia del rechazo expreso ante los actos de naturaleza sexual en las víctimas de Acoso Sexual en Espacios Públicos es que se busca su exclusión; y con ello se evite que exista una vulneración del Derecho a la Integridad Moral y Psíquica de las mujeres. Permite también conocer a las personas y el interés que se esconden detrás de estos.

2.3. CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

Este Capítulo se ha desarrollado teniendo en cuenta la aplicación de las normas APA en cuanto a las citas de referencia de libros, páginas webs, artículos científicos, publicaciones en revistas y diarios, etc.

2.3.1. Antecedentes de la investigación.

Presenta antecedentes históricos sobre el desarrollo de las variables de estudio; en cuanto a los antecedentes científicos el graduando presenta 5 tesis de la Universidad Universidad de Valencia; Universidad de Chile y Pontificie Universidad Católica del Perú; y como Antecedentes Empíricos teniendo la opinión de los especialistas en la materia de investigación como es Yvancovich B. y el Acuerdo Plenario N°1-2011/CJ-116.

2.3.2. Bases teóricas y legales.

Del mismo modo cumple con las exigencias de la tesis, puesto que contiene las bases teóricas y legales que permitirán un mayor análisis del problema que se presenta, siendo desarrolladas de manera organizada de acuerdo a las variables de estudio. De esta forma se ha presentado la teoría sobre la Doble Victimización, se ha explicado los contenidos relacionados a las variables de investigación como son el Acoso Sexual en Espacios Públicos, concepto y elementos; el Derecho a la Integridad Moral y Psíquica.

2.4. CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

2.4.1. Análisis de tablas y gráficos

La presente tesis cuenta con 20 gráficos y tablas los cuales han sido analizados, demostrando que existe un vínculo entre la exigencia del rechazo expreso del acto de naturaleza o connotación sexual en las víctimas de Acoso Sexual en Espacios Públicos y la vulneración a la Integridad Moral y Psíquica.

2.4.2. Discusión de Resultados

De la investigación en lo que se refiere a exigencia del rechazo expreso ante el acto de naturaleza o connotación sexual en las víctimas de Acoso Sexual en Espacios Públicos, se ha observado del análisis de las tablas y gráficos que este permite la vulneración del Derecho a la Integridad Moral y Psíquica de las mujeres; pudiéndose encontrar en la Teoría que respalda la presente tesis en cuanto a la vulneración de la Integridad Moral y Psíquica de las mujeres, *esta se da si bien es cierto desde el momento en que la víctima es acosada en un espacio publico pero esta se incremeta al momento de entablar una denuncia, ya sea en una dependencia policial o en el Ministerio Publico, y que esta sea archivada porque los hechos de los cuales han sido victimas no constituyen la figura de Acoso Sexual en Espacios Públicos ya que falta un elemento constitutivo, que es el rechazo expreso*; por lo que se ha considerado y resaltado algunos aspectos que ayudarán a comprobar la hipótesis y respaldar las conclusiones y recomendaciones.

2.4.3. Conclusiones

La conclusión a la que se ha llegado luego analizar el Art 5° inc. B de la Ley 30314 "Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos" en cuanto a la exigencia del rechazo expreso contra los actos de naturaleza o connotación sexual y la vulneración del derecho a la integridad moral y psíquica, concluyendo que las víctimas de acoso sexual en espacios públicos al momento de interponer una denuncia contra su acosador se ven limitadas puesto que no han podido rechazar expresamente el acto del cual fueron víctimas al momento de ser acosadas sintiéndose así vulneradas y afectadas en lo que respecta a su integridad moral y psíquica puesto que sienten que la tranquilidad interior de la que ellas gozan se ve ataca al rechazar su pedido de justicia.

2.4.4. Recomendaciones

Teniendo en cuenta que el Estado a través de los Congresistas y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulneradas, busca proteger a las mujeres de toda forma de violencia, dentro de la cual se encuentra el acoso sexual en espacios públicos; se recomienda al Congreso de la Republica modificar el Art. 5° de la Ley N° 30314 "Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en espacios públicos" excluyendo el rechazo expreso del acto de naturaleza o connotación sexual como elemento constitutivo, con el fin que no se vea vulnerado el derecho a la Integridad Moral y Psíquica de las mujeres garantizando así su libre desarrollo.

2.4.5. Fuentes de información (APA)

El trabajo de tesis cuenta con una Fuente de información de un numero de 85 entre los diferentes autores, instituciones y también de legislación tanto nacional como internacional, las cuales han sido trabajas con las normas APA, permitiendo así un mejor manejo de la información analizada y aplicada al presente trabajo de investigación.

3. ANEXOS

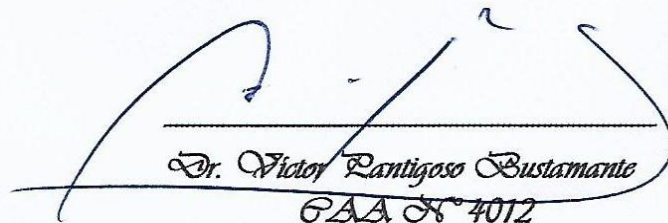
En cuanto a los anexos adjuntados al presente trabajo como son el de la Matriz de consistencia, Cuestionario, Ficha de validación y el Proyecto de ley; los cuales han permitido esclarecer y tener un mayor manejo de la información, así como también de la aplicación del instrumento que ha permitido poder recolectar la información que ha llevado a esclarecer el problema del origen de financiamiento a los partidos políticos.

4. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al aspecto metodológico considero que la Bachiller Yosinette Maria Torres Peralta ha realizado la Tesis conforme a las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad y lo señalado por las disposiciones de la Facultad de Derecho. Por lo tanto, la Tesis se encuentra expedita para el examen oral de sustentación.

Atentamente.

Adjunto Anexo 1


Dr. Victor Pantigoso Bustamante
PAA N° 4012

Dedicatoria

Este trabajo está dedicado a las mujeres más importantes en mi vida, mis tres madres María, Carmen y Julia, por ser el pilar de mi educación, por sus esfuerzos y entregas día a día hacia mí.

A mi padre Héctor por formarme para jamás rendirme ante cualquier adversidad y ser uno de los motores para estudiar la carrera de Derecho.

A mi querido José María, por guiar desde el cielo cada paso que he dado en mi vida y ser la fuente de mi fortaleza para culminar mi carrera.

Agradecimiento

Al Dr. Guillermo Sosa Calderón, quien compartió conmigo su gran conocimiento en el campo penal.

A Yover Torres Vargas, quien inculco en mí la pasión por una sociedad justa, guiada de la mano del Derecho.

Al Dr. Branko Yvancovich Vásquez, por su apoyo y asesoría en el tema del Acoso Sexual en Espacios Públicos.

Reconocimiento

A la Universidad Alas Peruanas, por brindarme la oportunidad de desarrollar capacidades, competencias, optar el título de abogada y a mis docentes a lo largo de mi carrera universitaria que expandieron mi conocimiento en el derecho.

INDICE

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	iv
Abstrac	v
Introducción	vi

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática	1
1.2 Delimitación de la Investigación.....	5
1.2.1 Delimitación Social	5
1.2.2 Delimitación Espacial	5
1.2.3 Delimitación Temporal	5
1.2.4 Delimitación Conceptual.....	5
1.3 Problema de Investigación.....	6
1.3.1 Problema Principal	6
1.3.2 Problemas Secundarios	6
1.4 Objetivos de Investigación	6
1.4.1 Objetivo Principal.....	6
1.4.2 Objetivos Secundarios.....	7
1.5 Hipótesis y Variables de la Investigación.....	7
1.5.1 Hipótesis General	7
1.5.2 Hipótesis Secundario.....	7
1.5.3 Variable	8
1.6 Metodología de la Investigación.....	14
1.6.1 Tipo y Nivel de la Investigación	14
1.6.2 Método y Diseño de la Investigación	14
1.6.3 Población y Muestra	15
1.6.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	16

1.6.5 Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación	17
---	----

CAPITULO II
MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de Investigación	19
A. Antecedentes Históricos	19
B. Antecedentes Científicos	24
C. Antecedentes Empíricos	25
2.2 Bases Legales	26
2.3 El Acoso Sexual en Espacios Públicos.....	27
2.3.1 Violencia de Genero contra la Mujer	27
A. Posturas Feministas en la Violencia de Genero.....	30
2.3.2 Definición de Acoso Sexual	31
A. Acoso Sexual como forma de Violencia	32
2.3.3 Definición de Acoso Sexual en Espacios Públicos	33
A. Corrientes en las que se encuentra el Acoso Sexual en Espacios Públicos	40
B. Características del Acoso Sexual en Espacios Públicos	41
C. Causas del Acoso Sexual en Espacios Públicos	43
2.3.4 Elementos del Acoso Sexual en Espacios Públicos	47
A. El Acosador en el Acoso Sexual en Espacios Públicos	47
B. Manifestación de los Actos de Naturaleza Sexual en el Acoso Sexual en Espacios Públicos	48
C. El Rechazo por parte de la Víctima de Acoso Sexual en Espacios Públicos	57
D. Lugares en los que se presenta el Acoso Sexual en Espacios Públicos	59
2.3.5 Consecuencias del Acoso Sexual en Espacios Públicos	62
2.3.6 Denuncia del Acoso Sexual en Espacios Públicos	66
2.3.7 El Acoso Sexual en Espacios Públicos y las figuras de Actos contra el Pudor y Exhibicionismos	71
2.4 Derecho a la Integridad Personal (Moral y Psíquica).....	72

2.4.1 Antecedentes del Derecho a la Integridad Personal	72
2.4.2 Definición del Derecho a la Integridad Personal (Moral y Psíquica) .	73
2.4.3 Manifestaciones de violación al Derecho de Integridad Personal	77
2.4.4 Integridad Moral	79
2.4.5 Integridad Psíquica	82
2.5 Teorías del Acoso Sexual en Espacios Públicos y la Vulneración a la Integridad Moral y Psíquica	86
2.6 Definición de términos básicos	94

CAPITULO III

ANÁLISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

3.1 Antecedentes de Investigación	96
3.1.1 Elaboración del Cuestionario de Preguntas.....	96
3.2. Discusión de Resultados	139
3.3. Análisis Documental	143
3.4. Conclusiones	145
3.5. Recomendaciones.....	146
3.6. Fuentes de Información	148
ANEXOS.....	

Resumen

La presente investigación expone los fundamentos jurídicos y sociales sobre la Ley 30314 “Ley para prevenir y sancionar el Acoso Sexual en espacios públicos” y la exigencia del rechazo expreso al acto de naturaleza sexual, el cual condiciona a la mujer a rechazar los actos, tales como silbidos, miradas persistentes y gestos vulgares, al momento de ser acosada para así poder tipificar el hecho como delito; vulnerando así el derecho a la integridad moral y psíquica de las mujeres. Para poder otorgar seguridad jurídica al momento de denunciar los actos de naturaleza sexual.

Se ha planteado realizar una modificatoria a la Ley de Prevención y Sanción del Acoso Sexual en espacios públicos, en cuanto a la exclusión del rechazo expreso para garantizar la protección a la integridad moral y psíquica de las mujeres; para ello se realizó un recuento de los antecedentes del acoso sexual callejero como violencia de género.

La metodología que se utilizó para obtener los datos del análisis fue un cuestionario, el mismo que se aplicó a las alumnas de 10° y 11° semestre de la escuela de Derecho de la Universidad Alas Peruanas, con el fin de obtener resultados que nos permitan conocer la vulneración al derecho de integridad moral y psíquica de las víctimas de acoso sexual callejera cuando no manifiestan el rechazo expreso, el mismo que es tomado como un elemento esencial para que los hechos sean considerados acoso sexual callejero.

Se concluyó que las víctimas de acoso sexual en espacios públicos al momento de interponer un proceso contra su acosador se ven limitadas puesto que no han podido rechazar expresamente el acto del cual fueron víctimas al momento de ser acosadas sintiéndose así vulneradas y afectadas en lo que

respecta a su integridad moral y psíquica puesto que sienten que la tranquilidad interior de la que ellas gozan se ve atacada al rechazar su pedido de justicia.

Abstract

This research exposes the legal and social foundations of Law 30314, "Law to Prevent and Punish Sexual Harassment in Public Spaces" and the requirement of express rejection of the act of a sexual nature, which conditions the woman to reject such acts. Like whistles, persistent glances and vulgar gestures, at the moment of being harassed in order to be able to typify the fact like crime; Thus violating the right to moral and psychological integrity of women. To be able to grant legal certainty when denouncing acts of a sexual nature.

It has been proposed to make a modification to the Law on Prevention and Sanction of Sexual Harassment in public spaces, regarding the exclusion of express rejection to guarantee protection to the moral and psychological integrity of women; For this purpose, an account was taken of the history of street sexual harassment as gender violence.

The methodology that was used to obtain the data of the analysis was a questionnaire, the same one that was applied to the students of 10th and 11th semester of the law school of the Alas Peruanas University, in order to obtain results that allow us to know the violation of the right to moral and psychological integrity of the victims of street sexual harassment when they do not express express rejection, which is taken as an essential element for the facts to be considered street sexual harassment.

It was concluded that victims of sexual harassment in public spaces at the time of a prosecution against their harasser are limited since they have not been expressly able to reject the act of which they were victims at the moment of being harassed feeling thus violated and affected in respect to their moral and psychic

integrity since they feel that the inner tranquility of which they enjoy is attacked by rejecting their request for justice.

INTRODUCCIÓN

Los continuos casos de acoso sexual en espacios públicos cometidos a las mujeres, en especial a las mujeres entre 18 a 28 años, nos lleva a estudiar el tema del acoso sexual callejero y la nueva ley que se ha dado para prevenir y sancionar el mencionado delito, en cuanto la exigencia del rechazo expreso, como elemento constitutivo del delito. Consideramos que este problema abarca un estudio detallista por tratarse de un tema complejo, delicado y con una gran repercusión en la actualidad.

Las razones que motivaron a realizar la presente investigación fueron el académico y el social; por un lado la aspiración que me incito a analizar esta problemática a través de libros, tesis, teorías y posturas; y por el lado social, la preocupación causada por la problemática del acoso sexual, el rechazo expreso y la vulneración a la integridad personal de la mujer, lo que nos obliga a reflexionar que en la actualidad estos actos de connotación sexual dejaron de ser “costumbres” y que en realidad son delitos y deben de seguir un proceso, para lo cual es que no se le limite a la víctima al momento de denunciar este delito, con el rechazo expreso al acto o hecho de connotación sexual.

La importancia de este trabajo se basa en que se debata en el Congreso la modificación y perfeccionamiento en la ley N° **30314 “Ley para prevenir y sancionar el Acoso Sexual en espacios públicos”** en cuanto la exclusión del rechazo expreso como elemento constitutivo de dicho delito.

De todo lo expuesto surge nuestro **problema de investigación en cual se basa en ¿Por qué el Art. 5° literal 1° de la Ley N° 30314 “Ley para**

Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos” que exige el rechazo expreso contra los actos de naturaleza sexual, vulnera el Derecho a la Integridad Moral y Psíquica de las mujeres entre los 18 a 28 años de edad?

Para el desarrollo del trabajo nos hemos trazado como **objetivo general** analizar el Art. 5° inc. B de la Ley 30314 “Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual Callejero en Espacios Públicos” sobre la exigencia del rechazo expreso contra los actos de naturaleza o connotación sexual, en relación a la integridad moral y psíquica de las mujeres.

Planteamos la siguiente **hipótesis**: Es probable que la exclusión de la exigencia del rechazo expreso contra los actos de naturaleza o connotación sexual, contemplado en el Art. 5° Inc. b de la Ley N° 30314 “Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos”, garantice la protección a la Integridad Moral y Psíquica de las mujeres. Hemos realizado el siguiente método: Para esta investigación se empleó el método **explorativo simple**, porque en primera instancia se exploró la realidad del acoso sexual callejero, debiendo así recolectarse información básica respecto al objeto de estudio, que en este caso son el rechazo expreso al acto de naturaleza o connotación sexual y la vulneración a la Integridad Moral y Psíquica. Hemos dividido la investigación por capítulos: **en primer lugar** se expone el **planteamiento del problema**, que consta de la descripción de la realidad problemática, la delimitación de la investigación, el problema de investigación, los objetivos de investigación así como la hipótesis de la investigación, la metodología de la investigación detallando el diseño, el enfoque, el método, la población y muestra la técnica y recolección de datos y por último la justificación e importancia de esta investigación. En el **Capítulo dos** presentamos el **Marco Teórico** organizado en base a nuestras variables y objetivos, constituido por los antecedentes históricos, científicos y empíricos, seguidamente realizamos una determinación del concepto de acoso sexual callejero tomado de diferentes posturas dadas por los autores mencionados en el trabajo, así también analizamos los

diferentes tipos de acoso sexual callejero y el derecho a la integridad tanto moral como psíquica. En el **capítulo tres**, presentamos el análisis e interpretación de los resultados, la discusión de los resultados y finalmente exponemos las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

En nuestro país el acoso sexual en espacios públicos es uno de los mayores problemas que se presenta en la sociedad, sobre todo, en mujeres menores de edad.

Desde silbidos, miradas intensas, piropos subidos de tono, comentarios obscenos y vulgares en las calles hasta persecuciones por hombres, son algunas de las situaciones con las que las mujeres deben convivir en su día a día.

Se ha llegado a determinar en un estudio realizado por la ORG stopstreetharrasment.org¹ que al ***menos 7 de cada 10 mujeres han sufrido alguno de los diversos tipos de acoso sexual en la calle***. En Lima, según la II

¹ Es un dominio de Internet genérico que forma parte del sistema de dominios de Internet. Sirve para las organizaciones que no se clasifican adecuadamente en los otros dominios

Encuesta de Victimización 2012, **7 de cada 10 mujeres se sienten inseguras en las calles.**

Uno de los casos de acoso sexual en espacios públicos que ha tenido mayor repercusión en el medio, fue el de la Sra. Magaly Solier, tal y como indica el portal de RPP con fecha 30 de mayo del 2014, la Sra Solier venía en el metropolitano cuando se percató de que un hombre estaba masturbándose detrás suyo, cabe precisar que el proceso que fue archivado por ser el caso considerado por la jueza como una querrela.

En nuestra Constitución el Acoso Sexual en Espacios Públicos no se encuentra regulado, pero el Cap. I “Derechos Fundamentales de la Persona”, existen tres incisos importantes en los cuales se sustenta este problema, así tenemos que en el Art 2° inc. 1° establece que **“toda persona tiene derecho a su integridad moral y psíquica” la cual se ve menoscabada cuando se irrumpe por un acto de acoso sexual callejero el cual causa algunos daños irreparables.**

El “derecho a la paz y tranquilidad” que establece el inc 21° de la Constitución se ve alterado cuando una persona con malas intenciones roza, gestualiza o realiza actos obscenos que van contra las buenas costumbres y la moral, desequilibrando así la tranquilidad de la mujer afectada. El inc 24° “libertad y seguridad personal” en su literal “h” nadie debe ser víctima de un daño moral y psíquico.

Ante las denuncias por Acoso Sexual en Espacios Públicos, Estado promulgó el 5 de marzo del año 2015 la Ley N° 30314 **“Ley para prevenir y sancionar el Acoso Sexual Callejero en espacios públicos”**, la misma que no ha venido obteniendo los resultados esperados. Sobre todo, porque existe **un déficit en cuanto al rechazo expreso del acto de naturaleza sexual**, ya que es difícil que la mujer al momento de ser acosada pueda expresar su rechazo ante estos actos de naturaleza sexual, ya sea por miedo y simplemente timidez. En su opinión, el **Abg. Branko Yvancovich** apuntó **“que un sector de la**

población considera que la denuncia constituiría en sí misma un rechazo expreso del acto de naturaleza sexual del cual ha sido víctima. Lamentablemente, esto no sería así”.

Así mismo tenemos la opinión de Ana Bazo Reisman, en el portal web La Ley, la misma que avala nuestra postura, mencionada líneas atrás, ya que no se constituiría acoso en algún hecho siempre que no exista un rechazo expreso de la víctima. Es decir el último elemento de la Ley N° 30314 ***“Ley para prevenir y sancionar el Acoso Sexual Callejero en espacios públicos”*** es indispensable para la configuración del acoso sexual en espacios públicos, por lo cual su ausencia determinaría que se archive una denuncia por estos hechos.

En Arequipa el acoso sexual callejero se encuentra como uno de los principales problemas en las mujeres, sobre todo en las mujeres universitarias, lo cual trae consigo que estas desarrollen estrategias con el fin de evadir el acoso ya sea como evitar caminar por determinadas zonas o modificar su manera de vestir.

Tal es el caso que se presentó el día viernes 20 de marzo del año 2015 en el diario “TROME” el cual relata que una menor de edad de iniciales F.M.C (12) mientras se encontraba en un bus de transporte público, con dirección a su centro de estudios, un individuo que posteriormente fue identificado como Elvis Bautista Ramos (25) le tocó las nalgas; comenta que este no fue el único hecho de acoso; sino que al promediar las 1:30 pm, cuando la menor se retiraba de su centro educativo el mencionado sujeto la estaba esperando en la puerta, desde ese lugar el presunto acosador persiguió a la menor realizando gestos hostiles, como son guiños y muecas, gestos que la menor tuvo que soportar durante el camino de retorno a su hogar.

Otro caso, y el cual constituye la primera denuncia de acoso sexual en espacios públicos en el distrito de Selva Alegre, según el portal de noticias web El Búho, fue interpuesta por una señorita de 28 años de edad, quien acusó de acoso sexual a Marco Antonio Herrera de 34 años por tocamientos indebidos,

explica el artículo que este suceso ocurrió en la Av. Roosevelt, lugar público donde el presunto acosador habría tocado el derrier de la señorita.

Debido a las denuncias interpuestas en Arequipa y a la disposición de la Ley N°30314, se han emitido en los diferentes distritos de la provincia de Arequipa Ordenanzas Municipales que sancionan el acoso sexual en espacios públicos, así tenemos **la Ordenanza Municipal N° 411-MDASA de la Municipalidad Distrital Alto Selva Alegre, Ordenanza Municipal N° 04121 de la Municipalidad distrital de Jacobo Hunter y la Ordenanza Municipal N° 020-2016-MDJLBYR de la Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero.**

La Ley 30314 “Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos”, es muy clara y precisa al establecer los elementos constitutivos para poder tipificar un hecho como acoso sexual callejero, así tenemos el Art. 5° el cual, en sus incisos, a y b, establece los elementos constitutivos. Señala primero el acto de naturaleza o connotación sexual, y como segundo elemento el rechazo expreso, salvo en casos de menores de edad y de ciertas circunstancias, este último elemento es desfavorable para las víctimas de acoso sexual callejero, puesto que, si no se llegara a manifestar o expresar el rechazo, ya sea por distintas circunstancias, la denuncia quedaría archivada, generando así una desprotección para las mujeres víctimas.

A pesar de estas precauciones aún existe la duda en las mujeres, y es que **¿Qué sucedería si no rechazo expresamente el acto de naturaleza sexual? ¿el acoso sexual, del cual he sido víctima, sería un delito si no puedo demostrar el rechazo?;** es por ello que ante esta incertidumbre el presente trabajo busca analizar la exclusión del rechazo expreso del acto de naturaleza sexual para garantizar una mayor seguridad en las víctimas.

1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Delimitación Social

La delimitación social, comprende al grupo de mujeres mayores que son víctimas del Acoso Sexual en Espacios Públicos y que no pueden expresar su rechazo ante las diferentes insinuaciones.

1.2.2. Delimitación Espacial

El área de estudio para la presente investigación es el Distrito de Arequipa, Provincia y Departamento de Arequipa.

1.2.3. Delimitación Temporal

El tiempo estimado para desarrollar la investigación comprende desde el mes de octubre del año 2016 al mes de setiembre del año 2017.

1.2.4. Delimitación Conceptual

Desde el punto de vista conceptual se definirán las variables relacionadas con el rechazo expreso de los actos de naturaleza sexual, el mismo que es entendido por el Abg. **Branko Yvancovich Vásquez (2017)** como la manifestación de la voluntad negativa expresada ante un acto de índole sexual, ya sean silbidos, miradas intensas, comentarios vulgares u obscenos e incluso el exhibicionismo y la masturbación pública; y la integridad moral y psíquica, entendiéndose que para **Brouwer de Koning, a (s/f)** la integridad moral es el reconocimiento de la dignidad y el respeto por parte de los demás miembros en una sociedad. Mientras la Integridad Psíquica, según **Arriens, K (s/f)** se entiende como la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales; ante las situaciones jurídicas y sociales que se viene suscitando con las mujeres.

1.3. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.3.1. Problema Principal

- *¿Por qué el Art. 5° inciso B de la Ley N° 30314 “Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos”, exige el rechazo expreso contra los actos de naturaleza sexual, vulnerando el Derecho a la Integridad Moral y Psíquica de las mujeres. Arequipa 2017?*

1.3.2. Problemas Secundarios

- ¿Por qué el Art. 5° de la Ley N° 30314, exige el rechazo expreso contra los actos de naturaleza o connotación sexual?
- ¿Por qué la Integridad Moral y Psíquica de las mujeres es afectado?
- ¿Por qué la exigencia del rechazo expreso afecta la integridad Moral y Psíquica?

1.4. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo General

- Analizar el Art. 5° inc. B de la Ley 30314 “Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual Callejero en Espacios Públicos” sobre la exigencia del rechazo expreso contra los actos de naturaleza o connotación sexual, en relación a la integridad moral y psíquica de las mujeres.

1.4.2. Objetivos Secundarios

- Analizar la exigencia del Art. 5° inc. b de la Ley N° 30314, sobre el rechazo expreso contra los actos de naturaleza o connotación sexual.
- Determinar que la integridad moral y psíquica de las mujeres se ve afectada.
- Analizar la exigencia del rechazo expreso del acto de naturaleza sexual y la afectación a la integridad moral y psíquica de las mujeres.

1.5. HIPOTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. Hipótesis General

- Es probable que la exclusión de la exigencia del rechazo expreso contra los actos de naturaleza o connotación sexual, contemplado en el Art. 5° Inc. b de la Ley N° 30314 “Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos”, garantice la protección a la Integridad Moral y Psíquica de las mujeres. Arequipa 2017.

1.5.2. Hipótesis Específicas

- Es probable que la exclusión del rechazo expreso del acto de naturaleza sexual sea necesaria.
- Es probable que la integridad moral y psíquica de las mujeres se vea afectada.
- Es probable que la exigencia del rechazo expreso del acto de naturaleza sexual afecte la integridad moral y psíquica de las mujeres.

1.5.3. Variables

a) **Variable independiente:** Rechazo expreso del acto de naturaleza sexual

b) **Variable dependiente:** La integridad moral y psíquica de las mujeres.

Definición de variable

A) *Rechazo expreso del acto de naturaleza sexual*, es entendido como la manifestación de la voluntad negativa expresada ante un acto de índole sexual, ya sean silbidos, miradas intensas, comentarios vulgares u obscenos e incluso el exhibicionismo y la masturbación pública.

B) *Integridad Moral y Psíquica*, la integridad moral es entendida como el reconocimiento de la dignidad y el respeto por parte de los demás miembros en una sociedad. Mientras la Integridad Psíquica se entiende como la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales.

1.5.3.1. Operacionalización de las Variables

a) Variable Independiente

Variable Independiente	Dimensión	Indicadores	Índice	Instrumento	Ítems
Rechazo expreso del Acto de Naturaleza Sexual	Rechazo expreso	<ul style="list-style-type: none"> • Acoso Sexual en Espacios Públicos. • Elementos del Acoso Sexual en Espacios Públicos 	<ul style="list-style-type: none"> • El Acosador • Manifestación de naturaleza sexual • Rechazo Expreso 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuestionario 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Conoce Ud. la Ley de Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N°30314? • ¿Ha sido Ud. alguna vez víctima de Acoso Sexual en Espacios Públicos? • ¿Cuándo fue Ud. víctima de acoso sexual, pudo identificar a su acosador? • ¿Qué formas de Acoso Sexual en Espacios Públicos ha recibido Ud.? • ¿Ante los actos de naturaleza sexual, al momento de ser acosada ha podido manifestar su rechazo? • ¿Podría Ud. indicar el motivo de la ausencia del rechazo?

		<ul style="list-style-type: none"> • Consecuencias del Acoso Sexual en Espacios Públicos • Denuncia de Acoso Sexual Callejero. 	<ul style="list-style-type: none"> • Lugares donde se da el Acoso Sexual 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Dónde ha sido el lugar en el que Ud. fue objeto de acoso sexual? • ¿Cuál ha sido la consecuencia que ha sentido después de ser víctima de acoso sexual en espacios públicos? • ¿Cree Ud. que el rechazo expreso debería ser un requisito para poder denunciar? • ¿Sabe Ud. donde puede denunciar si es víctima de Acoso Sexual en Espacios Públicos? • ¿Al ser víctima de Acoso Sexual en Espacios Públicos, ha denunciado este hecho en una Comisaria? • ¿Podría Ud. indicar el motivo de la ausencia de denuncia?
--	--	--	---	---

					<ul style="list-style-type: none">• ¿Conoce Ud. si la municipalidad donde vive ha emitido alguna ordenanza sobre el Acoso Sexual en Espacios Públicos?
--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia

b) Variable Independiente

Variable Dependiente	Dimensión	Indicadores	Instrumento	Itemns
la Integridad Moral y Psíquica	Integridad Personal	<ul style="list-style-type: none">• Moral• Psíquica	<ul style="list-style-type: none">• Cuestionario	<ul style="list-style-type: none">• ¿La Ley N°30314 vulnera su integridad moral y psíquica?• ¿Al rechazo de sus denuncias por acoso sexual en espacios públicos, se estaría vulnerando su derecho a la integridad personal?• ¿Ha visto Ud. afectada su integridad moral, al ser víctima de acoso sexual callejero?• ¿Cree Ud. que la reacción de los Órganos de Justicia, ante la denuncia de Acoso Sexual en Espacios Públicos, afecta a su integridad moral?• ¿Ha visto Ud. afectada su integridad psíquica, al ser víctima de acoso sexual callejero?

				<ul style="list-style-type: none">• ¿Ha generado un desmedro a su integridad psíquica el proceso por el cual ha pasado desde su denuncia hasta la conclusión de la misma?• ¿El agente policial-fiscal la ha culpado al ser víctima de Acoso Sexual en Espacios Públicos, vulnerando así su integridad psíquica?
--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia

1.6. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. Tipo y Nivel de Investigación

a) **Tipo de Investigación:** Este trabajo de investigación por su naturaleza es *básica*, tal y como indica **Vera A. (2012:2)** debido a que se tomarán concepciones de diversos autores que escriben sobre el tema materia de investigación; del mismo modo se realizara un estudio de análisis de las teorías, ya que se tiene como finalidad realizar un análisis de la exclusión del rechazo expreso del acto de naturaleza sexual contemplado en el Art. 5° inc. b de la Ley N° 30314 así como también la vulneración del derecho a la Integridad Moral y Psíquica de las Mujeres.

b) **Nivel de Investigación:** En el presente caso el nivel de investigación corresponde al *explicativo*. Según **Sabino C. (1992)** indica que este nivel de investigación va a buscar la relación de causalidad y trata de explicar el fenómeno que se está estudiando

1.6.2. Método y Diseño de la Investigación

a) **Método de la Investigación:** El presente trabajo en cuanto al método de investigación es *deductivo*, según el blog **METODODEFINICION.DE (2014)**, ya que establecerá y explicará la relación que existe entre las variables del problema, así como también la hipótesis, vinculada con la exclusión del rechazo expreso del acto de naturaleza sexual contemplado en el Art. 5° inc. b° de la Ley N° 30314 referido al delito de Acoso Sexual en Espacios Publicos y la vulneración del derecho a la Integridad Moral y Psíquica de las Mujeres.

b) Diseño de Investigación: La presente investigación aplicó el diseño *no experimental*, debido a que se recolectará información básica respecto al objeto de estudio, que en este caso es el rechazo expreso al acto de naturaleza o connotación sexual del acoso sexual en espacios públicos, y como señala ***Blog Metodologías De Investigación (2012)***, este diseño de investigación no tiene la necesidad de experimentar con las variables de investigación.

1.6.3. Población y Muestra

a) Población: La presente investigación tomará como población a las mujeres de 18 a 29 años de edad del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero las cuales ascienden a 9148, a las que se les aplicará el instrumento “Cuestionario”, ya que ellas son las principales víctimas del Acoso Sexual en Espacios Públicos, tal y como lo indica la II Encuesta de Victimización realizada por la Pontificia Universidad Católica del Perú, así como también son a ellas quienes se ven directamente afectadas por la Ley N°30314.

CRITERIO	N° DE MUJERES
Mujeres de 18 a 29 años	9148

Fuente: INEI

b) Muestra: Para obtener la muestra en la presente investigación, se utilizó el muestreo no probabilístico, a través de un muestreo accidental, esto debido a la posibilidad de acceder a ellos, por lo cual se tomó como muestra a las alumnas de 10° y 11° semestre en la carrera de Derecho de la Universidad Alas Peruanas, teniendo así una muestra de 111 alumnas.

CRITERIO	N° DE MUJERES
Mujeres de 10° semestre sección 1° de la Universidad Alas Peruanas	15
Mujeres de 10° semestre sección 2° de la Universidad Alas Peruanas	30
Mujeres de 11° semestre sección 1° de la Universidad Alas Peruanas	12
Mujeres de 11° semestre sección 2° de la Universidad Alas Peruanas	19
Mujeres de 10° semestre sección 3° de la Universidad Alas Peruanas	18
Mujeres de 10° semestre sección 4° de la Universidad Alas Peruanas	17
TOTAL	111

Fuente elaboración Propia

1.6.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

a) Técnicas: Las técnicas que fueron aplicadas en la investigación fue las encuestas las cuales estuvieron dirigidas a las mujeres de 10° y 11° semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Alas Peruanas, así como el análisis de ficha documental

b) Instrumentos: Los instrumentos que se utilizaron en la presente investigación, fueron la encuesta, la cual consta de 20 preguntas cerradas, las que fueron dirigidas a las alumnas de la carrera de Derecho de la Universidad Alas Peruanas, ya que ellas son las víctimas. Y el instrumento de ficha de análisis documental.

1.7. JUSTIFICACIÓN, IMPORTANCIA Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

a) Justificación

En el **ámbito teórico**, la presente investigación es fundamental ya que se aportará la teoría de la doble victimización, la misma que se da cuando una persona que ya viene dañada vuelve a ser victimizada mediante la incompreensión o la incredulidad de las personas o instituciones a las que acude para ser ayudada.

La justificación de este problema en el **ámbito Práctico**, es de vital importancia ya que es el entorno social donde se viene dando este hecho, así mismo es la sociedad uno de los principales factores de que se crea que un “piropo” con un tono vulgar sea algo halagador, así mismo es importante ya que las mujeres, víctimas de acoso sexual callejero, forman parte de la sociedad y son ellas las principales agraviadas.

Si éste trabajo de investigación es tomado como un precedente, en lo social estaré satisfecha de haber contribuido con la sociedad y el Estado, debido a que es necesario proteger la integridad de las mujeres excluyendo el rechazo al acto de naturaleza sexual como requisito para los hechos sean tipificados como Acoso Sexual en Espacios Públicos.

En el **ámbito metodológico**, ante la exigencia del rechazo expreso contra los actos de naturaleza sexual, contemplados en el art. 5° inc. B de la N°30314, es necesario realizar una investigación de ese tema con la finalidad de evitar que el rechazo expreso sea un elemento constitutivo para tipificar un hecho como acoso sexual en espacio públicos y así salvaguardar el derecho a la integridad tanto moral o psíquica de las mujeres. De esta forma se hace necesaria la regulación de la realidad problemática planteada.

En el **ámbito Legal**, el presente problema es fundamental ya que la modificación y perfeccionamiento en la ley N° **30314 “Ley para prevenir y sancionar el Acoso Sexual en espacios públicos”** en cuanto a la exclusión del rechazo expreso del acto de naturaleza sexual, dará certeza para imputar dicho delito, así mismo garantizará la protección del derecho a la integridad tanto moral como psíquica.

b) Importancia

El presente problema de investigación es importante ya que, mediante la investigación, análisis e interpretación de datos, se podrá modificar la Ley 30314, de manera que se pueda excluir el rechazo expreso del acto de naturaleza sexual, garantizando así el cumplimiento del Art 1° de la Constitución Política del Perú, haciendo que no se vea vulnerado el derecho a la integridad moral y psíquica de las mujeres.

c) Limitaciones

En cuanto a las limitaciones de la investigación, la principal dificultad que se ha tenido al momento de realizar la tesis, fue la carencia de información bibliográfica que abarque directamente el tema del rechazo expreso a un acto.

Así mismo otro obstáculo que se presentó, fue en lo concerniente al tema económico, puesto que, para poder obtener los libros, ya sea físico o en modo virtual, es necesario contar con un presupuesto, lo cual es complicado.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACION

A. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ACOSO SEXUAL CALLEJERO

El acoso sexual callejero, el cual está inmerso en la figura de la violencia hacia la mujer, no es en todo un nuevo fenómeno, ya cuenta con un antecedente histórico.

Páez Cuba, L. (2011) señala que, desde los tiempos más remotos de la historia humana, siempre ha existido una dependencia por las mujeres con respecto a los hombres. Dicho comportamiento agrega ***Páez Cuba, L. (2011)*** no se encaja solo en la creencia de ver a la mujer como un ser inferior al hombre,

sino también se da a través de conductas agresivas, las cuales son vistas como comunes por la sociedad patriarcal².

Páez Cuba, L. (2011) citando a **Bedel (1879:13)** comenta que la primera representación de la discriminación hacia la mujer en una sociedad, se dio mediante la explotación, la misma que existe antes de la esclavitud. Los hechos que manifiestan la diferencia y discriminación hacia la mujer aproximadamente son del año 400 A.C., cuando según **Bedel (1879:13)** citado por **Páez Cuba, L. (2011)** cuando las leyes de Bizancio³ señalaban que el esposo estaba considerado como un Dios, y que la mujer debería venerarlo, en esta época la mujer tenía un rol insignificante, tanto que no podía ser partícipe de una herencia o algún otro beneficio.

Según **Ferrer, V. (s/f)** en la India, las mujeres que enviudaban eran quemadas vivas junto al cuerpo de su esposo muerto en una ceremonia llamada Sati, cabe precisar que este acto era una obligación de la mujer como esposa. La mujer que no podía quedar embarazada o que solo gestaba hijas era repudiada por la sociedad.

Zurita Bayona, J. (2016) la mujer en la época de Grecia y Roma, era tomada como una cosa, añade **Páez Cuba, L. (2011)** que en Grecia cuando una pareja era acusada de cometer un delito, la pena solo se le imponía a la mujer; mientras que en Roma con la figura del paterfamilia⁴, en la cual era el varón quien tenía poder, la mujer era considerada inferior tanto así que el varón podía venderla, castigarla o matarla según lo considere.

La situación legal de la mujer, según las normas islámicas, es sumamente discriminatoria, **Páez Cuba, L. (2011)** relata que se consideraba a la mujer como propiedad privada del marido al momento del casamiento.

²Se define el término patriarcado como "organización social primitiva en que la autoridad es ejercida por un varón jefe de cada familia, extendiéndose este poder a los parientes aun lejanos de un mismo linaje

³ Imperio Bizantino, el cual se extiende desde el siglo IV hasta 1453

⁴El pater familias era el ciudadano independiente, bajo cuyo control estaban todos los bienes y personas que pertenecían a la casa.

Zurita Bayona, J. (2016) comenta que en el siglo IV el Corán señalaba lo siguiente:

“los hombres tienen autoridad sobre las mujeres en virtud de la preferencia que Alá ha dado a unos y a otros y de los bienes que gastan. Las mujeres virtuosas son devotas y cuidan, en ausencia de sus maridos, de lo que Alá manda que cuiden. ¡Amonestad a aquéllas de quienes temáis que se rebeles, dejadlas solas en el lecho, pegadles! Si os obedecen, no os metáis más con ellas. Alá es excelso, grande”.

Añade **Páez Cuba, L. (2011)** respecto al Corán, que este indicaba como el varón debía pegarle a la esposa rebelde, así mismo establecía el encierro perpetuo como castigo a las mujeres infieles, mientras que el castigo corporal no tenía límites, esto según la legítima facultad que tenía el esposo sobre su cónyuge, si la esposa moría a causa de los golpes el hombre era exonerado de responsabilidad penal, alegando que la golpiza fue parte de un correctivo educativo.

En Europa, comenta **Páez Cuba, L. (2011)** específicamente en Burdeos, Francia, en 1359, se estableció por costumbre que cuando un hombre mataba a su esposa, alegando que tuvo un exceso de cólera, siempre que mediante juramento se confesara arrepentido, no era castigado.

Como se ha podido observar, la mujer en la época de la antigüedad estaba bajo las órdenes del varón, el cual podría llegar al castigo corporal si es que le parecía necesario.

Zurita Bayona, J. (2011) señala que en la Edad Media las ideas de desigualdad entre el hombre y la mujer fueron más afianzadas, se empoderó el poder del hombre sobre la mujer. Las mujeres entre las limitaciones que tenían no podían poseer propiedades, no trabajaban ni podían ganar dinero, en las cárceles eran tratadas como esclavas de los reos.

Según **Páez Cuba, L. (2011)** los nobles golpeaban a sus esposas con la misma frecuencia que a sus sirvientes, dicha práctica fue regulada en Inglaterra,

creándose así la Regla del Dedo Pulgar, la cual otorgaba el derecho al esposo de golpear a su mujer con una vara del grosor de un dedo pulgar, a fin de someterla a su obediencia. En esta época en las denominadas familias de sangre azul, la mujer era empleada como un instrumento de paz mediante los matrimonios que se daban entre Estados, acuerdo que se tomaba sin importar que decisión pueda tomar posible desposada.

Asagra Malo, A. (2006:3) citando a Siegel (1996: 2130-2137) comenta que Maryland en 1882, Delaware en el año de 1901 y Oregón en el año 1906 se convirtieron en los primeros Estados de EE. UU, en promulgar leyes en materia penal que vayan en contra el esposo que maltratara físicamente a su mujer. En tanto a la ley del maltrato conyugal en el Estado de Maryland añade **Páez Cuba, L. (2011)** que esta imponía cuarenta azotes o un año de pena privativa de la libertad al culpable por los abusos cometidos. Lamentablemente esta ley después de que existiera un primer caso y fuera sancionado, se derogo aproximadamente en la década de los 50.

En Inglaterra en 1889, anota **Páez Cuba, L. (2011)** se consiguió que el derecho que tenía el esposo de castigar a su cónyuge sea derogado, situación que en la actualidad lamentablemente no existe, debido a que al menos 1 de cada 7 mujeres en ultrajada por su propia pareja y que más de la mitad de las agresiones contra la víctima es cometida por varones con lo que tienen o han tenido una relación amorosa.

Páez Cuba, L. (2011), comenta que en el siglo XX se aprobaron leyes como el Decreto-Ley aprobado por Arabia Saudita, Kuwait, Emiratos Árabes, Irán e Irak, firmado en 1990, donde se permite asesinar dentro de la familia a la mujer si es que ha deshonrado a esta o a cometido adulterio, para lo que la familia puede apedrearlas hasta su muerte; hechos que demuestran que la mujer y sus derechos han estado pisoteados por la sociedad.

Páez Cuba, L. (2011) citando a **Sarmiento, M. (1995)** comenta que actualmente las cifras reales del problema no se conocen en su totalidad, pues muchas mujeres no denuncian tales hechos; pero basándonos en las informaciones que existen, los casos son preocupantes, así un claro ejemplo está en Costa Rica, ubicado en el continente de América, en el cual cada 2 mujeres son víctimas de agresión por parte de su pareja; en Puerto Rico, el 50 % de las mujeres víctimas de homicidios o asesinatos mueren en manos de sus ex-esposos o esposos actuales; en México, las amas de casa en un 61% han sido golpeadas por sus esposos, en tanto en Argentina este hecho ocurre con 1 de cada 4 mujeres, Chile tiene un 80% de mujeres que se dedican al hogar siendo agredidas y Ecuador alcanza el 68% de casos de agresión doméstica.

En otros países de igual modo las cifras son alarmantes. **Páez Cuba, L. (2011)** citando a **Strauss, A. (1990:20)** en Colombia una de cada tres féminas es objeto de malos tratos emocionales o verbales por parte del hombre y en Canadá, el 62% de las mujeres asesinadas en 1997, fue víctima de agresión por parte de su marido.

En los otros continentes, la situación de la mujer es similar. Así **Páez Cuba, L. (2011)** comenta que en Francia las víctimas mujeres de violencia familiar ascienden a 95%, las cuales en un 51% fueron agredidas por su pareja; en Pakistán las cifras de víctimas mujeres son un 99% en amas de casa y un 77% en mujeres trabajadoras las cuales han sido violentadas por sus esposos. La policía de Australia refiere que existe un porcentaje de 47% de casos de feminicidio y España, en el año de 1997, la cifra de delitos contra la mujer era de 4 343 agresiones.

La Organización Mundial de la Salud OMS, (2000), citada por **Páez Cuba, L. (2011)**, en el año 2000 concluye que una de cada cinco mujeres en el mundo fue objeto de violencia en alguna etapa de su vida.

Las noticias más recientes de la violencia de género, relata **Páez Cuba, L. (2011)**, señalan que esta es la causante de más incapacidades y muertes en

las víctimas mujeres de 15 a 45 años que la malaria, el cáncer o los accidentes de tránsito. En América Latina, Estados Unidos y el Caribe, una de las causas principales de daño físico en las mujeres víctimas es el maltrato.

B. ANTECEDENTES CIENTÍFICOS

De Lujan Piatti, María (2013), quien determino que la violencia contra la mujer es una muestra de la trasgresión a los derechos humanos, afirma que el maltrato de mujeres se puede dar dentro del entorno familiar como fuera de él y que por lo general el agresor es el varón mientras que la conducta violenta va dirigida hacia la mujer, añade que origen de la violencia frente a la mujer y la intrafamiliar es una situación de abuso de poder, por razón de edad y sexo. Busca establecer la relación entre la violencia hacia la mujer y las consecuencias que se afirman en el estado psicológico y físico al pasar por experiencias asociadas con los malos tratos. Agrega que la mayoría de casos, la víctima aparte del miedo, por la agresión recibida, siente vergüenza y dado al estado emocional que tiene, es que se siente culpable justificando al agresor.

Venegas Rein, Tania (2005), manifestó Dentro de este contexto, entenderemos por Violencia Sexual un abuso basado en el género, que atenta contra la integridad corporal de las mujeres y por lo tanto contra sus derechos fundamentales, expresándose fundamentalmente, sin que constituya una enumeración taxativa, en incesto infantil, abuso sexual, violación sexual, acoso sexual, intimidación sexual, trata de mujeres, prostitución forzada, pornografía, esclavitud sexual, embarazo forzado, esterilización forzada, mutilación del área genital de la mujer y otras tradicionales prácticas dañinas para la mujer.

Guillen Flores, Rosa (2012) refiere que la sociedad viene aceptando ciertas formas de manifestación de violencia de género, como algo normal, algo cotidiano, lo cual dificulta entenderlo como un problema, como es el caso del acoso sexual en espacios públicos. Respecto a las manifestaciones explícitas de acoso sexual en espacios públicos comenta que las que se presentan con mayor frecuencia son las miradas intensas y los gestos vulgares. Entre las principales consecuencias de ser víctima de acoso sexual en espacios públicos, se

encuentra el cambio de modificar la ruta para llegar a un destino, así como también su manera de vestir, estas situaciones conllevan efectos importantes a nivel psíquico como disminuir la autoestima y generar el estrés, respecto al rechazo expreso del acto de naturaleza sexual, el 81% de mujeres refiere que no manifiestan su rechazo ni denuncian lo sucedido a la policía porque consideran que no se obtendrá ningún tipo de respuesta a su favor, en la medida de padecer situaciones de acoso sin tener la posibilidad de reaccionar, puede afectar el bienestar, la autoestima y la integridad personal de la víctima.

Núñez Andrade, Samantha (2016) explica que la práctica de acosar sexualmente en un espacio público suele ser ignorada por la sociedad, sostiene que el factor para que exista un índice mínimo de denuncias de acoso sexual en espacios públicos se debe a la desinformación de la Ley N°30314 y normas conexas que sirven para protegerse ante este acto concluyendo que el mayor índice de víctimas se encuentra principalmente en el ámbito femenino joven y urbano.

C. ANTECEDENTES EMPIRICOS

Propiamente **Yvancovich Vázquez, Branko (2016) Abogado Especialista en Derecho Penal**, establece la dificultad que tienen las mujeres al momento de ser víctimas de acoso sexual en espacios públicos, en cuanto a poder expresar el rechazo contra los actos de naturaleza o connotación sexual, explicando que dentro de los factores se encuentra el miedo y la timidez, así mismo apunta que las denuncias no constituyen una forma de expresar el rechazo.

El **Acuerdo Plenario N° 1- 2011/CJ-116**, en su fundamento jurídico séptimo, establece que:

En los casos de violencia sexual el consentimiento de la víctima no podrá derivar: de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre, de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando ésta sea incapaz de dar un consentimiento libre; del

silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual; ni dependerá de la credibilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo cuando éstas pretendan fundarse en comportamiento anterior o posterior, de naturaleza sexual de la víctima o de un testigo.

2.2. BASES LEGALES

2.2.1. Bases Legales Nacionales

- a) Ley N° 30314 “Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual Callejero en Espacios Públicos”.
- b) Art. 176° del Código Penal Peruano, “Actos Contra la Libertad Sexual”.
- c) Art. 183° del Código Penal Peruano, “Exhibiciones y Publicaciones Obscenas”:
- d) Art 450° del Código Penal Peruano, “Faltas”.

2.2.2. Bases Legales Internacionales

- a) Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, Viena 1993.
- b) Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer-CEDAW 1979.
- c) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Belem Do Pará 1994.

2.2.3. Bases Legales por Países.

- a) Art 233° del Código Penal de Brasil.
- b) Art 323° del Código Penal de Bolivia.
- c) Art 373° del Código Penal de Chile.
- d) Art 505°-507° del Código Penal de Ecuador.
- e) Art 195° del Código Penal de Guatemala.
- f) Art 185° del Código Penal de España.
- g) Art 382° del Código Penal de Venezuela.

2.3. EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS

2.3.1. El Acoso Sexual en Espacios Públicos como Violencia de Género contra la Mujer

El Congreso se la Republica (2010:7) citando a *Ponce de León (1999)*, en la publicación “Un Modelo de Atención Integral en casos de violencia contra las mujeres”, señala que la cultura al pasar de la historia ha demostrado que la violencia se da de distintas formas, es así que se tratar desde la tortura y el crimen, hasta la eliminación de la capacidad de pensar de las personas.

Para *Fernández Godenzi, A. (2009:1)* citando a *Ulloa, (1995)* la violencia en la historia de los seres humanos, recalca que cada sociedad va construyendo diferentes conceptos sobre la violencia y a si mismo crea diversos medios culturales que ayudan a que estos perduren.

Es por ello que la violencia, especialmente la violencia hacia la mujer, es considerada como un problema global el cual crece en todas las sociedades; ya sea en el hogar, el trabajo o en la calle.

Sin embargo, para *García Moreno, (2000)*, en las sociedades patriarcales, en donde el hombre es el considerado superior a la mujer y por ende ocupa una posición privilegiada, quien acarrea un mayor porcentaje de violencia es la mujer, sean en cualquier circunstancia.

En nuestro país, la violencia ha sido y es resultado de una sociedad clasista y machista a través de la historia. Es en esta sociedad donde está enmarcada la violencia contra la mujer, basándose en fundamentos racistas, clasistas y sobre todo machistas.

En la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1993 y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial celebrada en 1995 en Beijing, se define a la violencia hacia la mujer como una

forma de violencia fundada en el género, el cual pueda producir daños físicos, sexuales o psicológicos a la mujer, así como también todos aquellos actos que priven de la libertad y atenten contra su integridad.

Ambos conceptos, coinciden en que la violencia hacia la mujer, abarca tanto la violencia sexual, física, así como también la psicológica, la misma que se da tanto en la casa como en los espacios públicos. Fue reconocida como un problema social, debido a la forma cotidiana de violentar los derechos humanos de las mujeres.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer define que la violencia contra la mujer de la siguiente manera:

“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”

De esta definición se puede entender que la violencia hacia la mujer no está limitada a que se practique en un determinado espacio, ni condicionada a que solo sea propiciada por su pareja o un familiar, sino que se amplía la delimitación siendo que puede darse también en un espacio público y que el agente agresor pueda ser cualquier persona.

Cuando el cuerpo de la mujer se convierte según **Fernández Godenzi, A (2009:5)** citando a **Espaventa (2010)**, en un objeto de deseo sexual y se limita a que la palabra “mujer” sea asociada a su sexualidad, sensualidad o cuerpo, a través de mensajes y comunicaciones persistentes e incómodas, se está dando una forma de violencia de género en la que las víctimas ven afectada su integridad.

En efecto, como señala **Guillen Flores, R. (2014)** citano a **Velázquez y Fernández, (2013)**, la violencia de género se puede percibir mediante conductas sutiles que las mujeres aceptan, haciendo que el hombre ejerza su autoridad.

En general, para **Guillen Flores, R. (2014)** citando a **Hendell, en Struminger, (2010)** todo aquello que atropella la intimidad de las personas es violencia, incluyendo los gestos obscenos o la sexualidad pornográfica expuesta en palabras.

La Asamblea General de las Naciones Unidas define a la violencia contra la mujer de la manera siguiente:

“la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y (...) es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre”.

La violencia de género es el resultado de una la relación dependiente entre géneros que instala a lo masculino como lo normal, y a lo femenino como lo subalterno.

Carias Adelay (2012) señala que la violencia contra la mujer se remota desde hace bastante tiempo, esta se ha manifestado en diferentes formas como el maltrato en el hogar, el machismo y el acoso sexual en espacios públicos, tanto verbal como no verbal. La mujer se enfrenta a agresiones en la calle, ya sea por cómo se viste o por su belleza.

A pesar de los constantes casos de agresión y del apoyo del Estado, la mujer sigue siendo vista como un objeto sexual, así mismo el hombre quien es el principal agresor aún mantiene la idea errada de que un piropo, siempre que sea con contenido sexual, no es un insulto e incluso no se considera una agresión verbal.

Para **Blanco, J. (2009)**, la violencia de género

“supone la articulación de toda una serie de violencias, que irían desde una violencia simbólica que construye los cuerpos culturalmente tensionándolos, hasta esa violencia física que amenaza a las mujeres por el mismo hecho de serlo”.

Esto nos lleva a entender que según Blanco la violencia de género puede ser tanto verbal, es decir basándonos en comentarios de connotación sexual referidos principalmente al cuerpo de una mujer, y la violencia física, la cual ya se refiere a agresiones como golpes, cachetadas, etc.

Además, según **Quiros Rodríguez, V. (2009)** citando a **Lagarde (1998)**

“cumple funciones políticas para lograr la dominación de las mujeres y mantenerla cada día, al debilitar a las mujeres y menguar así su capacidad de respuesta, de defensa y de acción”

A. Posturas feministas en la Violencia de Género

La historia o la evolución del feminismo se divide **según Bodio Sánchez, Kora (2016:2)** citando a **Krolokke y Sorensen, (2006)** en tres olas. La primera ola concierne a las movilizaciones, las cuales sucedieron a finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX, en Norteamérica y Reino Unido, estas movilizaciones se dieron con el fin que la mujer puede obtener el derecho tanto al sufragio como a sus propiedades. La segunda ola se dio en los sesenta en los Estados Unidos, esta movilización estaba buscando solucionar los problemas de desigualdad en el campo social, ya sean de sexualidad, laboral, y también una desigualdad legal. La tercera y última ola se dio como respuesta a todas las acusaciones que vinieron de la segunda ola contra la imagen del feminismo⁵, esta tuvo lugar en la década de los 90. La idea del feminismo era asociada con mujeres feas, resentidas las cuales odiaban a los hombres. La postura feminista quería abrir la mente de la sociedad, respecto a que la mujer era libre de tomar sus decisiones.

Otros temas que fueron debatidos, según **Krolokke y Sorensen (2006)**, eran: la violencia de género que continuaba, así también los derechos reproductivos, dentro de los cuales se encontraba el derecho al aborto; las agresiones verbales, el acoso sexual en diferentes zonas, comprendiendo centro

⁵El feminismo es un movimiento social y político que se inicia formalmente a finales del siglo XVIII y que supone la toma de conciencia de las mujeres como grupo o colectivo humano, de la opresión, dominación, y explotación de que han sido y son objeto por parte del colectivo de varones en el seno del patriarcado bajo sus distintas fases históricas de modelo de producción.

de labores o la vía pública y la protección a las mujeres en estado de gestación o con bebés recién nacidos.

Las dos grandes posturas según **Santamaria Venegas, A. (2013:19)** citando a **“Lesbian Wars: The Sex Wars”, McBride, (2013)** eran: las feministas pro-sexo las cuales defendían la libertad sexual al establecer que esta forma parte de la libertad e integridad de una mujer; y las feministas anti-pornografía quienes tenían una visión más conservadora de la sexualidad y asumían que las representaciones sociales del sexo y la sexualidad solo se basaban en el cuerpo de una mujer.

2.3.2. Definición de Acoso Sexual

Guillen Flores, R. (2014) citando a **Goffman, (1989)** define el acoso sexual de la manera siguiente:

“como la interacción entre dos desconocidos, enmarcados en una dinámica de contenido sexual, en la que al menos uno de los participantes expresa acciones como toqueteos, exhibicionismo, contacto físico o expresiones verbales que no son bien recibidas o permitidas por la otra persona, de modo que, implicaría un desequilibrio en las relaciones de poder”.

En otros términos, señala que es una conducta de carácter sexual, la cual es realizada por un acosador, en su mayoría varón, la misma que no es aceptada por la víctima; dicha conducta sexual trae como consecuencias la agresión tanto física, sexual o psicológica, aparte de la zona donde sucedieron los hechos, en centro de labores, la vía pública, el transporte público o un centro de estudios.

Piatti M. (2013) citando a **Fernández, M. (s/f: 143)** hace referencia al acoso sexual como una forma de dominio de género, esto en señal a que sociedad y la cultura han encajado a la mujer en el rol de ama de casa es decir que solo merece estar en el hogar, mientras que el hombre se encuentra en un espacio público, debido a este fundamento es por lo cual el acoso sexual se da

en un espacio público, ya que el varón es llamado dueño del espacio. Existen dos tipos de reclamos por acoso sexual, los cuales son:

a. Quid pro quo: Tipo de acoso sexual que se da cuando una persona aprovechándose de su posición de autoridad, jefe o supervisor, solicita a otra persona, en su mayoría mujeres, a mantener relaciones sexuales a cambio de no ser despedida o castigada, incluso también se da este tipo de acoso a cambio de algún favor, el más claro ejemplo es el ascenso.

b. Entorno de trabajo hostil: Este acoso sexual se produce mediante la presencia de fotos degradantes o con contenido sexual, chistes en un sentido vulgar o amenazas. El comportamiento o la conducta inapropiada debe ser extendido, para que se dé un entorno laboral ofensivo e intimidante.

A. El Acoso Sexual como una forma de Violencia

Fierro Sánchez, K (2016) citando al **Diccionario Enciclopédico Visual(s/f)** da varias definiciones de la palabra violencia tales como:

“fuerza intensa, impetuosa.// Abuso de la Fuerza//Coacción ejercida sobre una persona para obtener su aquiescencia en un acto jurídico.”

Todas estas definiciones nos dan a entender que la violencia se traduce al uso de la fuerza para obtener lo deseado.

Por su parte **Burgess, R. (2009:100)** define a la violencia como:

“el ejercicio de la fuerza física fuera de la ley, que puede matar, herir o intimidar a una persona, o dañar una propiedad o apoderarse de ella”

- Violencia física:

Todo aquel acto de fuerza que conlleve a causar, daño, dolor o sufrimiento físico en las personas que son agredidas; sin importar el medio que se hubiera empleado y las consecuencias que traiga.

- Violencia psicológica:

Relacionada con toda aquella acción u omisión que cause dolor, una perturbación en el ámbito emocional, la alteración psicológica o la disminución de la autoestima de la mujer víctima. Es igualmente relacionada con la intimidación o incluso la amenaza, la cual se da mediante la utilización de palabras que afecten o vayan en contra de la moral.

- Violencia sexual:

Basándonos en los conceptos de violación y los delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual aquella que constituya la obligación en una persona de mantener o realizar prácticas sexuales con el agresor o incluso un tercero, esta se da mediante el uso de la fuerza, la amenaza o la violencia.

2.3.3 Definición de Acoso Sexual en Espacios Públicos:

Guillen Flores, R (2014: 7) citando a **Bowman (1993)**, comenta que en su investigación se encontró testimonios que datan del año 1875 de jóvenes de los Estados Unidos acosadas, lo cual hace entender que el acoso sexual tiene una existencia larga y por ende no es un problema reciente.

De acuerdo a lo que señala **Guillen Flores, R. (2014:6)** citando a **Bowman. (1993) y Kearl, (2010)**, el acoso sexual en espacios públicos es una forma de acoso sexual y violencia de género, el que incluye conductas, verbales o no verbales, las que son realizadas por hombres en un espacio público, quienes invaden el espacio mental y físico de la mujer víctima, la misma que es

una total desconocida para ellos, de forma irrespetuosa insultante y atemorizante.

En tanto el acoso sexual en espacios públicos para el Blog **INJUV (2015)** en su artículo “Juventud y Acoso Sexual Callejero, una Realidad Latente” citando a **Achugar, (2001)** se da mediante expresiones verbales las que son dirigidas a una persona desconocida con el único fin de recalcar la parte del cuerpo de la víctima que les resulte atractiva, estas expresiones pueden ser un piropo siempre y cuando este sea en un tono sexual o conlleve a la víctima a relacionarlo con el entorno sexual.

Según el artículo publicado por el portal web **atreteveteargentina.org (s/f: 1)**, el acoso sexual en espacios públicos se trata de una forma de acoso la cual se caracteriza por el entorno en el que se da, que debe ser un área pública. Abarca comentarios como son **te cojo toda o mamasita**, los roces o tocamientos, las persecuciones y en algunos casos se llega hasta la agresión física. La sociedad en su mayoría considera que las expresiones verbales que usa el acosador no son ofensivas, pero las víctimas piensan lo contrario, pues llegan a sentir que se invade su espacio personal, se sienten intimidadas o incómodas por el acosador. Es importante remarcar que en la cotidianidad la mayoría de las mujeres víctimas toleran la cantidad de comentarios vulgares o inapropiados; así como las agresiones no verbales en el espacio público

Para Fernández Godenzzi (2015: 8), el acoso sexual en espacios públicos se encuentra inmerso en la violencia sexual, definiéndolo vivencias que abarcan desde actos realizados por el varón que ocultan un carácter violento como ciertos tipos de acoso que pasan inadvertidos, hasta llegar a la violación. Dentro del acoso sexual en espacios públicos podemos encontrar actos que intimidan a la víctima como gestos o palabras obscenas, amenazas en la vía pública y las masturbaciones o exhibicionismos en un espacio público por parte de un hombre; el acoso sexual puede ser verbal o no verbal, físico o incluso puede darse mediante la presión de mantener prácticas sexuales, actos que no son deseados por la víctima mujer.

El acoso sexual en espacios públicos para **Espinoza Plúa (2015:9)** no es sino una demostración de que la sociedad a través de la historia posiciona a la mujer en un nivel inferior al varón. La consecuencia que trae estos actos es la violencia contra la mujer, la cual vulnera y limita sus derechos y libertades, concordando con lo reconocido por la **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993):**

la violencia contra la mujer constituye una violación de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales.

El sociólogo **Villa, J (2013:5)**, define el acoso sexual en espacios públicos en una forma de violencia orientada hacia la mujer, la cual no había sido tomada en cuenta al considerarla como un acto cotidiano y normal, pero fue el miedo la molestia y la angustia por parte de las víctimas lo cual lo convirtió en un problema actual puesto que se consideró al acoso sexual en espacios públicos como una invasión a la intimidad de la mujer, la sociedad en especial los hombres, y cierto número de mujeres considera que los actos de acoso sexual son una diversión o algo sin importancia puesto que el silbar o piroppear a una mujer se toma en el ámbito masculino como un acto de cortejo o para proteger su masculinidad, incluso creen que es la víctima la verdadera culpable de estos actos. A pesar que se han realizado esfuerzos para que la vía pública sea más segura aún existe la inseguridad de las víctimas, en especial en edades escolares o universitarias, al caminar por las calles en cualquier hora del día, y en especial en la noche; debido a que se han creado con la idea de que no deben caminar solas por la calle y se sienten expuestas a cualquier tipo de amenazas, sean agresiones o tocamientos de un extraño, por lo prefieren caminar acompañadas o en caso contrario no transitar por ciertos lugares, lo que nos lleva a comprender que las mujeres, en especial las mujeres jóvenes se ven vulneradas al no poder transitar libremente sin ser víctimas de silbidos, miradas insistentes o ruidos de besos.

Según el **estudio del Secretario General de las Naciones Unidas (2007)** citando a la Sra. **Coomaraswamy R. (2006)**, Ex Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer de las Naciones Unidas, ha señalado que el acoso sexual en espacios públicos debe de estar inmerso en la corriente de violencia sexual hacia la mujer y lo ha definido basándose en la violencia sexual como mecanismos empleados para poder someter a la mujer al control sexual ya sea mediante la violencia, intimidación o miedo; dicho acoso es tomado como un ataque dirigido al cuerpo y la mente de la víctima mujer lo que trae consigo que la víctima sienta temor al sentir que se ha dañado su integridad física, moral y psíquica e incluso su libertad de tránsito.

Para el observatorio virtual de acoso callejero que realizo la Pontífice Universidad Católica del Perú (2012), la definición de acoso en espacios públicos comprende una vasta escala de actos verbales o no verbales con contenido sexual, los mismos que son aceptados por gran parte de la sociedad al considerarlos como algo habitual y natural e incluso no verlos como una conducta ofensiva para la mujer.

Según **Zamora, C. (2013)** citando a la antropóloga **Di Leonardo, M (s/f)** señala que el acoso sexual en espacios públicos se da cuando un hombre o varios, quienes son totalmente desconocidos para la víctima, abordan a una o unas mujeres en una vía pública. El acto de acosar se da mediante palabras miradas o gestos, el hombre hace uso de su derecho a observar y llamar la atención de una mujer, tomándola como un objeto sexual y obligándola a establecer una relación con él. Es acoso sexual en espacios públicos, es una clara posición de dominio del hombre contra la mujer.

Así también **Zamora, C. (2013)** en cuanto al acoso sexual en espacios públicos lo define en un sentido más amplio afirmando que es un acto sexual no deseado visto por las mujeres como una intrusión no pedida del varón, el cual vulnera los pensamientos, sentimientos, el espacio, el tiempo las actitudes y el cuerpo de las víctimas.

Según el estudio realizado por **Centro de Derechos de Mujeres (2011: 17)**, una de las más recurrentes formas de violencia hacia la mujer en un espacio público, y por así decirlo la más común, es el acoso sexual, el mismo que es entendido como la relación entre dos sujetos, el acosador y la víctima, cuyo fin está relacionado con la sexualidad, puede darse mediante escritos, silbido, miradas incómodas, visualización de pornografía, susurros, proposiciones o comentarios en tono sexual e incluso llegar al contacto físico, los mismos que no son aceptados por las víctimas generando un ambiente hostil.

Guillen Flores, R (2015:7) refiere que los participantes del estudio de **Kearl**, aceptaron que el acoso sexual en espacios públicos es un problema social importante, la cual no es solo una problemática de un país sino del mundo entero, esto porque afecta a la mayoría de mujeres de todos los continentes, en su segundo estudio **Kearl** obtuvo como resultado que las mujeres que eran objeto de estudio provenían de 23 países en los 5 continentes.

Fernández, A. (2012); nos explica que el acoso sexual en espacios públicos comprende todo aquel acto, ya sea verbal o no verbal, que se basa en el sexo, el cual afecta la dignidad de la mujer, esto debido a que no existe un consentimiento por parte de la víctima lo que lleva a ocasionar daños psicológicos como físicos. Inmersos a estos actos encontramos los gestos sexuales, el más común es el elaborado con la boca o la mano; los roses o tocamientos indebidos, los piropos, silbidos, frases con contenido sexual, el acoso mediante el seguimiento, incluso llegar a cerrarles el camino con el fin de que la mujer tenga que cambiar de ruta y el exhibicionismo y masturbación pública.

Rein Venegas (2005) señala que el acoso sexual en espacios públicos como una forma de violencia sexual, es una injusticia amparada en la desigualdad de género, que afecta la integridad física, psíquica y moral de las mujeres y por ende sus derechos fundamentales reconocidos en el marco legal, así mismo señala como formas de violencia aunadas a esta la violación sexual,

intimidación sexual, prostitución, trata de personas y en algunas culturas la mutilación genital femenina.

Dintrans Perez, Q. (2009) citando a **Caruso Fontan (2003)** en base al acoso sexual, establece que el termino sexual forma parte de la personalidad de cada sujeto, y a pesar de que exista la prohibición del acoso en un ambiente público, calle, transporte público, centros comerciales entre otros, aun así, se está manifestando debido a que existe una cuestión de obtener poder por parte del varón que lo realiza.

Para **Vallejos Rivera (2012)**, se llama acoso sexual en espacios públicos al conjunto de actos cotidianos, ya sean gestos, comentarios sexuales, frases obscenas, silbidos, besos, roces corporales o tocamientos, masturbación publica, seguimientos y exhibicionismo, siempre que presenten un carácter sexual. Estos actos establecen la clara relación de poder entre géneros, la mujer está subordinada al varón, que existe en la sociedad; puesto que la mayoría de casos de acoso sexual en espacios públicos son realizados por hombres y tienen como víctima a las mujeres, totalmente desconocidas para ellos en su mayoría. Esta interacción entre el acosador y la víctima, no es consentida por esta última, sino existe una imposición de los deseos del varón sobre lo que piense o desee la víctima, dichos actos se realizan en la vía pública, en el transporte público o en los centros comerciales.

Zamora, C. (2013) citando a **Di Leonardo, M. (1981)**, expone que mediante miradas, gestos o palabras el varón impone su derecho a inmiscuirse en el espacio de una mujer tomándola como un objeto sexual y obligándola a entablar una relación con él.

Por su parte **Santamaría Venegas, A (2013)** citando a **HawleyFogg-Davis (s/f)** añade que el término terrorismo sexual es una descripción apta del acoso sexual en espacios públicos. Esto debido a que el acoso sexual es difícil de combatir y definir. Su naturaleza proviene del lugar donde se da, en un evento público, al caminar por la vía pública, estar en una plaza o parque.

Carías, A. (s/f) detalla que el acoso sexual hacia las mujeres en la vía pública, se presenta con frecuencia sin importar la edad que tenga la víctima, solo es necesario vestir de buen modo o ser bella para tener que aguantar diversos tipos de acoso. Estos llamados piropos, comentarios con contenido sexual, afectan la integridad psíquica de la víctima al vulnerar su tranquilidad, inicia con un comentario vulgar, un silbido o una mirada persistente y continua con un rozamiento o tocamiento indebido, viéndose de esta manera una mujer afectada al recibir agresiones en las calles.

Para **Loto, N. (2015)** citando a **Lemi, V. (s/f)**, dentro del acoso sexual en espacios públicos se encuentra el acoso verbal que es conocida como lo que tradicionalmente se llamada piropo, pero los elementos que componen el acto, ya sea el tono, contexto o la postura los llevan a ser tomados como acoso sexual esto debido a la connotación o naturaleza sexual de sus acciones. Estos actos, ya sean silbidos, frases, comentarios vulgares o miradas insistentes de dan de un hombre hacia una mujer totalmente desconocida, siendo el acoso no aceptado ni autorizado por la víctima,

Según **Gaytán Sánchez, P. (2007)** quien cita a **Gardner Brooks (1995)**, indica que el acoso sexual en un espacio público es un:

“continuo de posibles eventos, comenzando cuando la urbanidad entre extraños es abrogada y culmina en una transición hacia crímenes violentos tales como; asalto, violación y homicidio”

Según la **Ley N° 30314” Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Callejero en Espacios Públicos”**

El acoso sexual en espacios públicos es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad,

degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW (1979) menciona en el artículo 3° que los Estados partes tomaran:

Todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Mientras que la ***Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994)*** menciona, en el artículo 3, que

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”. Esto implica, según la misma convención, el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, así como el derecho a la libertad y a la seguridad personal.

A. Corrientes en las que se encuentra el Acoso Sexual en Espacios Públicos

Actualmente hay varias corrientes del feminismo que se enfrentan al problema del acoso sexual en espacios públicos. Los dos lados del debate según ***Santamaría Venegas, A (2013)*** citando a ***Levy, (2005)*** pueden identificarse como parte de la corriente de **Lipstick Feminism** o el feminismo radical. Ambas partes están de acuerdo con que la violencia hacia la mujer no puede ser normalizada o justificada por ninguna manera; pero se debe remarcar que existen puntos de vista opuestos y críticos en lo que se refiere a la presentación o a como es tomada la mujer en público. El feminismo radical considera que la industria de la belleza y moda es parte del proceso de encuadramiento de la mujer concordándose con lo establecido por el entendimiento patriarcal el mismo que encasilla a una mujer por su manera de vestir.

B. Características del Acoso Sexual Callejero

Según **Guillen Flores, R. (2014)** citando a **Bowman (1993)**, el acoso sexual en espacios públicos cuenta con características específicas que lo definen:

- Su objetivo son las mujeres,
- Los acosadores son hombres;
- Los acosadores son personas totalmente desconocidas para las víctimas;
- La relación se lleva a cabo cara a cara;
- El lugar donde se produce el acoso es un ambiente público, ya sean la calle, la senda, los buses o microbuses, el taxi o cualquier otro lugar de índole público.

Para **Guillen Flores, R. (2014)** se trata de un problema que afecta tanto la integridad física, psicológica como moral de las mujeres víctimas, así mismo afecta su libertad, debido a que, mediante frases, el agresor se introduce en el campo privado de la mujer, sin que esta manifieste su consentimiento, e incluso se puede llegar a una agresión física por parte del acosador.

Es así que las manifestaciones de acoso en espacios públicos se vienen dando con frecuencia y el acosador llega a pensar que los actos que realiza son algo normal, inofensivo y divertido lo cual no debe ser tomado como amenaza o un acto intimidante para la mujer víctima; pero no es el acosador quien solo piensa así, sino la sociedad también ha tomado como algo normal dichos actos convirtiéndose así en un colaborado pasivo de esta forma de violencia.

Espinoza Plúa, M. (2014) citando a **Diedre, D. (s/f)** menciona 3 características sobre el acoso sexual callejero:

- **De origen misógino:** El acoso sexual en espacios públicos es una conducta desmedida, avalada por el control que tiene el hombre sobre la mujer y el poco respeto que se tiene al género femenino.

- **De naturaleza sexual:** *Diedre, D. (s/f)*, refiere que el acoso sexual en espacios públicos, tiene su origen sexual esto en cuanto a que se dirige contra la mujer y su sexualidad, mediante la inducción o el sometimiento al deseo sexual proveniente del hombre desconocido, a través de manifestaciones ya sean desde los más simples, miradas o silbidos, siguiendo con comentarios o gestos vulgares hasta llegar a los tocamientos, masturbaciones o exhibicionismo; todos estos relacionados al sexo de la mujer. Es el cuerpo de la mujer y el deseo de poseerlo lo que conlleva que el varón realice estos actos y transmita su deseo hacia su víctima. La mujer se torna como un objeto de deseo sexual, como un centro de contemplación. La víctima ante los actos de acoso sexual llega a sentir impotencia, rabia, enojo y frustración contra el acosador y la sociedad, y en algunos casos miedo e inseguridad, existe también el miedo de poder ser violada, y este se vuelve posible mediante las manifestaciones de acoso sexual. En la figura de acoso sexual en espacios públicos el control de la mujer y su sexualidad se ve invadido por el acosador y los actos de los cuales son víctima, llevándola a pensar solo en cómo evitar seguir sufriendo este acoso, ya sea como vestirse de una manera más recatada, cambiar su ruta para no ser acosadas, intimidadas o violadas.
- **Tipo callejero:** *Diedre, D. (s/f)* comenta que el acoso sexual en espacios públicos es un fenómeno social por lo cual se da en un ambiente público, el cual comprende la calle, los microbuses o combis, los buses de transporte, las plazas, parques, centros comerciales; se le ha denominado a esta figura del acoso como acoso en espacios públicos a fin de distinguirse del acoso sexual en el ámbito laboral y educativo, figuras que la ley ya sanciona de una forma más estricta, estableciendo sanciones y medios de protección para la víctima.

La principal característica para **Dintrans Perez, Q. (2009)** citando a **Caruso Fontan (s/f)** del acoso sexual es que es rechazado por la mujer víctima, y que es la afectada quien decide si acepta o considera ofensivo el acto.

C. Causas del Acoso Sexual en Espacios Públicos

Una de las causas para que se dé el acoso sexual en espacios públicos, señalan los hombres es que son las propias mujeres quienes conllevan a que el varón las piropoee o realice comentarios hacia su persona, esto debido a su forma de vestir, ya que ellos consideran que su indumentaria suele ser demasiado llamativa y atractiva para ellos, considerando que las mujeres deben de vestirse de una forma más adecuada y respetando no solo su imagen sino también las buenas costumbres y la mora. Según la **II Encuesta de Victimización de la PUCP (2012)** el 71.3% de hombres encuestados señalan que las mujeres se visten de una forma muy llamativa lo que ocasiona que se les falte el respeto. Otro resultado de la encuesta resalta que el 60% de varones sostienen que las mujeres son piropoadas, pero de una forma galante y que estas solo deberían sentirse halagadas. Por último, se especifica que la falta de educación es la principal causa de que exista el acoso sexual en espacios públicos.

En opinión de la psicóloga **Mercedes Raguz, M. (s/f)** citada por **Córdova, M. (2013), Cuadrado, E. (2013) y otros**, indica que una de las causas principales del acoso sexual callejero son las siguientes:

- **Machismo**

El machismo es una expresión derivada de la palabra macho y se define en el diccionario de la RAE como:

“la actitud de prepotencia de los varones respecto a las mujeres”.

Algunos movimientos feministas lo definen como el todo de las prácticas y actitudes sexistas, las cuales nacen en la sociedad a través del sometimiento de la mujer a sus órdenes.

Por su parte **Octavio Giraldo (1972)** afirma:

“El macho, el "verdadero hombre" según la cultura hispana, debe tener ciertas características para que se lo considere como tal y no como afeminado u hombre a medias. Las características sobresalientes del macho con su heterosexualidad y su agresividad. El hombre debe resaltar y demostrar su capacidad fálica. Mientras más grandes sean sus órganos sexuales y más activamente se entregue a la relación sexual, más macho será la agresividad es la otra característica sobresaliente del machismo. Cada hombre trata de mostrarle a los demás que él es "el más macho" el más masculino, el más fuerte, el más poderoso físicamente.”

De esta aseveración **Mercedes Raguz, M. (s/f)** citada por **Córdova, M. (2013), Cuadrado, E. (2013) y otros**, desprende que un macho tiene su característica en su agresividad y heterosexualidad, acarrea una gran importancia su capacidad de mantener relaciones sexuales desvalorando a la mujer y su deseo para hacer uso de la excesiva fuerza física. Se debe remarcar que el machismo nace de una ideología que abarca una gran cantidad de actitudes, conductas, creencias y prácticas sociales las cuales tienen como fin sobreponer al hombre como un ente superior y condescender a la mujer de su inferioridad en cuanto a inteligencia, capacidad y fuerza, por lo que es el hombre quien obliga, manda, maneja las relaciones tanto afectivas como sexuales, y puede hacer uso de su fuerza física, mediante agresiones, para que la mujer se someta a sus deseos. El principal contribuyente a que exista el fenómeno del machismo en el rol de la mujer, ya que, a través de su actitud sumisa, tolerante y dependiente, permite que el hombre ya sea mediante el uso de la fuerza física o psicológica se pondere como un ser superior.

Manuel Sánchez citado por Giraldo (1972) afirma que:

“muchas mujeres desean un hombre que las domine. Las mujeres no solamente son sumisas de hecho, sino que además quieren desempeñar este papel, ser mandadas y dirigidas por los hombres, y los hombres lo hacen en parte con una devoción culposa por el

temor de que otros hombres exploten a sus mujeres exactamente de la misma manera que ellos han explotado otras mujeres.”

Algunas personas consideran al machismo como una forma de discriminación contra otros grupos sociales, tal es el caso de los hombres homosexuales.

El machismo se dio de generaciones en generaciones, en una sociedad que cree que las mujeres son diferentes a los hombres física psicológica y moralmente, haciendo que sea costumbre que la mujer se quede al cuidado del hogar mientras es el varón quien sale a trabajar y se encarga de tomar las decisiones en el hogar.

Basándonos en lo antes mencionado, el hombre considera que la mujer es solo un objeto sexual y deben responder a sus deseos sexuales; forma de pensar que hace que la mayoría de varones realicen actos de acoso sexual en espacios públicos.

- ***Medio Social***

Mercedes Raguz, M. (s/f) comenta que el ambiente social en el que se desarrollan las personas ha llevado a que existan ciertas situaciones que incitan al agresor a atacar sexualmente a las mujeres víctimas, como es el caso de lugares con mucha aglomeración de personas ya sean transportes públicos, ferias, estadios, parques, las calles o centros comerciales, los cuales se aprovechan de estas situaciones para humillar y denigrar a la mujer.

Esto se da porque en el acoso sexual en espacios públicos no se llega a la consumación del acto carnal y se mantiene en el entorno de proposición o maniobra agresiva de contenido sexual.

- **Conducta Inapropiada de la Mujer**

Para **Córdova, M. (2013), Cuadrado, E. (2013)** y otros citando a **Mercedes Raguz, M. (s/f)** citando al **Dr. Abarca Gáleas, L.** en su libro el Acoso Sexual, manifiesta que:

La mujer cuando no actúa con recato y prudencia necesaria en ciertas circunstancias sobre todo cuando hay la presencia de hombres se expone a sufrir de agresiones sexuales. Como cuando utiliza ropa pequeña o con escote que en muchos casos es para llamar la atención de los hombres.

- **Las Aberraciones Sexuales**

Mercedes Raguz, M. (s/f) citada por **Córdova, M. (2013), Cuadrado, E. (2013) y otros** señala que las personas que sufren de aberraciones sexuales poseen alteraciones psicopáticas lo que lleva a que sienten placer con diferentes objetos o actitudes que no son comprendidas por el entorno social. Este es el caso de los exhibicionistas o fetichistas, quienes se convierten en acosadores constitucionales en lugares públicos, debido a que su trastorno sexual no requiere que exista una copula carnal; pero aun así con estos actos se vulnera la libertad sexual, integridad física, moral y psíquica de la mujer.

Para **Lamas Rojas, H. (s/f)** citando a **Rubio y Velasco (1994)** en el libro la Antología de la Sexualidad Humana afirman que el exhibicionismo:

“consiste en la urgencia y deseo recurrentes de exponer los genitales a un extraño o a una persona que no lo espera. La excitación sexual ocurre en anticipación a la exposición y el orgasmo obtiene por masturbación durante o después del evento”.

Así mismo **Mercedes Raguz, M. (s/f)** citada por **Córdova, M. (2013), Cuadrado, E. (2013) y otros** manifiesta que el exhibicionismo busca que el

sujeto con aberraciones sexuales reafirme su masculinidad al exponer su miembro viril y observar la reacción de la mujer víctima, la que muchas veces es de miedo, disgusto o sorpresa. En cuanto al fetichismo el objeto sexual se basa en objetos relacionados íntimamente al cuerpo de la mujer. En relación con el acto de frotación o llamado también frouteismo, este tipo de trastorno se basa en la acción del acosador de rozar o frotar su miembro viril con cualquier parte de la víctima, quien se encuentra vestida, para poder lograr un orgasmo. Estos contactos ocurren generalmente en sitios públicos especialmente en el metro o autobuses.

2.3.4. Elementos del Acoso Sexual en Espacios Públicos

Según **Núñez Andrade, S. (2016:28)**, los elementos son los siguientes:

A. Acosadores

El acosador es un hombre totalmente desconocido para la víctima quien es una mujer. Con esto se demuestra que aún existe una posición de dominio del varón sobre la mujer.

El acosador sexual no nace, sino que se forma por influencia de factores ambientales, ocasionales y patológicos, sin importar que tipo de acosador sea, se caracterizan porque en forma unilateral y sin detenerse a pensar en los sentimientos de la otra persona la hacen objeto de actos atentatorios a la libertad sexual.

Según **Fierro Sánchez, K (2016: 37)** citando al **Dr. Luis Abarca Gálea**s en su libro el Acoso Sexual manifiesta que hay tres tipos de Acosadores Sexuales:

- **Acosador Ocasional.** Es aquel sujeto normal que se aprovecha de ciertas circunstancias, ya sea el entorno donde suceden los hechos, la forma de vestir de la víctima o el estado de esta, las actitudes provocadoras ya sea consiente o inconsciente que envía la víctima,

para divertirse a costa de la mujer imponiéndole el trato carnal eventual. Este tipo de acosadores se diferencian de los demás porque son varones sin defectos de formación educativa y psíquicamente normales

- **Acosador Habitual.** Es aquel sujeto que arremete sexualmente por defectos de formación en su formación educacional, es decir no tiene valores sociales, éticos y culturales; o familiar debido a que en su entorno observo que estas conductas agresivas contra la mujer son consideradas algo normal.
- **Acosador Constitucional.** Es aquel sujeto que sufre de perturbaciones sexuales, las mismas que pueden satisfacerse exteriorizando su anomalía sexual y experimentan placer sexual acosando mujeres, buscando las circunstancias propias para ello como las masturbaciones y exhibicionismos en la vía pública. Este tipo de acosadores se convierten en agresores sexuales permanentes.

B. Manifestaciones de naturaleza sexual

Para **Núñez Andrade, S. (2016:28)** las manifestaciones de naturaleza sexual son todos aquellos actos, gestos, frases, miradas que sugieren el acto de naturaleza sexual y ponen a la mujer como objeto sexual con lo que se vulnera e invade el espacio personal de la misma.

La muestra de poder y dominación que proyecta el varón hacia la mujer es el acoso sexual en espacios públicos y la manifestación más común son los piropos, silbidos, miradas persistentes, manoseos, gestos, e incluso insistencia para que la víctima corresponda o se sienta alagada”.

Tal y como señala **Guillen Flores, R. (2014)** citando a **Gardner (1995)**, la mayor parte de situaciones de acoso sexual en espacios públicos son aquellas que no se basan en expresiones netamente sexuales como es el caso de tocamientos, sino se da mediante los silbidos, gestos o ruidos de besos.

Así, diferentes estudios han comprobado que son actos de acoso verbal los que ocurren con mayor frecuencia, así lo revelan estudios de **Parish, et al., (2006)**; **Egyptian Center for Woman's Rights, 2008**; **Instituto de Opinión Pública de la PUCP, marzo (2013)**. Entonces como manifiestan **Gober&Roszak, (1999)**, se vienen generando situaciones que para la sociedad son actos inofensivos o deben ser tomados como halagadores, pero que en la realidad es todo lo contrario puesto que es una clara forma de agresión contra la mujer, ya que invaden su espacio personal intimidándolas y afectándolas emocional, psicológica y físicamente.

En cuanto a las manifestaciones o modalidades de acoso sexual en espacios públicos, **Guillen Flores, R. (2014)** citando a **Bowman, (1993)** establece que se dan en dos grupos las expresiones verbales y las expresiones no verbales.

Como parte del primer grupo, **Guillen Flores, R. (2014)** citando a **Gaytán, (2007)** señala que las mujeres víctimas perciben comentarios de naturaleza o connotación sexual explícitos. En tanto, las expresiones de acoso sexual en espacios públicos que implican expresiones no verbales, son manifestadas mediante las miradas incómodas, persistentes o intimidadora, los ruidos con la boca, ya sean silbidos o besos, la gesticulación o las maniobras con las manos hasta llegar a la obstrucción intencional de su camino y la persecución por parte de su acosador; en casos más extremos se encuentran los tocamientos, el exhibicionismo y la masturbación en público.

Por su parte **Santamaría Venegas, A. (2013:32)** quien cita al grupo **Street Harassment Project (s/f)** refiere que el acoso sexual en espacios públicos se expresa, a través de:

- Silbidos.
- Comentarios obscenos o con contenido sexual.
- Piropos, gestos vulgares.
- Sonidos de besos.

- Persecución a la víctima.
- Obstrucción del camino a la víctima.
- Roses o tocamientos de carácter sexual.
- masturbación pública.
- Miradas lascivamente
- Exhibicionismos.

Según el acoso sexual puede ser en la vía pública, bus de transporte público o un espectáculo concurrido, lo que se debe resaltar es que el caso sexual en espacios públicos se puede producir en cualquier lugar, pasar desapercibido y sin testigos más que la mujer que se siente afectada.

Para **Miranda Moreno (s/f)**, las variantes de acoso sexual callejero son las siguientes:

- Los silbidos:** Depende de la duración, el tono y gesticulación morbosa del rostro. En una encuesta realizada por la **Pontificia Universidad Católica del Perú, (2012)** un promedio del 38.3 % de mujeres han sido acosadas bajo esta modalidad.
- El “Close To You”:** se da mediante susurros indiscretos al oído.
- A mano abierta:** son las caricias al paso, o pequeñas palmadas. Un 6% fue el resultado que obtuvo la **Pontificia Universidad Católica del Perú, (2012)** en la encuesta practicada a las ciudadanas de Lima Metropolitana.
- El “Todo Vale”** en cual se realiza mediante frotamientos en el cuerpo de la víctima. Puede darse mediante el frotamiento de pierna al seno, el codo al pecho o el más conocido y denominado **punteo**, el cual es utilizado en centros de concentración pública y se da mediante el frotamiento del miembro viril del acosador dirigido a la zona del derrier de la víctima. En la encuesta realizada por la **Pontificia Universidad**

Católica del Perú, (2012), dio como resultado que un 15% de las mujeres encuestadas fue víctima de este tipo de acoso.

e) **El “Chirrido”**: Se produce por el ruido de un beso, encogiéndose la boca y produciendo sonidos. Este tipo de acoso afectó a un 31.8% de las mujeres; este dato fue obtenido por la encuesta de la **Pontificia Universidad Católica del Perú, (2012)**.

f) **Los piropos de doble sentido**: los cuales pueden ser tomados como halagadores, pero tienen un contenido sexual, libidinoso. Un 16% de mujeres han sido objeto de piropos y comentarios vulgares según la **Pontificia Universidad Católica del Perú, (2012)**.

g) **El “Cascabel”**: Son los gestos vulgares realizados con las manos, se dibuja la imagen de un violoncelo o violín en alusión a la figura de una mujer exuberante; también se da con la boca o la lengua; dentro de este modo de acoso sexual está el denominado **“Paolin”** que se refiere a aquel acto en el que el acosador que muerde con sus dientes los labios inferiores acompañada con mirada intimidante. Los resultados de la encuesta realizada por la **Pontificia Universidad Católica del Perú, (2012)** revelaron que un 23.3% de mujeres viene sufriendo este modo de acoso.

h) **El denominado “Ole”** son las miradas persistentes, así también se encuentran las miradas fijas a una sola parte del cuerpo femenino, las miradas profundas y escrutadoras a los ojos como querer ver el "cristalino" o el alma. La **Pontificia Universidad Católica del Perú, (2012)** en la encuesta realizada obtuvo que un 34.4% de mujeres han sido víctimas de este tipo de acoso, el cual está dentro de los más comunes.

i) El **“Digitalsex”**: considero como la masturbación pública y la manipulación de los genitales, sin importar si se llega a eyacular o no, en esta forma de acoso sexual también se encuentra incluida el

exhibicionismo. En la encuesta que realizó la **Pontificia Universidad Católica del Perú, (2012)** un promedio de 4.9% ha sufrido esta modalidad de acoso sexual callejero.

En efecto, diversos estudios han hallado altos porcentajes de incidencia de las situaciones de acoso sexual en espacios públicos mencionadas por **Kearl (2010)** citado por **Guillen Flores, R. (2014)**, quien obtuvo como resultado de sus investigaciones aplicadas a 811 mujeres de Canadá, que el 95% de estas mafioso haber sido objeto de silbidos, miradas fijas y bocinazos, un 87% señaló haber sufrido de comentarios sexistas mientras que un 45 % de estas mismas añadió que estos comentarios los padecieron más de 25 veces al día, para finalizar con su estudio se obtuvo que un 37% menciono ser flanco de masturbaciones en público por sujetos totalmente desconocidos.

En el estudio **de Lenton, Smith, McMaster y Morra (1999)** citados por **Guillen Flores, R. (2014)** quienes tomaron como muestra a un grupo de mujeres canadienses, se obtuvo como resultado que en un 81% sufrió de miradas las cuales trajeron consigo que la víctima se sienta incomoda desde los 16 años de edad, por otro lado, el 28% observo actos de exhibicionismo público. **Gober y Roszak**, tomando como sujetos de muestra a mujeres polacas consiguieron como resultado que el 73% fue víctima de coqueteos inoportunos, un 68% manifestó haber sido objeto de silbidos y un 64% recibió bocinazos.

En el estudio del **Instituto de Opinión Pública de la PUCP** que se realizó en marzo, **(2013)**, con una muestra peruana, se halló que el 45.7% de víctimas resalto que la mayor forma de acoso sexual en espacios públicos que recibieron fueron los silbidos, objeto de miradas incomodas y persistentes fueron un 40% de las mujeres objeto de estudio, es importante remarcar que en todos los casos se obtuvo como resultado un porcentaje mayor en mujeres que fueron víctimas de manifestaciones de acoso sexual en espacios públicos que en varones que también señalan haber sido víctimas.

De acuerdo con el estudio de la **PUCP (2013)**, 9 de cada 10 mujeres mencionan que han sido objeto de piropos en la vía pública, para **Loc Chang, M (2014)** el termino piropo está relacionado con una alabanza para ganar el aprecio de una persona, con la cual se pretende llegar a tener una relación amorosa. **Carias, A (2011)** en su investigación comenta que las mujeres entrevistadas en un 44% no se sienten ofendidas con los piropos, mientras que un 19% los considera como violencia de acuerdo al contexto en el que se realice y a su contenido y un 37% manifiesta que es una forma de violencia contra la mujer.

Carias, A (2011) añade que del resultado expuesto las mujeres afirman que es una forma de violencia puesto que dicen cosas desagradables y molestas, las cuales las toman como una falta de respeto al sentir que son agresivos, ofensivos, insultantes y morbosos haciendo que se sientan incomodadas.

Solo un mínimo porcentaje de las mujeres objeto de investigación por **Carias, A (2011)** refieren que estos piropos serian una forma de intimidar a la mujer, dependiendo del contexto en que se den los piropos y del contenido de estos, pue alguno son bonitos y de forma respetuosa.

A pesar de que los piropos conllevan a generar elevados niveles de inseguridad en las victimas mujeres, la **Pontificia Universidad Católica del Perú, (2012)**, considera que las mujeres no han concientizado de que los piropos son una forma de violencia, es más los toman como una manera valida realizada por el varón a fin de enamorarlas, o una forma de iniciar un acercamiento para entablar una relación emocional o sexual con la mujer.

Carias, A (2011) menciona que existen mujeres que manifiestan que les agrada que les digan cosas agradables mediante un piropo; pero el piropo, sea bonito o vulgar, se basa en la misma regla machista, los hombres son superiores que las mujeres y por ende estas deben estas subordinadas. Los piropos vulgares u obscenos son aquellos que aluden una parte especifica de la mujer, en su mayoría sus órganos sexuales, como son: **“Te la quiero chupar toda,**

que ricas tetas, que rico eso que llevas allí, etc.; siendo un claro ejemplo de que el varón se siente el amo del cuerpo de la víctima, e incluso sienten el derecho de ultrajarlo, no solo mediante el acceso carnal sino también con comentarios, gestos obscenos ya que estos atentan contra el cuerpo y la dignidad de la mujer.

Para **Miranda Moreno (2014)** los varones a través de los piropos marcan su territorio, señalan que ese es su espacio y por ende tienen la libertad de decidir y hacer lo que ellos deseen, mediante este acto los hombres manifiestan su superioridad contra las mujeres y estas entienden que son inferiores a los varones por ende deben obedecerlos en todo lo que deseen. El comentario vulgar o un piropo en un espacio público es una forma de violencia contra la mujer porque establece una falta de respeto hacia la víctima, la misma que es aceptada por una sociedad machista al considerarlo como algo natural y galante.

A demás añade **Miranda Moreno (2014)**, cuando la víctima es objeto de un piropo el varón se acerca hasta donde están invadiendo su espacio personal y en algunas ocasiones llegan a invadir su espacio físico mediante los tocamientos corporales, lo cual transforma a los piropos por un acto violento. Un testimonio de una víctima de acoso sexual en espacios públicos refiere que una agresión grave nace de un simple piropo, el cual no fue aceptado por la víctima.

La mayor parte de las mujeres según la **Pontificia Universidad Católica del Perú, (2012)**, no logran establecer una relación entre el piropo y las demás formas de acoso sexual en espacios públicos, aunque hayan sido víctimas de estos la mayor parte del tiempo. En la investigación la **PUCP** obtuvo como resultado que **5 de cada 10 mujeres que fueron entrevistadas para este estudio manifiestan que han sido tocadas o manoseadas en las calles. 1 de cada 10 mujeres sufrió esta agresión el día anterior a cuando se realizaba la encuesta, y 6 de cada 10 la vivieron antes de 1 año.**

Otra de las situaciones que mencionaron las mujeres como formas de acoso en la encuesta realizada por la **Pontificia Universidad Católica del Perú,**

(2012), es cuando sienten que son vigiladas, e incluso hostigadas mediante la persecución en la vía pública, esta manifestación de violencia es frecuente en las víctimas, así se obtuvo como resultado que 4 de las 10 mujeres que fueron encuestadas por la PUCP ha sido objeto de acoso mediante la persecución o la vigilancia.

Carias, A (2011) expone que el piropo es tomado como el inicio de una forma más grave de violencia hacia la mujer; así mismo refiere que existe la lucha de poderes entre el varón y la mujer y que estas formas de agresión son el reflejo del poder que sienten los hombres de agredir, ofender mediante palabras hirientes, vulgares o soeces y de incluso llegar a la violencia física si estos halagos como ellos lo llaman no son aceptados por la víctima.

En este sentido, enuncia **Achugar, (2001)** citado por **Guillen Flores, R. (2014)** que las manifestaciones de acoso sexual en espacios públicos se dan como una forma de cultura y forman ya parte de una sociedad que respalda los deseos del varón por encima de los de la mujer, tolerando las conductas sexista del hombre hacia una mujer vulnerable que transita por una vía pública o se encuentra en un transporte público.

La Ley N°30314 “Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Callejero en Espacios Públicos” refiere que el acoso sexual en espacios públicos puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- **Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.**
- **Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.**
- **Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.**
- **Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.**
- **Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos**

Fierro Sánchez, K (2016: 38) citando al **Dr. Luis Abarca Gáleas** en su libro el Acoso Sexual manifiesta que la conducta violenta de connotación o naturaleza sexual que realiza una persona hacia otra se puede dar de las siguientes formas:

- **Frase Obscena o de Contenido Sexual.** Va desde un simple piropo con contenido sexual hasta llegar a la solicitud o proposición de favores sexuales, el daño se configura sin que exista ningún tipo de contacto físico entre el acosador y la víctima.

- **Gesto Obsceno.** Se basan en aquellas muecas realizadas por el varón las cuales llevan a insinuar relaciones sexuales dirigidas hacia una persona en específico, y que comprenden desde mención del sexo y una vida sexual hasta llegar a tener relaciones sexuales, sin que el acosador realice ningún tocamiento hacia el cuerpo de la víctima.

- **Acto Lúbrico o Maniobra Erótica Sexual.** Abarca desde el rozamiento, manoseo o tocamiento hasta llegar al acceso carnal, por lo que se constituye solo cuando el acosador realiza mediante una conducta agresiva tocamientos al cuerpo de la víctima.

Fierro Sánchez, K (2016: 38) agrega que los comentarios y gestos obscenos son las manifestaciones de acoso sexual en espacios públicos que la mayoría de las víctimas ha recibido en un ambiente público, sin pensar en entablar un proceso legal, debido a que si bien es cierto existe una incomodidad por parte de la víctima ante estas conductas vulgares, las considera como parte de la sociedad, esto amparándose en un fundamento machista en el cual la mujer está subordinada al hombre; por ende prefiere ignorar estos actos y seguir su camino a fin de no tener mayores problemas.

Prosigue **Fierro Sánchez, K (2016: 38)** comentando que las ofensas más graves hacia la mujer son el acto lúbrico o maniobra erótica sexual, debido a que se vulnera directamente el derecho a la libertad sexual, el cual en términos

coloquiales se podría entender como el deseo de la mujer de aceptar o no estos actos y al sujeto que las realiza, dentro de todas las formas de manifestación de naturaleza o connotación sexual del acoso sexual en espacios públicos, estas son las más perjudiciales, debido a que se vulneran directamente los derechos fundamentales de la víctima desde el momento en que el varón invade su espacio personal mediante tocamientos en el cuerpo de la víctima o exhibiendo sus órganos genitales, ocasionando que se vea vulnerada su integridad moral a través de la humillación, se afecte la integridad psíquica e inclusive la mujer tenga miedo a pasar por ciertos lugares ; por lo que la mujer prefiere no denunciar y alejarse del lugar a fin de no agravar más el daño del cual ha sido víctima, hechos que el varón considera como una forma de aceptación de sus acosos cuando se encuentran en una idea errada puesto que son repudiadas por las mujeres, independientemente de si sean o no víctimas de acoso sexual en espacios públicos.

C. Rechazo por parte de la víctima

Antes de tratar el tema de rechazo, es necesario entender que el rechazo se encuentra dentro de la manifestación de la voluntad, por lo cual hemos considerado necesario describir en primer lugar que se entiende por manifestación de la voluntad.

- **Manifestación de la Voluntad**, para **Sifuentes, G. (2011)** esta es entendida como la exteriorización de un deseo o un hecho a fin de que produzca algún efecto, ya sea social o jurídico. Esta se da mediante: la declaración expresa la cual puede ser mediante un escrito, oral, y por gestos; y la declaración tacita la cual está relacionada al comportamiento del sujeto, para esta declaración es necesario que la ley no exija la declaración expresa.

Dentro de la manifestación de la voluntad, y ya entrando al ámbito penal encontramos el consentimiento el cual consideramos necesario definirlo puesto que contribuye para poder entender el rechazo.

• **El Consentimiento, Del Valle, S. (2013)** afirma que el consentimiento es aceptar algo o permitir que se haga algo, en el ámbito del derecho penal el consentimiento cobra gran importancia pues es importante para determinar el delito o dar una atipicidad.

Así dentro del consentimiento se encuentra el **consentimiento presunto Jarque, D. (s/f: 10)** lo define como aquel supuesto en el cual el autor de un hecho delictuoso actúa creyendo que la víctima no va a repudiar dicho acto, puesto que de existir algún rechazo este se hubiera podido hacer expresamente. En consentimiento presunto cuenta con ciertas circunstancias para que se dé su origen, así encontramos que la víctima está imposibilitada de poder manifestar, expresa o tácitamente, su consentimiento, el autor del hecho lo realiza suponiendo que la víctima al no rechazarlo estaría manifestando su consentimiento.

El consentimiento putativo, Darío, G. (s/f:11) comenta que este sucede cuando el autor del hecho delictuoso actúa con el convencimiento erróneo de que la víctima está de acuerdo.

Dentro de los vicios del consentimiento, **Machicado, J. (2013)**, establece que existe la intimidación, la cual está definida como el acto de propagar miedo o inspirar el temor de la persona, en este caso víctima, lo cual no permite que la víctima manifieste verdaderamente su voluntad; la amenaza añade **Vásquez, C. (s/f)** en necesario que recaiga sobre la decisión de la víctima de rechazar los actos.

Para **Núñez Andrade, S. (2016:28)** la mayoría de hombres al expresar frases con contenido sexual, realizar gestos vulgares o incluso tocar a una mujer lo consideran un halago y por ende debe de ser del agrado de la misma, más no se dan cuenta que muchos de estos actos son reprochables por cuanto los mismos son rechazados por las víctimas ya que se sienten ofendidas, incómodas en distintos niveles y desencadena un sentimiento de tristeza por cuanto es observada simplemente como un objeto sexual. Es importante recalcar que

cuando la mujer no se siente ofendida o incomodada con ese acto y ella lo considera como un acto de galanteo no se puede considerar como acoso sexual en espacios públicos por cuanto ella consiente y acepta que no es un acto abusivo, ofensivo que denigre su dignidad de mujer.

Los motivos por las que la víctima no reacciona, según **Núñez Andrade, S. (2016:46)** puede ser el miedo a lo que el acosador pueda llegar a hacerles físicamente, lo cual se convierte en un peligro real, así que la víctima presiente que algo pueda suceder y debido a esto no se expone y se aleja de la amenaza, otro motivo, es ser vista como loca o escandalosa por los presentes, los cuales no entienden el motivo de la molestia de la víctima al ser acosada.

D. Acoso Sexual en lugares públicos:

Dascal (2000) afirma que:

El espacio público tiene dimensiones físicas, sociales, culturales y políticas. Pero más allá de las diferenciaciones formales, lo que en propiedad define su naturaleza es el uso: el espacio público supone dominio público, uso social colectivo y diversidad de actividades. Entonces se entiende por espacio público a un espacio físico, real que supone el acceso de todas las personas sin restricción alguna y donde hay el contacto con las demás personas, lo cual lo diferencia de un lugar o propiedad privada donde el acceso es limitado para algunas.

En cuanto al ambiente en el que se da, **Córdova, M (2013)** citando a **Fernández (2012)**; afirma que, en un inicio, se le consideraba propio del espacio laboral; sin embargo, se ha notado su desarrollo en otros escenarios, como los centros educativos, universidades, cárceles, espacios públicos y callejeros.

Así mismo **Córdova, M (2013)** mencionando a **Muñoz, (2011)**; quien complementa lo dicho por **Fernández (2012)** debido a que este tipo de actos permiten la producción de una situación o ambiente intimidatorio, humillante,

degradante, hostil y ofensivo, sin importar si es producido de manera consciente o inconsciente.

Guillen Flores, R. (2014) citando a **Lenton, (1999)** identifico que el espacio público en el que se presentan las situaciones de acoso con mayor frecuencia es la calle con un 37%, en segundo lugar, con un 13% el transporte público, seguidos por plazas, centros comerciales, ascensores, hoteles, elevadores, eventos recreacionales, bares y otras locaciones, en un porcentaje menor. Así mismo, se encontró una relación entre el estado civil, la edad y la frecuencia del acoso sexual en espacios públicos.

De igual modo, **Guillen Flores, R. (2014)** mencionando a **De Keseredy, (1999)** hallo que las mujeres que señalaron haber sido víctimas algún tipo de acoso, son mujeres con una edad promedio de 37 años, edad más joven que las que no. El espacio geográfico también está relacionado con el acoso sexual, las mujeres que viven en lugares urbanos informan que son víctimas de más acosos sexuales que las mujeres que viven en zonas rurales, especialmente en pueblos alejados.

En realidad, para el blog **I HOLLABACK (s/f)** el acoso en espacios públicos no solo se concentra en zonas metropolitanas, sino que también suceden en estacionamientos, centros comerciales, plazas y parques, restaurantes, iglesias, zonas de servicio y otros lugares que tengan la calidad de públicos; el barrio donde viven las mujeres víctimas es el lugar principal para ser acosadas o perseguidas.

Los estudios realizados por la **Pontificia Universidad Católica del Perú, (2012)**, revelan que entre un 80 y un 90 % de mujeres han sido acosadas en la vía pública. Para corroborarlo solo es necesario preguntar a cualquier mujer en la calle si alguna vez fue objeto de silbidos, tocamientos, si la amenazaron o fue víctima de persecución.

Otra forma de acoso que mencionaron las mujeres comenta **Carias, A. (2011)**, la cual está relacionada con la tecnología mediante el acoso cibernético el cual se da a través de los celulares o del internet, más de la mitad de las mujeres investigadas comentan que alguna vez han sufrido de este tipo de agresión.

Otro de los lugares donde las mujeres viven mucha inseguridad es en el transporte público, según la publicación **“Violencia contra las mujeres y misoginia: una relación indisoluble” (2011)** 9 de cada 10 de las mujeres encuestadas manifestaron que uno de los lugares donde se sienten más insegura es en los buses y en los taxis colectivos. Las agresiones en el transporte público pueden ser manoseos o roces.

Si pensamos en la magnitud de la violencia y la inseguridad que azota en todo el mundo, refiere **Guillen Flores (2012)**, que se puede creer que una consecuencia ideal y una medida de seguridad es no salir en las noches, quedarse en casa si es posible; la encuesta realizada tuvo como resultado que las mujeres sienten más miedo que el varón de salir a la calle en la noche, a pesar que existe un 57% de mujeres que menciono sentir miedo a salir en la calle independientemente de la hora, la noche sigue siendo vista como una circunstancia de mayor peligro para la mujer víctima, esto de acuerdo al estudio realizado en el cual se obtuvo como resultado que un 31% considero que en las horas nocturnas en donde sienten más miedo, seguido de un 9% que señala que el miedo se da en la tarde y un 3% establece que sienten más miedo en las mañanas.

La penumbra, la posibilidad de que no se reconozca al agente e impunidad que da la noche, para **Carias, A. (2011)**, son elementos esenciales que incrementa el peligro de ser víctimas de alguna agresión, física o verbal, lo que conlleva a que la mujer sienta miedo de una agresión sexual, y la probabilidad de que el agresor sea anónimo y por ende el hecho quede impune. Hay que tener en cuenta también señala **Guillen Flores (2012)**, que las ciudades de países en estado de pobreza no están listas para que las personas caminen

en la noche, pues los escasos de luz y poca vigilancia ayudan a que las mujeres sean agredidas.

La noche también tiene otras connotaciones y permisos dependiendo de si se es mujer u hombre. Así la publicación **“Violencia contra las mujeres y misoginia: una relación indisoluble” (2011)** refiere que, al hacer un recorrido por los bares y calles del centro de la ciudad, se ve que la mayoría de las personas que caminan o están en estos lugares son varones. En la investigación realizada se obtuvo que las mujeres en un 15% frecuentan bares o centros nocturnos.

2.3.5. Consecuencia del Acoso Sexual en Espacios Públicos

Como toda situación de violencia o de acoso sexual, la experiencia de acoso sexual en espacios públicos no sucede sin obtener consecuencias de vital importancia en las víctimas.

Según el portal de noticias **Fluxy (s/f)** citando el artículo publicado **“Estudio Canadiense de Violencia Contra las Mujeres” (2000)**, muestra que la exhibición del acoso sexual realizada por personas extrañas es un elemento importante en mostrar que la apreciación de las mujeres y la seguridad pública, el acoso sexual propiciado por un varón ajeno a la víctima causa miedo en esta.

En primer lugar, en estudios realizados en Egipto **Guillen Flores, R. (2014)** citando a **Egyptian Center for Woman’s Rights, (2008), Inglaterra, Estados Unidos, Beijing, Japón, Pakistán, Yemen, India, Corea e Israel**, establece que la investigación, la cual tuvo como muestra a 10 000 mujeres, arrojó como resultado que entre el 60% al 90% de las encuestadas manifiestan haber sido víctimas de alguna forma de acoso sexual en espacios públicos, hecho que es calificado como un acto molesto, siendo esta su principal consecuencia.

Otro de los aspectos que resalta **Guillen Flores, R. (2014)** citando a MacMillan, **Nierobisz y Welsh, (2000)**; **Center for Woman'sRights, (2008)**; **Kearl, (2010)**; **Stop Street Harassment, (2012)**, como consecuencia del acoso sexual en espacios públicos es la exaltación de la percepción de la seguridad. Los ambientes públicos, en especial las zonas metropolitanas, simbolizan áreas inseguras para las víctimas, en especial cuando estas se encuentran solas; debido a que se exponen a escenarios amenazantes, sin existir algún tipo de sanción al acosador.

Lujar Piatti, (2013) menciona que las niñas que han sido víctimas de acoso sexual en espacios públicos, tienen como consecuencias psicológicas el trauma e incluso el suicidio.

Según **Grimm(s/f)** las consecuencias de los actos sexuales de estos agresores son la frustración y la rabia por parte de las mujeres ya que ellas mismas no se permiten denunciar, debido a que las autoridades no lo toman en serio y en muchos casos se ven obligadas a limitarse en su forma de vestir y utilizar ciertas prendas para disminuir las posibilidades de ser acosadas.

Para **Herrera, (2010)** y **Torres, (2007)**, citados por **Guillen Flores, R. (2014)** está enmarcado el miedo de ser víctimas de alguna forma de acoso sexual, sea verbal o físico en la calle o en un transporte público, microbús o taxi. Al respecto, **Herrera (2010)** menciona lo fundamental que es trabajar en las zonas urbanas incluyendo el transporte público, con el propósito de que sea más seguro para las mujeres usuarias, las mismas que necesitan un servicio cómodo y tangible en el cual se sientan seguras de que nada les puede suceder, ya que la realidad evidencia que en los transportes públicos, en especial los buses, las mujeres se encuentran más vulnerables a ser víctimas de roces corporales, tocamiento indebidos o masturbaciones, esto debido a la situación del servicio y el espacio que ofrecen.

A nivel emocional también se presentan consecuencias importantes. En el estudio de **Lenton (1999)** citado por **Guillen Flores, R. (20014)** la tercera parte de las mujeres investigadas manifestó que el miedo fue la reacción inmediata al ser víctima de acoso en espacios públicos, un 20% señaló haber sentido cólera mientras que el 7% de las mujeres menciona que se sintieron violadas. Según el **Egyptian Center for Woman'sRights (2008)** citado por **Guillen Flores, R. (20014)**, a las emociones antes ya mencionadas se le adhieren la vergüenza, el dolor la confusión, entre otros experimentados por las mujeres víctimas de acoso sexual en espacios públicos. De acuerdo a **De Keseredy (1999)**, citado por **Guillen Flores, R. (2014)**, el miedo producido por las situaciones de acoso sexual en un espacio público degrada la vida de la víctima, aun así, no se haya recibido una agresión física. **Fairchild y Rudman (2008)**, citados por **Guillen Flores, R. (2014)**, encontraron que la experiencia consecutiva de estas negativas emociones tiene efectos que desmejoran la sensación de bienestar.

En relación a las emociones generadas por la situación de acoso, la mayoría de ellas son de asco y repugnancia. En efecto, **Guillen Flores, R. (2014:9)** citando a diversos autores como **Gardner (1995)**, **MacMillan, Nierobisz y Welsh (2000)**, **Kearl (2010)**, refiere que se han hallado lo incómodo que significa para las mujeres experimentar las diversas situaciones de acoso que se presentan en espacios públicos, sin contar con la posibilidad de defenderse en un plano formal. Esta imposibilidad de defenderse deriva en la exacerbación de las consecuencias negativas en tanto puede tener un impacto perjudicial sobre el bienestar y la autoestima.

En tanto las circunstancias en las que se da el acoso sexual en espacios públicos generan secuelas negativas en las emociones y la percepción de la víctima, las mismas que usan determinadas estrategias a fin de no ser acosadas. Según **Gaytán, P. (2007)**, las mujeres víctimas de acoso generan cambios en el área psicológica y en la conducta, un claro ejemplo es cambiar su ruta a fin de evitar pasar por los lugares en los que fueron acosadas, así también cambian su forma de vestirse con el fin de ya no ser víctimas.

El acoso sexual en espacios según **Espinoza Plúa (s/f)** genera problemas de autoestima en las víctimas, pues las llevan a creer que su existencia se basa en ser el objeto sexual de algún varón, a aceptar las miradas y sus comentarios sin decir ninguna palabra.

Para **Guillen Flores, R. (2014)** citando a **Kearl, (2010)** el problema del acoso sexual en espacios públicos, además de las ya mencionadas consecuencias que atañan la integridad de las víctimas, se encuentra la invisibilidad del hecho delictuoso ante la sociedad y así mismo no ser tomado como una forma de violencia, esto debido a que se toma como un acto cotidiano.

Lenton (1999), citado por **Guillen Flores, R. (2014)**, halló en su estudio que menos del 9% de las participantes optó por no denunciar el acoso del cual fueron víctimas ante la policía, y en caso de que denunciaran creen que es casi imposible que pueda el acosador recibir una sanción, por lo que deciden esquivar a su victimario o sino ignorar los actos de acoso de los que son víctima. Al respecto, **Gaytán, P. (2011)**, advierte que estos actos conllevan a afectar la identidad de la víctima manifestándose mediante posturas corporales como es el agachar la cabeza ante el hombre y las ofensas ya sean verbales o no verbales de las que son víctimas en un espacio público. Esta manera de actuar se ha incorporado en el comportamiento cotidiano de la víctima al momento de ser acosada, lo cual es tomado como una forma de aceptación por las mismas mujeres y las personas que la rodean.

Según **Kearl (2010)** citado **por INJUV**, comenta que las víctimas ignoran a su acosador, sintiendo que su autoestima y salud es violentada, ya que en algunos casos el acosador no recibe respuesta alguna ante los actos contra la mujer ya que esta se siente avergonzada, con miedo por la forma en que fue tratada y en algunas ocasiones siente miedo del acosador y de que este pueda hacerles algún daño físico del cual por su condición de mujer no pueda defenderse.

Gaytán, P. (2007) refiere que el acoso sexual en espacios públicos trae como consecuencia daños psicológicos en la mujer como:

“La sensación de pérdida de control, la disminución del autoestima e incremento en la inseguridad hacia los hombres”.

Guillen Flores, R. (2014) nos comenta que el acto del Acoso Sexual en Espacios Públicos traspasa y vulnera la esfera privada de la víctima, debido a que crea un temor en ella de querer salir a la calle, observándose un cambio en su conducta, puesto que es coaccionada a estar alerta ante cualquier acto y tener una postura a la defensiva, de manera constante al encontrarse en un ambiente público en lo que pueda estar propensa a sufrir de acoso sexual.

2.3.6. Denuncia de Acoso Sexual en Espacios Públicos.

Como han señalado **Bowman, (1993); Gaytán, (2007), Pontón y Santillán, (2008)** citados por **Guillen Flores, R.(2014)**; se puede observar que existe un mínimo nivel de denuncias hechas por las víctimas de acoso sexual en espacios públicos, lo cual nos lleva a entender que se da una problemática compleja la que se basa en la dificultad de poder entablar una denuncia por acoso sexual en espacios públicos, y en el caso de que exista una denuncia esta debería ser tomada con seriedad concordándose con lo que establece la **Ley N° 30314** y el Código Penal, en nuestro país no existe una sanción para el acosador salvo que existan tocamientos indebidos o se llegue a creer que la víctima pudo ser objeto de violación o que el acosador se masturbe en un área pública.

En la legislación peruana, según **Guillen Flores, R (2014)** mencionando a **la Academia de la Magistratura, (2007)**, el código penal sanciona el acoso sexual con una pena no menor a dos años cuando se realizan, en lugares públicos actos exhibicionistas.

En este sentido, **Guillen Flores, R (2014)** comenta que en la sociedad, es muy difícil poder defenderse de las manifestaciones de acoso sexual que se

dan en un espacio público, puesto que no existen leyes específicas, que establezcan el proceso a seguir para poder obtener una sanción al acosador, resulta complicado poder sustentar una denuncia debido a que por los hechos que se suscitan no se cuenta con medios probatorios suficientes y por las circunstancias no cumplen con todos los requisitos para que se pueda tipificar como acoso sexual en espacios públicos; y por último existen casos en los que las personas encargadas de velar por la seguridad de la ciudadanía son quienes también cometen este tipo de acoso sexual.

Por este motivo, se han dado diversas iniciativas de personas, comunes y grupos intelectuales con el fin de denunciar ante la sociedad los hechos de acoso sexual en espacios públicos, utilizando diferentes medios para llegar a la población, en las usado es la tecnología. Entre ellos se encuentran **Hollaback (2012)**, **Stop Street Harassment (2012)**, **Paremos el acoso callejero (2012)**. El primero de ellos es un movimiento que se da en todo el mundo, el cual cuenta con 30 formatos en todos los países del mundo; el segundo es un grupo que indaga y orienta a las víctimas y la sociedad sobre las situaciones de acoso sexual a nivel mundial; y el tercero es una página creada en el Perú, la cual tiene como función recoger casos o comentarios de las víctimas de acoso sexual en espacios públicos y los testigos.

Además, como establece **Gaytán, (2007)**, citado en **Guzmán, (2010)** el acoso sexual en el ámbito público no es perpetrado por personas con enfermedades mentales, sino que se volvió una práctica cotidiana y tolerada por la sociedad, la misma que acepta que el hombre realice estos actos. Por lo cual es necesario demostrar el daño que ocasionan estas conductas, debido a que si bien es cierto se ha convertido en una práctica habitual, esta no deja de ser una conducta violenta y amenazadora que afecta directamente a las mujeres de toda clase social, en especial a las mujeres menores de edad y en etapa universitaria.

Para poder entablar una denuncia, **OCAC**⁶ establece que es necesario obtener la gran cantidad de pruebas como son fotos del agresor, grabaciones del momento del acto, declaración de testigos los cuales deben ser llevados como elemento probatorio ante las comisarias o las fiscalías para poder formalizar una denuncia.

Núñez Andrade, S. (2016: 54) citando al centro de investigaciones **Woodrow Wilson en EEUU**, refiere que en lo que se basa a la inseguridad ciudadana, existe una desconfianza por parte de la sociedad ante los órganos encargados de mantener el orden y salvaguardar la integridad de las personas, debido a que existe una desinformación por parte de los policías y fiscales en cuanto a los recursos legales publicados, los cuales tienen como fin proteger a las víctimas.

Así mismo, **Núñez Andrade, S. (2016: 54)** citando a **Varat, J y Garnalnd, A. (2006)** comenta:

“Desinformación sobre temas de seguridad pública y ciudadana. La ignorancia y la falta de información adecuada sobre la naturaleza y extensión de los problemas de inseguridad promueve la utilización de soluciones simples, la falta de información adecuada sobre diversos aspectos del problema impide, además, instrumentar soluciones aun en aquellos casos en los cuales existen oportunidades políticas para hacerlo”

La difusión de información incompleta, comenta **Núñez Andrade, S (2016:53)**, inexacta por lo general sobre las normas y leyes que amparar las denuncias de acoso sexual, juegan un papel fundamental en la falta de denuncias.

⁶ Observatorio contra el Acoso Callejero

A. Medios de prueba idóneos para la probanza del delito de Acoso Sexual en Espacios Públicos

En materia de prueba de situaciones de acoso sexual en espacios públicos, no existe en nuestro país ninguna norma específica que establezca cuales son los medios probatorios idóneos, ni quien es el titular de la carga de la prueba o que reglas de valoración son consideradas, lo cual conlleva a que exista una dificultad de probar los hechos. Ante este tipo de situaciones es poco probable que el acosador obtenga una sanción, aunado a esto está que el victimario trata de que su víctima no lo reconozca al momento de ser acosada.

Ante la difícil probanza del acoso sexual en espacios públicos, **Roberto Miranda Moreno (s/f)**, aconseja seguir escuchando al agresor hasta el punto de poder reunir una prueba fehaciente. Dentro de las cuales encontramos:

- a) Utilizar registros visual o auditivo: celular, cámara indiscreta, grabadora espía etc.
- b) Testigos. Anotar y comprometer nombres y apellidos de personas que hayan presenciado el acto.
- c) Tomar foto al agresor y perseguirlo poniéndolo en evidencia públicamente.
- d) Defenderse y tratar de reducir al agresor para su fácil identificación.
- e) Actuar con serenidad y pedir apoyo a la persona más cercana o autoridad.

Respecto al punto antes mencionado el **Colectivo “Por Una Transformación Auténtica de la Sociedad” (P.U.T.A.S.)** ha realizado un protocolo de ayuda para casos de acoso sexual en espacios públicos, en el cual indica los medios probatorios que la víctima debería crear para poder abalar su denuncia; entre ellos están:

1. *Identifica el lugar. Hora de lo sucedido, calle/avenida/parque.*
2. *Identifica al agresor. Nombre(s), foto, nombres del personal. Si lo que se busca es sacar información que no se dará frontalmente (se van a negar a darla), buscar otros modos, de repente enviar a otra persona para que pueda hacerlo.*

- 3. Identifica otras señales del agresor: empresa/institución para la que trabaja, placa de vehículo donde estaba.**
- 4. Testigos: es lo que respaldará el caso.**
- 5. En caso que se produzca desde un vehículo de la empresa: se puede mandar una carta notarial con la foto, para luego esperar respuesta.**
- 6. Se presenta a denuncia en la comisaría más cercana al hecho. Si no procede o no lo aceptan, acercarse al WarmiWasi de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Jr. Huancavelica 470 5to piso-Lima, a media cuadra de Av. Tacna (calle de las ópticas), para una mayor explicación.**

Tomando como referencia la **Resolución de Presidencia N° -2009-CONADIS-PRE “Hostigamiento Sexual en el trabajo”** La carga de la prueba corresponde a la persona hostigada. Se admitirán los siguientes:

- **Declaración de Testigos.**
- **Documentos públicos o privados.**
- **Grabaciones, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos, fotografías, objetos, cintas de grabación, entre otros.**
- **Pericias psicológicas, psiquiátricas forenses, grafo técnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros.**
- **Cualquier otro medio probatorio idóneo para la verificación de los actos de hostigamiento sexual.**

En el estudio que realizó **Guillen Flores, R (2012)** llegó a una de las conclusiones de que el acoso sexual en espacios públicos conlleva a creer en la idea de que la víctima debe permanecer callada, ya que si reacciona solo ayudara a la situación de empeore, así mismo enseña de que no existe forma de poder luchar contra estos actos, a pesar de que existe una ley que fue creada a fin de proteger a la víctima y sancionar al acosador, esta no es del todo clara y por ende no es aplicada a la realidad, lo cual crea una ventaja para el acosador puesto que cree que no existe ninguna consecuencia negativa que recaiga sobre ellos llevándolos a seguir cometiendo estos actos, mientras que la mujer ya no solo se ve afectada por el acosador sino también siente que la ley vulnera sus derechos.

2.3.7. El Acoso Sexual en Espacios Públicos y las Figuras de Actos contra el Pudor y Exhibicionismo.

A. Actos contra el Pudor.

Aguirre Brito, M (2000:39) citado por **Ulloa Ambuludi, J (2011:40)** señala que los actos o atentados contra el pudor abarcan toda clase de actos impúdicos, acciones obscenas, pero sin llegar al acceso carnal o al acto sexual; siempre y cuando estos actos ofendan el pudor de la víctima. **Raúl Goldstein (1983:18)** mencionado por **Ulloa Ambuludi, J (2011:41)** comenta que estos actos sexuales son realizados sobre otra persona haciendo uso de la violencia efectiva o amenaza, con el fin de poder satisfacer el instinto sexual, ya sea propio o de un tercero y este se da mediante la masturbación, el tocamiento o contemplación de los genitales.

Núñez Andrade, S. (2016:57) citando la Casuística de Jurisprudencia Penal define actos contra el pudor como:

“El pudor público es protegido como un bien social que consiste en el concepto medio de decencia y buenas costumbres, en cuanto se refiere a cuestiones sexuales, y debe ser analizado de acuerdo con los hábitos sociales que varía según la sociedad, y aun de pueblo en pueblo, dentro de una misma sociedad completa”

En nuestro país los actos contra el pudor se encuentran regulados en el ordenamiento jurídico así lo encontramos en el artículo 176° del Código Penal, el cual a tenor cito:

“El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170°, con violencia o grave amenaza, realiza sobre una persona u obliga a esta a efectuar sobre si misma o sobre tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

B. Exhibicionismo.

El ***Blog Enciclopedia Jurídica (s/f)*** citando a ***Vives Anton*** refiere que por los actos de exhibición se debe entender las acciones exhibicionistas las que son realizadas por personas que satisfacen su deseo mostrando de manera repentina sus órganos genitales ante un tercero, con la finalidad que la ostentación, así también se debe entender por la acción lubrica de contenido erótico que se efectúa ante un adulto, un menor o un incapaz.

Núñez Andrade, S. (2016:57) citando a ***Gálvez Villegas, T. y Delgado Tovar, W. (:596)*** comenta que la exhibición jurídico-penalmente relevante es aquella acción en la que un sujeto busca involucrar a terceras personas en un contexto sexual, si bien en cierto el acto propio del exhibicionismo constituye en mostrar los genitales, no solo debe limitarse a entenderlo por la desnudez del cuerpo sino también tiene que ser entendida como la exposición pública de actos de contenido lujurioso.

En el Código Penal esta figura se encuentra tipificada en el artículo 183° la cual establece:

“Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años el que, en lugar público, realiza exhibiciones, gestos, tocamientos u otra conducta de índole obsceno.”

2.4. Derecho a la Integridad Personal (Moral y Psíquica)

2.4.1. Antecedentes del Derecho a la Integridad Personal

Guzmán, J.M (2007: 1) comenta que el derecho a la integridad personal se encuentra estipulado en el ámbito del derecho internacional en el Estatuto ***del Tribunal Militar de Núremberg de 1945, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 en el artículo 5°, los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a los conflictos armados.***

Según **Arriens, K (s/f)** debido a la creciente perturbación y el miedo en la comunidad internacional, por el derecho a la integridad personal considerándolo como un derecho importante, es que se aprobó la Asamblea General de las Naciones Unidas la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes, la cual entro en vigencia el 26 de junio del año 1978, de la misma forma se suscribe en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre del año 1985 en la OEA, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, que entra en vigor el 28 de febrero de 1987.

2.4.2. Definición del Derecho a la Integridad Personal (Moral y Psíquica)

La **Constitución del Perú** del 1993, expresa claramente en el Art. 2° inc.1, el mismo que versa lo siguiente:

***“Toda persona tiene derecho:
1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.”***

Es así, tal como lo explica **Sáenz, L (2015: 294)** el derecho prohíbe y sanciona cualquier acto cuyo fin sea afectar la integridad, así el victimario sea el propio Estado o cualquier persona.

Para **Kraut, A. (s/f: 334)** la acepción y noción jurídica de la integridad proviene del latín integer el cual significa intacto o intocado. La integridad personal se basa en la condición, según **Kraut, A. (s/f: 334)** citando a **Molier, María**, lo resume en algo completo o integro que se relaciona con que no falta nada de lo que es normal, y al equilibrio entre los aspectos, psíquicos, físicos y morales de la vida de una persona.

La Integridad personal, según **Guzmán, J.M (2007)** es la máxima de las condiciones psíquicas, físicas y morales, las cuales le permiten al ser humano gozar de una plena existencia sin menoscabos o situaciones que comprometan la misma. El desarrollo del derecho a la integridad personal ha sido constante ya

que su estudio y su protección se ha venido contemplando dentro de varios documentos normativos que integran el diferente ordenamiento legal del derecho internacional, es por esta razón que en el deber ser del derecho internacional se encuentra prohibida toda forma que trate de menoscabar el indiscutible derecho a la integridad personal.

Anello, C. (s/f: 65) refiere que el derecho a la integridad psíquica implica la preservación, excluyéndose por tanto las penas, actos o tratamientos que tengan por resultado la privación o lesión de algunas de las facultades de la mente o del espíritu de una persona.

Según **Arriens, K (s/f: 1)** El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y el desarrollo saludable de ésta. Es el derecho basado en la protección de la persona, en todo su campo, es decir en el ámbito mental y físico.

Así mismo agrega **Arriens, K (s/f: 1)** que el ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La Integridad física se basa en la conservación del tejido y las partes íntegras del cuerpo humano, lo que ayuda al buen estado de la salud de las personas. La Integridad psíquica es entendida como la preservación de las habilidades emocionales, motrices e intelectuales. Mientras que la integridad moral se refiere al derecho otorgado al ser humano de vivir y desarrollarse en un ambiente de acuerdo a sus decisiones y creencias.

Guzmán, J.M (2007) añade que el reconocimiento de este derecho implica, que nadie debe ser agredido físicamente ni lesionado, tampoco ser víctima de daños ya sean morales o mentales los cuales impidan mantener la estabilidad psicológica.

En el contexto de **los Derechos Humanos:**

“existe el derecho a la integridad personal representado en el goce de una salud física, psicológica y moral que implica el deber de no maltratar, no

ofender, no torturar y no comprometer o agredir física y moralmente a las personas. De esta manera se ponen las condiciones para que la persona pueda desarrollarse a plenitud”

Afanador, M. (2002: 147) nos explica que el derecho a la integridad personal es un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de daño a cualquiera de estas tres dimensiones.

La integridad de la persona o integridad personal, es entendida para **Guzmán, J.M (2007)** como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales esenciales de la persona humana que permiten su desarrollo y pleno. Por ello, de la integridad personal se distinguen dos dimensiones, una física y la otra psicofísica y moral

El derecho a la integridad, relata **Kraut, A. (s/f: 334)** comprende los derechos a conservar todas las partes del cuerpo, a no ser torturado ni recibir tratos inhumanos.

El tribunal Constitucional se ha pronunciado en determinados casos sobre el concepto de la integridad personal, es así que tenemos en el **Expediente N° 2333-2004-HC/TC (2004):**

“El derecho a la integridad personal se encuentra consagrado en el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política vigente. En puridad⁷ se trata de un atributo indeliblemente vinculado con la dignidad de la persona y con los derechos a la vida, a la salud, a la seguridad personal y al libre desarrollo y bienestar”

Sobre el concepto de integridad de la persona, **Rodríguez Mourullo (s/f)** citado por **Flores Madrigal, G. (s/f)** considera que debe entenderse en el sentido de la expresión sin lesión ni menoscabo. De manera que la integridad de la

⁷ Cosa que se tiene reservada o en oculto

persona quedaría configurada como un todo compuesto por dos esferas, de un lado, la integridad física definida como el derecho a no sufrir quebranto o pérdida de miembros u órganos corporales y que no abarca el concepto de salud general; y de otro, el ámbito de la integridad moral, que es el derecho del individuo a no sufrir la pérdida o perjuicio alguno en la integridad mental o psíquica, ni afectación de la salud.

El derecho a la integridad personal según el portal **web Globedia (2009)** es aquel derecho humano absoluto y fundamental, el cual tiene su origen en el respeto imperdonable por la vida, su desarrollo y bienestar. Este derecho está relacionado al cuidado de la persona, en su ámbito físico, moral y psíquico. La integridad física se basa en el respeto y cuidado de los tejidos del cuerpo y las partes de este lo cual lleva a un buen estado de salud. La integridad psíquica es el cuidado y conservación de los espacios emocionales, intelectuales y motrices. Mientras que la integridad moral está relacionada a la posibilidad que tiene cada persona de desarrollarse de acuerdo a sus convicciones.

El reconocimiento de este derecho implica según **Guzmán, J.M (2007)**, que ninguna persona debe ser agredido físicamente o lesionado ser humano ni tampoco sufrir de ataques morales o mentales que atañen la integridad psíquica y su estabilidad.

El derecho a la integridad personal comenta **web Globedia (2009)** se concibe como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten la existencia del ser humano, sin que se afecte su integridad, física moral o psíquica.

Para **Afanador, M. (2002)** la integridad física se refiere al conjunto de caracteres físicos de la persona, es por esto que el ser humano goza del derecho de estar protegido ante las lesiones o daños que afecten o ataquen su cuerpo, sea destruyéndolo u ocasionando un mal físico o a su salud.

La integridad psíquica y moral prosigue **Afanador, M (2002)** se concreta en la plenitud de facultades morales, intelectuales y emocionales; la inviolabilidad de la integridad psíquica se relaciona con el derecho a no ser obligado, forzado o manipulado mentalmente contra su voluntad.

2.4.3. Manifestaciones de violación al Derecho de Integridad Personal

El artículo 5 de la Declaración de Derechos Humanos, de las Naciones Unidas, prohíbe la tortura y los tratos crueles e inhumanos o degradantes. **El artículo 3 de la CEDH** establece que:

“nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes”

- ***La tortura***

Afanador, M. (s/f: 152) comenta que el derecho a la integridad moral y física en relación a la tortura, los tratos crueles o las penas inhumanas realizadas son una problemática reciente. En la historia de la humanidad la tortura se utilizaba como medio para que el detenido, el procesado o acusado pueda declarar. Además, la tortura era tomada como una técnica de sometimiento y castigo de grupos pequeños de etnias, religiones, raza, culturas sociales, políticas entre otras. En relación de la protección de los derechos humanos, antes que estos sean contemplados en una normativo, existían textos que señalan la existencia de un respeto por el ser humano. Así, por ejemplo, en los textos bíblicos, particularmente **Afanador, M. (s/f: 153)** citando a **Deuteronomio**, dice lo siguiente respecto a los azotes:

“A fin de que tu hermano no salga a tu vista ignominiosamente llagado”.

La Santa Inquisición de la Iglesia, esto en la época de la Edad Media, es una clara referencia de la tortura y la vulneración a la integridad; sin embargo,

Foucault citado por **Afanador, M. (s/f: 154)** plantea que la tortura viene desde la época de los esclavos, la Santa Inquisición al momento de juzgar a los presos no toma en cuenta los derechos inherentes al ser humano.

El derecho a la integridad física y moral frente a la tortura según **Ponce, P. (s/f)** tomo forma en la época de 1628, mediante las demandas que eran presentadas ante el Rey Calos I, el cual estableció que nadie debía ser prejuzgado afectando su integridad moral o su vida.

La definición de tortura, según **Guzmán, JM. (2007: 3)** la encontramos principalmente en los tratados internacionales, en este caso, **la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes de la ONU**, artículo 1 y la **Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura**, artículo 2, contemplan definiciones.

Guzmán, JM. (2007: 3) señala que la tortura es aquel acto en el que se atañe intencionalmente a una persona vulnerando el ámbito físico o mental de esta, teniendo como fin obtener una confesión de esta, intimidar a una persona todo esto basándose en la idea de la discriminación. El daño ocasionado al ser humano es dado en la vía pública.

- **Otros tratos crueles inhumanos o degradantes**

Se pueden según **Lozano, F. (s/f)** definir como todo aquel acto que es cometido por el Estado o una persona, ya sea un funcionario público o una persona natural, en el cual se instiga o daña físicamente, sentimentalmente causándole miedo, humillación, angustio entre otros sentimientos, lo cual sucede sin que la víctima manifieste s consentimiento. En cuanto a estos tratos crueles inhumanos o degradantes, **la Convención contra la Tortura establece lo siguiente en su artículo 16:**

"Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o

degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13 sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" (...).

2.4.4. Integridad Moral

Del término “moral”, el diccionario de la **Real academia española** de la lengua ofrece cuatro acepciones:

- a) Se dice moral de aquello que no cae bajo la jurisdicción de los sentidos, por ser de la apreciación del entendimiento.***
- b) Lo que no concierne al orden jurídico sino al fuero interno.***
- c) Ciencia que trata del bien en general, y de las acciones humanas en orden a su malicia o bondad.***
- d) Conjunto de facultades del espíritu, por contraposición a lo físico.***

Desde la vista jurídica, la moral en relación a la integridad, tomando en cuenta el Derecho Constitucional es tomado como un derecho constitucional y en el ámbito penal se entiende como el bien jurídico protegido por algunos delitos.

Según el portal web **Enciclopedia Jurídica (s/f)** dentro del derecho a la integridad moral se encuentra inmersa la dignidad humana, el respeto y la consideración de la persona en la sociedad. En este aspecto se busca garantizar la protección al derecho de la intimidad familiar o personal, el honor, la percepción que tiene la persona sobre su propia imagen; proteger el secreto ya sea bancario, de la correspondencia o las telecomunicaciones.

Fernández, F. (2015) nos comenta que debe tratarse de un acto de degradación personal o humillación de cierta intensidad que afecte a la dignidad de la persona, que se ve, por dicha agresión a su integridad, absolutamente cosificada y desprovista del respeto que merece por el mero hecho de ser persona. Podrá considerarse trato degradante, aquel que pueda crear en las víctimas sentimiento de temor, de angustia y de inferioridad susceptibles de humillarles, de envilecerles y de quebrantar, en su caso, su resistencia física o moral,

Sáenz, L (s/f:296) nos explica que lo que se entiende como integridad moral está ligado a la percepción que la persona realiza de sí misma y de su comportamiento a partir de los valores fundamentales con los que fue criado. La gratitud, sinceridad, responsabilidad, honestidad entre otros valores relacionados con la moral, se puede entender como aquellos que representan parte de la persona y se considera imprescindible en la personalidad. Ante las circunstancias de coaccionar a una persona para alterar la manera de ver las cosas o desdibujar la imagen que tienen sobre ella mismas, ante sus similares o la sociedad, se podría vulnerar la integridad moral. Se trata de un lado de la integridad que busca poner en primer plano la situación en la que se desenvuelve una persona basándose en los valores que ha adquirido, siendo obligación del Estado, la sociedad y cualquier persona respetar este derecho.

Díaz Pita (s/f) define la integridad moral, encuadrándola como bien jurídico dentro de los delitos de lesiones, aquellos que dañan la integridad física, los delitos de coacción y amenaza, vulneran el derecho a la libertad y vician la manifestación de la voluntad, y el delito de injuria, relacionado al derecho a la dignidad; lo cual ubica al derecho de la integridad moral como aquel derecho autónomo enmarcado en la dignidad de la persona, pero que se diferencia del honor y la libertad. Proyecta el delito contra la integridad moral como un ámbito general para sancionar los hechos que dañan la dignidad de la persona, en cuanto a los delitos de injuria estos solo están destinados a salvaguardar una parte de la dignidad de la persona entendida como el honor o la fama, de tal forma que todo hecho que vulnere la integridad moral se puede configurar como

un ataque al honor, pero no toda agresión que vulnera el honor es relacionada con la integridad moral.

Según **Blanco Barea, J (2004)** el derecho fundamental a la integridad moral se ubica entre los derechos de libertad personales, que exigen el respeto del Estado o, en otras palabras, el ejercicio del derecho a la integridad moral no admite la impertinencia del Estado; pero, además, su ejercicio debe ser garantizado por el Estado con una actuación de carácter positivo, que se puede dar como una obligación secundaria del derecho de garantía. Es decir, en un Estado de Derecho cuando existe el derecho positivo a la integridad moral como derecho fundamental, existe la obligación del Estado de tipificar cualquier conducta que pueda lesionarlo.

- ***El daño Moral***

Según el blog **Psicología Forense (2010)** citando a **Gobetti**, considera que el daño moral es todo aquel padecimiento de carácter espiritual que sufre una persona, añade citando a **Vielma Mendoza** que se le considera también como el dolor o angustia, una aflicción espiritual e incluso una humillación que afecta a una víctima.

Carballal citado por el blog **Psicología Forense (2010)** comenta que:

“Se entiende por daño moral o daño psíquico aquel que afecta a la víctima como consecuencia de haber experimentado una vivencia traumática que necesariamente no tiene por qué acarrear consecuencias dolosas de carácter patrimonial o físicas (a la salud), afectando en mayor o en menor medida al desempeño de las actividades de la vida diaria –trabajo, relaciones sociales, ocio, relaciones familiares, etc.- que pueden verse afectadas hasta el punto que el sujeto se vea en la obligación de abandonarlas debido a la incapacidad que experimenta para llevarlas a cabo con éxito”.

2.4.5. La Integridad Psíquica.

Para Sáenz, L (2015: 297) La integridad psíquica, en cambio, hace referencia a la tranquilidad interior de la persona. Al ambiente de normalidad en el que se desarrolla el mundo interno de la persona y que por ser esencialmente propio corresponde ser evaluado en sus extremos por el sujeto. La integridad psíquica a diferencia de la integridad moral, se encuentra en el ámbito interno de la persona, está relacionado con las emociones y el estado de tranquila del sujeto víctima de algún delito.

La integridad psíquica añade **Sáenz, L (2015: 297)** requiere un estudio basado en lo que la víctima sanciona contrario a su integridad, los actos lesivos sobre la persona deben ser analizadas a fin de determinar si existe una lesión a la integridad psíquica. En el caso concreto de violencia hacia la mujer, se entiende al acto acosador del varón como una conducta contraria y que afecta la integridad psíquica de la víctima, pero para esto es necesario evaluar el contexto de los hechos, los actos que se dieron es decir palabras o miradas de carácter sexual, en relación con el ámbito que se da puesto que puede llegar a obtener como resultado que esta es una práctica común para una determinada sociedad.

Los investigadores discuten en cuanto a las conductas que vulneran el derecho a la integridad, moral y psíquica, y a la frecuencia con que estas suceden y el tiempo en que se puede superar este daño, la respuesta ante estas discusiones revelan comenta **Para Sáenz, L (2015: 297)** que si bien es cierto vulneración a la integridad moral sucede muy a menudo, esta se supera mucho más rápido, caso contrario sucede con la integridad psíquica puesto que en la mayoría de casos el daño puede prolongarse por mucho tiempo o en algunos casos crear secuelas que sean irreparables para la víctima.

- **Daño Psíquico**

Según el blog *Psicología Forense (2010)* citando a **Reich, M.** define el daño psíquico como como:

“Aquel que se configura "mediante la perturbación profunda del equilibrio emocional de la víctima, que guarde adecuado nexo causal con el hecho dañoso y que entrañe una significativa descompensación que altere su integración en el medio social". También se ha dicho que implica "una perturbación patológica de la personalidad, que altera el equilibrio básico o agrava algún desequilibrio precedente del damnificado", así como que "es la modificación patológica del aparato psíquico como consecuencia de un trauma que desborda toda posibilidad de su elaboración verbal o simbólica produciendo una modificación o alteración de la personalidad que se expresa a través de síntomas, inhibiciones, depresiones, bloqueos, actuaciones”.

Para el **Instituto de Medicina Nacional (2011:32)** es daño psíquico es la afectación o alteración de las funciones mentales o capacidades de una persona, producida por una situación de violencia, la cual determina el daño permanente o temporal, irreversible o reversible del funcionamiento de la psiquis.

Para **Fernández Sessarego (2003)** citado por el **Instituto de Medicina Nacional (2011:32)** el daño psíquico comprende el daño moral y el daño a la proyección de vida. Es decir, que el daño psíquico es una dimensión del daño a la persona, que comprende el daño moral y el daño al proyecto de vida.

Zavala de González (1996) citado por **Instituto de Medicina Nacional (2011:33)** lo define como una perturbación patológica de la personalidad de la víctima que altera su equilibrio básico o agrava algún desequilibrio precedente y comprende tanto a las enfermedades mentales como desequilibrios pasajeros, El autor aclara que ya sea como situación estable o bien accidental y transitoria,

lo relevante es que implica en todo caso una faceta morbosa, que perturba la normalidad del sujeto y trasciende en su vida individual y de relación,

- **Enfoques sobre el daño psíquico**

- Enfoque de derechos humanos, Según el **Instituto de Medicina Nacional (2011:38)** implica reconocer que tanto mujeres como hombres son sujetos de derechos, debiendo ser respetados y protegidos por el Estado. Esta idea constituye una pieza fundamental del Estado Democrático de Derecho y se basa en la aplicación del principio de que nadie puede ser discriminado. Las personas mayores de 18 años están sujetas al goce y ejercicio de los derechos tanto civiles y políticos como de los derechos sociales, económicos, ambientales y culturales, ya que estos por sus características son indivisibles, universales, complementarios e independientes. Un enfoque basado en derechos requiere además según el **Plan Nacional de Derechos Humanos (2006)** citado por **Instituto de Medicina Nacional (2011:39)**, desarrollar las capacidades de las personas titulares de derechos en cuanto a los derechos humanos y al género, su significado y cómo pueden ser aplicados dentro del contexto de violencia hacia la mujer.
- Enfoque de desarrollo, El **Instituto de Medicina Nacional (2011:39)** comenta que los eventos de violencia vividos transgreden a la víctima, dependiendo del grado de maduración y percepción emocional de la persona.
- Enfoque psicosocial, El enfoque psicosocial para el **Instituto de Medicina Nacional (2011:40)** establece que la comprensión del padecimiento de una persona se exterioriza en su entorno social, económico y político, Desde este ángulo, un enfoque exclusivamente clínico psicopatológico de la experiencia traumática tiende a verter clasificaciones y diagnósticos de personas que no entienden las diferencias importantes entre un accidente, los efectos de un desastre natural o actos de violencia entre

personas de una sociedad. Sin la contextualización social del padecimiento se genera un sesgo en la comprensión de los efectos de la experiencia traumática, lo que trae como consecuencia que no se logre visualizar la complejidad de los efectos a nivel de relaciones interpersonales, familiares o sociales. Por ejemplo, **Gálvez, Pastrana y Venegas (2004) citado por Instituto de Medicina Nacional (2011:41)** comenta que enfoque clínico categorial puede omitir las secuelas transgeneracionales entre los miembros de una familia ya que no toma en cuenta la acumulación de las experiencias traumáticas. Las respuestas biopsicosociales al trauma pueden ser entendidas para **Baro (1990)** citado por **Instituto de Medicina Nacional (2011:41)** como reacciones normales frente a una situación anormal de las relaciones sociales y políticas, así mismo señala que

"el espectáculo de violaciones o torturas, de asesinatos, ejecuciones masivas, de bombardeos y arrasamiento de poblados enteros es casi por necesidad traumatizante (...).

- Enfoque de género El enfoque de género es para **Instituto de Medicina Nacional (2011:42)** citando a **Scott (1980) y Ruiz Bravo (1998)** una categoría de análisis y reflexión que resulta central en la evaluación del daño psíquico, ya que como señalan diferentes autores los sistemas de sexogénero vendrían a ser todas aquellas prácticas, símbolos, representaciones, normas sociales y valores que las sociedades elaboran tomando como referencia las diferencias existentes entre mujeres y hombres. El enfoque de género remarca la clara situación de subordinación y vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres en las diferentes sociedades y culturas, partiendo de la distinción de biológicamente el hombre es superior a la mujer. Esta distinción según **Ruiz Bravo (1998) citado por Instituto de Medicina Nacional (2011:42)** permite ver las características y atributos que se adhieren a hombres y mujeres como parte del proceso de socialización y que se adaptan a lo

largo del mismo, limitando su reacción y poniendo a la mujer en una situación de vulnerabilidad mayor.

- **Lesiones Psíquicas**

Según **Echeburúa, E. (2016:43)** la lesión psíquica se refiere a una alteración clínica aguda que sufre una persona como consecuencia de haber sido víctima de un acontecimiento violento que la vuelve incapaz de poder responder frente a pedidos de la vida normal en el ámbito personal, familiar, emocional y social. Este concepto de daño psíquico, el cual se mide a través de instrumentos adecuados de evaluación, podría sustituir al entendido por daño a la integridad moral, concepto que es más impreciso y que implica la lesión a la libertad y el honor que al malestar emocional de la víctima. Los daños a la integridad psíquica frecuentemente son las alteraciones a la percepción como es un estado de ánimo ansioso o deprimido, se da también un trastorno postraumático o una alteración de su personalidad. En el nivel cognitivo la víctima puede sentir confusión y tener un grado de dificultad al momento de querer tomar decisiones, puesto que se siente indefensa y se ve más propensa a ser nuevamente víctima, así mismo siente que no tiene control en su vida ni en el futuro; a nivel psicofisiológico en algunas ocasiones se da problemas para poder conciliar el sueño y para finalizar en cuanto a las conductas de la víctima se observa que estas se tornan apáticas, esquiva y con dificultades para entablar una relación social.

2.5. TEORIAS SOBRE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS Y LA VULNERACION A LA INTEGRIDAD MORAL Y PSIQUICA.

2.5.1. Teoría Cultural Feminista

Erazo, C (s/f) citando a **Gaborit (2005)** comenta que la teoría feminista se basa en los elementos de la sociedad, esto porque es ella quien ya sea por razones económicas o de poder permite que se de la violencia contra la mujer, mediante la conducta violenta del hombre a través de actos de acoso logra

ejercer un control hacia las mujeres apropiándose de los espacios por donde ellas transitan y en muchos casos se apropian de su cuerpo. La teoría cultural feminista parte de la concepción del término mujer el cual es definido como un ser inferior y en algunos casos inexistente para los hombres, para **Erazo, C (s/f)** citando a **Castellanos (2008)** esta teoría propone como principal enemigo para las mujeres al varón, en base a la ideología de que la mujer es inferior al varón.

Fabre y Reyes (2008) citados por **Erazo, C (s/f)** establecen que los elementos de esta teoría son:

- **La costumbre**
- **La forma de relacionarse y**
- **Los aspectos típicos de la personalidad transmitidos por la cultura.**

Para finalizar **Erazo, C (s/f)** añade que esta teoría tiene su origen en la idea de querer transformar aquellos valores que vulneran a la mujer, tiene el fin de preservar la cultura de las mujeres mediante la demostración de las cualidades de las mujeres y la naturaleza femenina.

2.5.2. Teoría de la doble Victimización o Victimización secundaria

Para **Albarrán (1993) citado por Miranda Herrera, M. (2012:57)**, la victimización secundaria consiste en el agravamiento de la primera situación de víctima, debido a que no existe reacción por parte del medio social y los escasos de apoyo por parte de los órganos encargados de la seguridad social, sean policías o instituciones sociales que protegen a la víctima. También se ha definido para **Miranda Herrera, M. (2012:57)** mencionando a Escaff, (2001), y **Miranda, (2003:32)**:

“los sufrimientos que experimenta la víctima en su paso por el sistema judicial o derivado de su interacción con el entorno”

La victimización secundaria para **Miranda Herrera, M (2013:56)** citando a **Marchiori, 1997; Barudy, 1998, 1999; Albarrán, 1993; Soria, 1993 y Landrove, 1998, en Cereceda, 2003; Echeburúa, Corral y Amor, 2004; Ferreiro, 2005, en Echeburúa y Subijana, 2008; Escaff, 2001, en Capella y Miranda, 2003; Tamarit, 2006; Benavente y Retamales, 2003; Anker, 2003; Ministerio del Interior y RAV, 2009; Ministerio Público, 2010**, tiene dos definiciones, la primera es de carácter general basándose en la reacción de las instancias sociales e instituciones y la relación con la víctima después de haber ocurrido un hecho delictivo, infligiendo a la víctima un daño adicional **Miranda Herrera, M (2012:57)** añade que en esta acepción también se considera la actitud de las personas, familia o amigos, que rodea a la víctima, las cuales pueden culparla por lo sucedido o negar el hecho delictivo.; mientras que la segunda acepción es de carácter restringido, se refiere a las consecuencias negativas relacionadas al paso de la víctima por el sistema de justicia, para el **Ministerio Público de Chile (2010)**, citado por **Miranda Herrera, M (2012:58)** la victimización secundaria, resulta de la posterior relación establecida entre la víctima y el sistema judicial, desde la policía hasta el juzgado, las cuales contribuyen a agrandar el daño psicológico de la víctima.

Según **Kreuter (2006), Soria (1998) y Landrive (1998)** citados por **Gutierrez de Piñeras Boreto, C. (2009)**, definen a la victimización secundaria como las consecuencias tanto psicológicas, jurídicas y sociales negativas que trae consigo la relación víctima y sistema jurídico, presume la frustración de la víctima ante la realidad de las Instituciones, la cual involucra una pérdida de comprensión a cerca del sufrimiento tanto psicológico como físico causado por el acto delictivo, llevando a que la víctima se sienta insegura y generando una supuesta pérdida de fe en el Estado.

La **ONU (1996:14)** relaciona a la segunda victimización como aquella que ocurre no como resultado de un hecho delictivo, sino mediante la respuesta de las instituciones del Estado y de la sociedad hacia la víctima.

La Revictimización o Doble Victimización para **Gutierrez de Piñera Boreto, C. (2009)** son las constantes situaciones por las que la víctima debe de pasar luego de haber sufrido algún delito ante los órganos de justicia, viéndose afectadas psicológica y emocionalmente.

Rozanski (2003) mencionado por **Gutierrez de Piñera Boreto, C. (2009)** comenta

"A partir de la denuncia, las víctimas de cualquier delito, deben enfrentar numerosas situaciones en el ámbito de la justicia, que las hace sufrir. Largas esperas en pasillos, interminables recorridos por diversas oficinas, nuevas citaciones que con frecuencia las llevan a arrepentirse de haber hecho la denuncia".

Cuando la víctima de acoso sexual en espacios públicos se dirige a una institución (comisaria) para denunciar este hecho, nos refiere **Núñez Andrade, S. (2016:48)**, suele ser en la mayoría de los casos culpada de lo ocurrido o simplemente no le reciben la denuncia, consiguiendo que la mujer se sienta agredida por segunda vez.

Núñez Andrade, S (2016:48) citando a **Torreblanca Gonzales (2011)** explica que:

"Cuando la persona que ya viene dañada vuelve a ser victimizada mediante la incomprensión o la incredulidad de las personas o instituciones a las que acude para ser ayudada"

Así mismo **Bautista Velásquez, W. (s/f)** citado por **Núñez Andrade, S (2016)** añade que esta doble victimización se diferencia de la victimización primaria, ya que la última se da por el hecho de haber padecido directamente el delito y la perduración en el tiempo de efectos físicos y morales como consecuencia.

2.5.1 Tipos de Victimización Secundaria

- La victimización secundaria institucionalizada, según la **ONU (1996)** esta se provoca en el sistema de justicia penal, así como las conductas inapropiadas de la policía u otro tipo de personal de la justicia penal.
- La victimización secundaria en la justicia penal, **Miranda Herrera, M (2012:57)** comenta que esta victimización se da en el proceso completo de la investigación penal y el juicio.

2.5.2 Causas de la Doble Victimización

Según Núñez **Andrade, S (2016:48)** que se ha identificado algunas causas para que se de la doble victimización, producto y causa de que las víctimas de acoso sexual en espacios públicos no concreten las denuncias ante la policía. Así tenemos las siguientes:

- **Minimización de la Gravedad del Problema.**

Núñez Andrade, S (2016:48) refiere que los que no son las principales víctimas de acoso en espacios públicos, mayormente condenan las conductas que a su parecer son agresivas (tocamientos indebidos, exhibicionismo); pero en lo que son los llamados “piropos” estos los relacionan con una palabra halagadora, y que las que se sienten víctimas de estos comentarios exageran el hecho.

Vallejo Rivera, E. (2013) comenta:

“Los entrevistados difícilmente identifican punto común entre todas las prácticas y son vistas, más bien, como de distinta especie: en un extremo, los tocamientos son vistos como actos de “gente enferma”; mientras que los silbidos o piropos pueden llegar a ser valorados como “galantería”.

- **Sexismo e Inacción Policial**

Según la encuesta de **Victimización 2012** realizada por la **PUCP**, la desconfianza de los ciudadanos hacia las autoridades, quienes son los que deben brindar protección al ciudadano en las calles, han ido en aumento en algunos distritos. **Núñez Andrade, S (2016:49)** comenta que existen testimonios que dan cuenta de que hay un recelo difundido entre las mujeres al pedir ayuda a las autoridades del orden cuando se trata de agresiones sexuales, ya que aseguran haber sido también acosadas sexualmente por estos o que sus quejas han sido desestimadas sin mayor investigación o no tomadas en serio.

Del mismo modo, **Vallejo Rivera (2013)** comenta:

“En el caso de las mujeres, la presencia de personal de seguridad, público o privado, no necesariamente genera tranquilidad, pues ellos son visto también como potenciales hostigadores callejeros, como es el caso de Maribles de 26 años: ‘Prefiero ir por avenidas principales y no por callecitas (...) Evito pasar por donde está la caseta de Serenazgo que son personas mayores que en vez de cuidar molestan si pasar por ahí’”

Mismas situaciones, son a las que se enfrenta una víctima de acoso sexual callejero, cuando desean entablar una denuncia, mayormente son cuestionadas por los policías, ya sea por su manera de vestir, que para ellos es provocativa, o simplemente que para ellos el hecho de haber sido “piropeada” no constituye un delito. De igual manera refiere **Núñez Andrade, S. (2016:48)** que cuestionan el lugar donde la víctima se encontraba al momento de ser acosada y la hora exacta del hecho.

- ***Culpabilizarían de la Víctima y prejuicio Sexista sobre los Varones***

Según el blog ***Violencia invisible: Acoso Sexual Callejero en Lima Metropolitana y Callao (2013:16)*** se ha podido identificar una situación recurrente que resulta perjudicial para la víctima, que es la culpabilidad de esta por lo ocurrido. ***Vallejo Rivera (2013)*** escribe:

“La culpabilidad femenina frente a cualquier agresión sexual que pudiera sufrir está muy arraigada en las sociedades latinoamericanas, y se sostiene en que el estereotipo de irresponsabilidad sexual masculina: la imagen de un hombre incapaz de controlar sus deseos sexuales ... en un contexto en el que se asume a los hombres como incapaces de controlarse, se espera que sean las mujeres quienes deban poner los límites”

Es por ello, comenta ***Núñez Andrade, S (2016:50)*** que la culpabilizarían de las mujeres de debe a un prejuicio sexista acerca de la sexualidad de los varones, a la que se considera siempre exacerbada e incontrolable ante el más mínimo estímulo, prejuicio contra los hombres que, finalmente, termina perjudicando a las mujeres.

- ***Tolerancia Social***

En el caso del acoso sexual callejero, refiere ***Núñez Andrade, S (2016:51)***, en los casos más graves, como los tocamientos indebidos, la psiquis de la agraviada entra en un lapso de estrés al cual se suma el prejuicio social acerca de su responsabilidad como ser quien “ha provocado” al acosador por la forma en que iba vestida.

Esto según ***Vallejo Rivera (2013)*** genera que el sentimiento de culpa de la ya agraviada autoestima de la víctima encuentre una justificación lógica en la sociedad que, si bien condena al agresor, también responsabiliza a la víctima por lo ocurrido.

Flores Guillen, R. (2014) agrega que los principales efectos sociales de la violencia hacia un grupo humano determinado, es que, en el intento por combatirla, se suele incurrir en una conducta paternalista y la aceptación social de esta. Es lo que algunos expertos llaman sexismo benevolente, que surge como aparente respuesta al sexismo hostil, que se supone intenta combatir, pero que en el fondo es una expresión del poder protector- dominante tradicional, que esta vez no agrede, pero si pretende dictar el comportamiento que debe adoptar la víctima para evitar ser atacada de nuevo.

- **Causas Procesales**

Según Núñez Andrade, S (2016) citando al **El Dr. Torreblanca, L. (s/f)**, en su artículo “El fiscal imparcial y la doble victimización”, señala que aspectos del Nuevo Código Procesal Peruano acarrearán una doble victimización hacia los denunciados de delitos en general y delitos sexuales en especial. Se refiere al artículo 61° donde se establece que:

“El Fiscal es quien conduce la Investigación Preparatoria debiendo indagar sobre las circunstancias que permitan comprobar la imputación del delito; pero, además, debe indagar sobre las circunstancias que permitan eximir o atenuar la responsabilidad del imputado, es decir, según estas normas, el fiscal debe buscar los medios de prueba que acrediten que el imputado no es el autor del delito que se le imputa.”

Para **Torreblanca, L. (s/f)** este establecimiento genera una contradicción porque hace creer al fiscal que su función es ser imparcial al momento de juzgar si hay o no indicios suficientes para formular la denuncia contra el acusado. Lo pone en la posición de juez del caso, cuando en realidad su única función debería ser juzgar si el caso amerita ser llevado a juicio. Entonces la víctima, al no poder mostrar suficientes pruebas fehacientes contra el presunto agresor, ve como su denuncia queda archivada, generando así frustración en ella y una sistemática deslegitimación del Poder Judicial en la sociedad.

2.6 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- a) Violencia: Según **Callejas Perez, J. (s/f)**, es una acción que es ejercida por una o varias personas donde se somete a una víctima de manera intencional al maltrato, sufrimiento, la manipulación o cualquier otro acto que afecte directamente con la integridad personal de una persona.

- b) Violencia sexual: para **Ronzon, E (s/f)** la violencia sexual se manifiesta con actos de agresión mediante el uso de la fuerza física, psíquica o moral que intimidan a una personal llevándola a condiciones de inferioridad para imponer una conducta sexual en contra de su voluntad.

- c) Feminismo, según el portal web MUJERES **EN RED (2008)** el feminismo es un movimiento político y social que se inicia a finales del siglo XVIII, supone la toma de conciencia de las mujeres como grupo humano, de la opresión, dominación y explotación de la cual ha venido siendo víctima, lo cual las mueve a la acción para la liberación de su sexo con todas las transformaciones de la sociedad que aquella requiera.

- d) Acoso, para el Portal web **Definición (s/f)**, el acoso está relacionado a el hostigamiento, persecución o molestia que tiene una persona a otra. Se refiere a una acción o una conducta que implica generar una incomodidad o disconformidad en el otro.

- e) Espacio Público, Según **García Vázquez, M (s/f)** corresponde a aquel territorio de la ciudad donde cualquier persona tiene derecho a circular libremente; ya sean espacios abiertos entre los que están las plazas, calles, parques; o espacios cerrados en los cuales tenemos bibliotecas públicas, centros comunitarios, etc.

- f) Piropo, para el portal **web WIKIPEDIA (s/f)**, el piropo es una frase ingeniosa que se lanza a una persona para adular, con el propósito de enamorarlas.
- g) Gesto, para **Núñez Andrade, S. (2016:57)**, los gestos son una forma de comunicación no verbal, conocida como lenguaje corporal en el que una persona da a conocer pensamientos, deseos o sensaciones utilizando una parte de su cuerpo.
- h) Tocamientos indebidos, **Núñez Andrade, S. (2016:57)** comenta que estos tocamientos están relacionados con la acción de palpar una determinada parte del cuerpo, esta es realizada por el agente delictivo sobre si o sobre un tercero.
- i) Obsceno, según el portal **WordReference (2005)**, obsceno es entendido como aquella acción o palabra que ofende al pudor, especialmente en lo relativo al sexo.
- j) Ademan, para el portal web **QueSignifica.org (s/f)**, el ademan es un movimiento del cuerpo o de alguna parte de este para realiza una manifestación.
- k) Hostigamiento sexual, según la **Guía para Prevenir el Hostigamiento Sexual en el Ámbito Laboral (2011:6)** es la conducta física o verbal de manera reiterada que vulnera la libertad sexual, esta es realizada por el hostigador, quien se aprovecha de su condición de autoridad o de su poder para insultar o humillar.
- l) Misógino, el diccionario **Word Reference (s/f)** lo define como el odio o rechazo hacia la mujer

CAPÍTULO III

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

3.1 ANALISIS DE DATOS

3.1.1. ELABORACION DEL CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

Para analizar la siguiente herramienta se utilizó la técnica del cuestionario y se aplicó a la muestra de la población que son las mujeres de la Universidad Alas Peruanas.

TABLA N° 1
Conocimiento de la Ley de Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley
N°30314

ALTERNATIVA	f	%
a) Sí	12	10.8
b)No	99	89.2
TOTAL	111	100 %

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a las alumnas de 10° y 11° semestre de la Escuela de Derecho de la Universidad Alas Peruanas

Del 100% de mujeres encuestadas, el 89.2 % afirman desconocer la existencia de la Ley de Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N°30314

Se ha comprobado entonces con el 89.2 % de mujeres encuestadas, que la mayoría de estas no conocen sobre la Ley de Acoso Sexual en Espacios Públicos, esto porque existe un déficit por parte del Estado en cuanto a dar a conocer las leyes que promulgan a las zonas descentralizadas, postura que también es comentada por **Núñez Andrade (2016:15)** quien advierte que existe un bajo índice de denuncias sobre caso de acoso sexual en espacios públicos debido esto a la ***falta de medios de comunicación que informen a las víctimas sobre los recursos legales que las amparan.***

Gráfico N°1
Conocimiento de la Ley N°30314

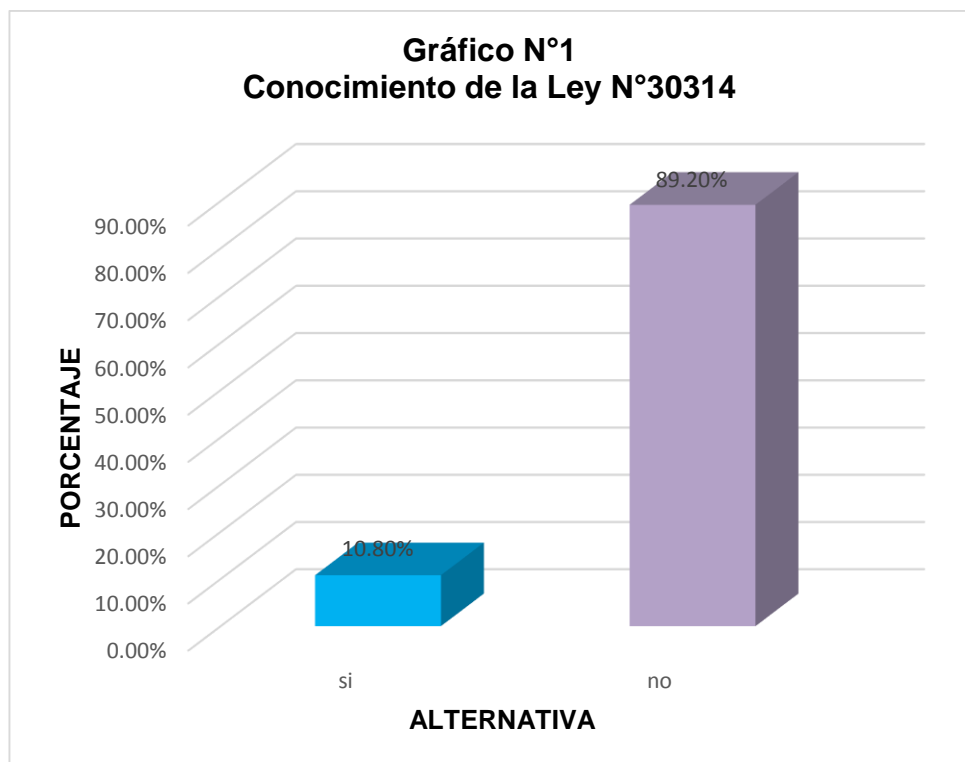


Tabla N°2
Víctima de Acoso Sexual en Espacios Públicos

ALTERNATIVA	F	%
a) Sí	105	94,6
b)No	6	5,4
TOTAL	111	100 %

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a las alumnas de 10° y 11° semestre de la Escuela de Derecho de la Universidad Alas Peruanas

Del 100% de mujeres encuestadas, el 94.6 % afirman haber sido víctimas de Acoso Sexual Callejero.

Se ha comprobado entonces con el 94.6 % de mujeres encuestadas, que la mayoría de estas ha sido víctima de Acoso Sexual en los espacios públicos, entendemos por Acoso Sexual Callejero, según como indica **Guillen Flores, R. (2014)** citando a **Bowman (1993)** a todo aquel acto que es tanto una manifestación de acoso sexual como de la violencia de género. El cual incluye conductas ya sean verbales como no verbales, las mismas que son realizadas por los varones en los espacios públicos, los cuales invaden el espacio físico y mental de una mujer totalmente desconocida para ellos de forma irrespetuosa, atemorizante e insultante.

Gráfico N°2
Víctima de Acoso Sexual en Espacios Públicos

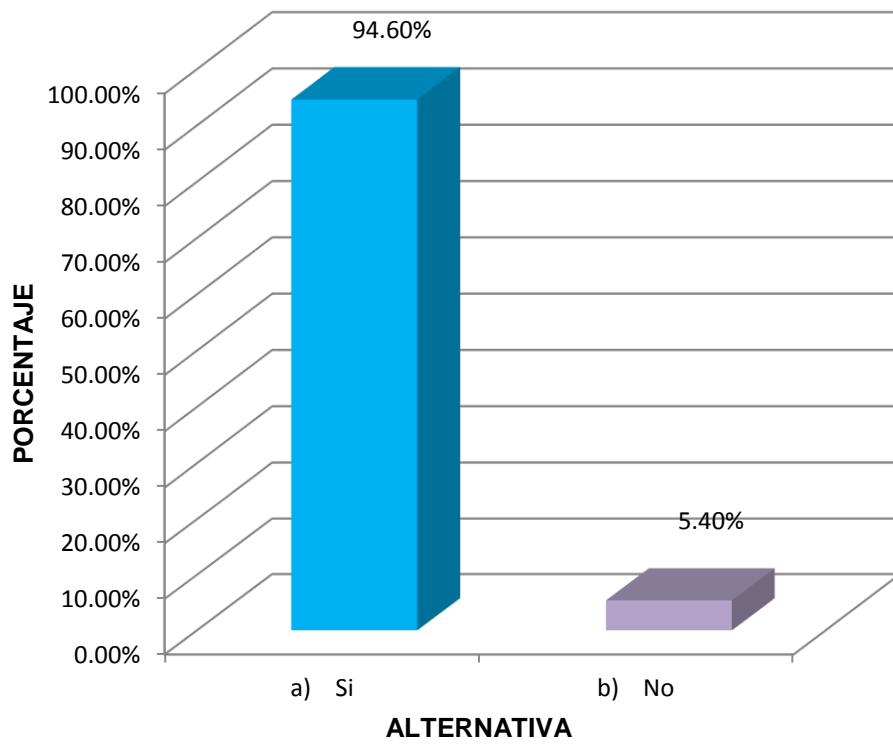


TABLA N° 3
Identificación del Acosador

ALTERNATIVA	f	%
a) Sí	31	29.5
b) No	74	70.5
TOTAL	105	100%

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a las alumnas de 10° y 11° semestre de la Escuela de Derecho de la Universidad Alas Peruanas

Del 100% de mujeres encuestadas, se ha obtenido como resultado que la mayoría de ellas con un 70.5% no han podido identificar a su acosar.

Se ha comprobado entonces con los resultados de la encuesta, que las mujeres que han sido víctimas de acoso sexual callejero, en un 70.3% desconocen quien es el acosador, esto debido a que en su mayoría el acosador es una persona totalmente ajena a la víctima tal y como lo comenta **Guillen Flores, R. (2014)** mencionando a **Bowman (1993)** una de las principales características del Acoso Sexual en Espacios Públicos es que el acosador sea hombre y sea un desconocido para la mujer.

Grafico N°3
Identificación del Acosador

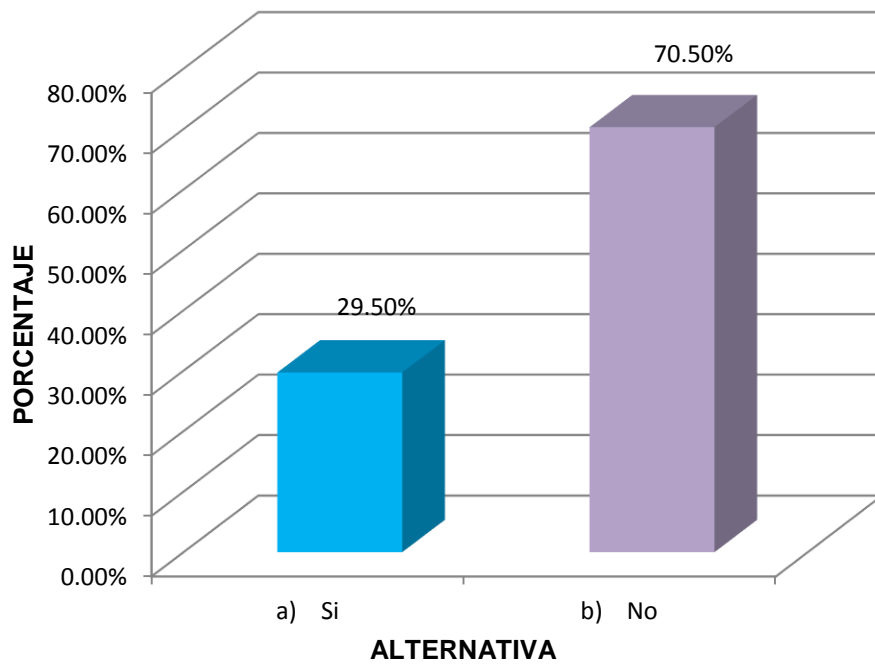


Tabla N° 4
Formas de Acoso Sexual en Espacios Públicos

ALTERNATIVA	f	%
a) Recibió silbidos	40	38.1
b) Ruidos de besos	21	20.0
c) Objeto de miradas	25	23.8
d) Gestos vulgares	8	7.6
e) Comentarios e insinuaciones sexuales	6	5.7
f) Roces	2	1.9
g) Objeto de tocamientos	3	2.9
h) Exhibicionismo	0	0
TOTAL	105	100%

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a las alumnas de 10° y 11° semestre de la Escuela de Derecho de la Universidad Alas Peruanas

Del 100% de mujeres encuestadas, se ha obtenido como resultado que el tipo de acoso sexual que las mujeres han recibido con mayor frecuencia es el silbido con un 38.1 %.

Se ha comprobado entonces con los resultados de la encuesta, que las mujeres que han sido víctimas de acoso sexual callejero, en un 38.1% han recibido silbidos por parte de los acosadores, cabe señalar que como indica **Gaytán (2007)**, las víctimas experimentan expresiones verbales como no verbales de acoso, dentro de estas últimas es que se encuentra el silbido. Así mismo **Miranda Moreno, R. (2014)** nos señala que, en cuanto a los silbidos como forma de acoso, estos pueden ser clasificados dependiendo al tono, la duración y gesticulación morbosa con que los realice el acosador.

Grafico N° 4
Formas de Acoso Sexual en Espacios Publicos

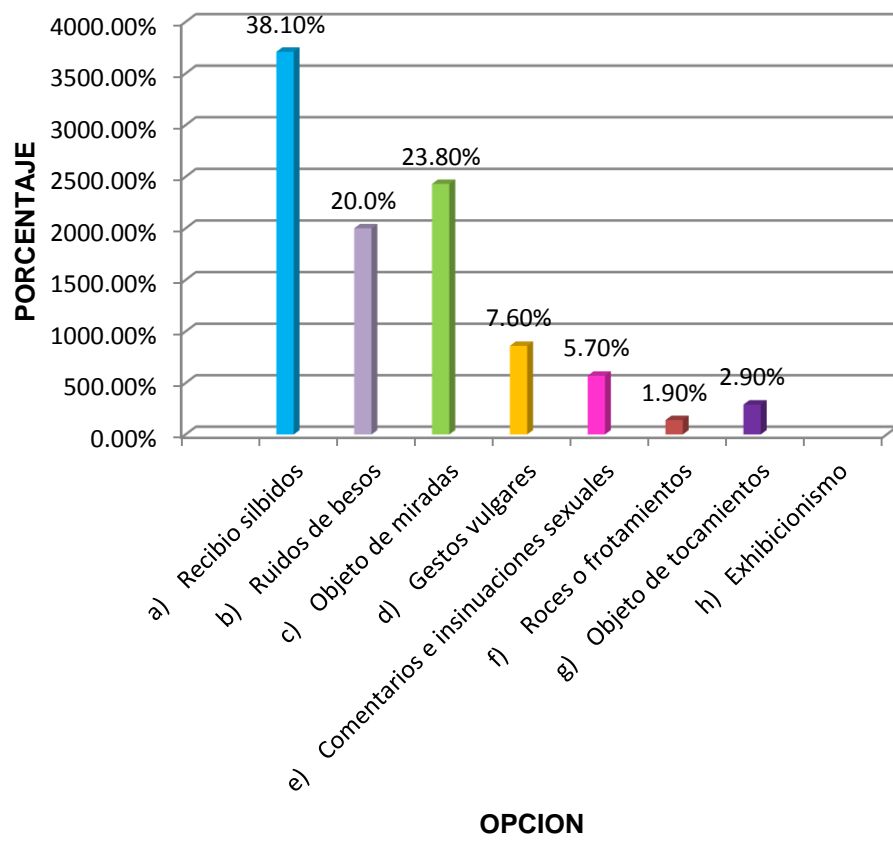


TABLA N° 5

Manifestación del Rechazo Expreso

ALTERNATIVA	f	%
a) Si	30	28.6
b) No	75	71.4
TOTAL	105	100%

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a las alumnas de 10° y 11° semestre de la Escuela de Derecho de la Universidad Alas Peruanas

Del 100% de mujeres encuestadas, se ha obtenido como resultado que el 71.4% de estas no manifiesta el rechazo expreso ante un acto de acoso sexual callejero.

Se ha comprobado entonces, con los resultados obtenidos, que en su mayoría las mujeres no manifiestan el rechazo al momento de ser acosadas sexualmente en espacios públicos. Se debe señalar que la manifestación de la voluntad y el consentimiento, tal como indica Alva Serrano, **Córdova, María Ángela y otros (2013)**, puede ser no solo expresa la que podemos definir que se da cuando una persona manifiesta personalmente su decisión; si no también tacita, la misma que se refiere a algo que se sobreentiende como consecuencia de una conducta “pasiva”. Del mismo modo es importante mencionar el **Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116**, en su fundamento jurídico el cual menciona que:

El consentimiento de la víctima no podrá derivar: 1. De ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre; 2. De ninguna palabra o conducta de la víctima cuando ésta sea incapaz de dar un consentimiento libre; 3. Del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual; 4. Ni dependerá de la credibilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo cuando éstas pretendan fundarse en comportamiento anterior o posterior, de naturaleza sexual de la víctima o de un testigo.

Gráfico N°5
Manifestacion del Rechazo Expreso

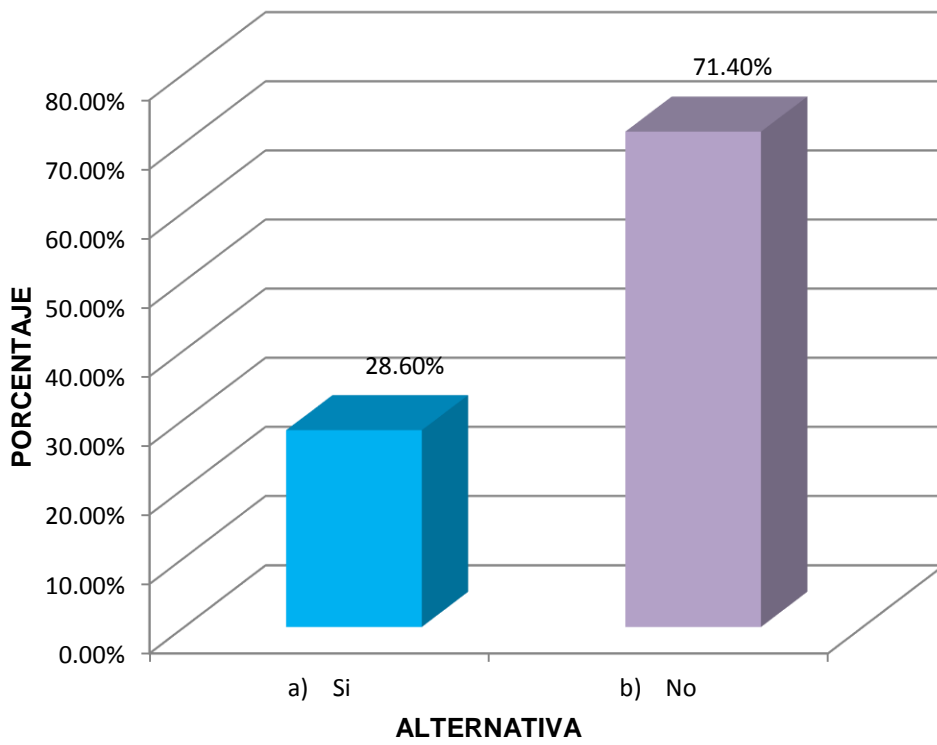


TABLA N° 6

Motivo de la ausencia del Rechazo Expreso

ALTERNATIVA	f	%
a) Miedo	43	57.0
b) Intimidación	10	10.0
c) Timidez	10	10.0
d) Nerviosismo	8	11.0
e) Estupefacción	4	5.0
Total	75	100%

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a las alumnas de 10° y 11° semestre de la Escuela de Derecho de la Universidad Alas Peruanas

Del 100% de mujeres encuestadas, el 57.0% considera que, al momento de ser acosadas en un espacio público, no manifiestan su rechazo por miedo al acosador.

Se ha demostrado entonces que uno de los mayores factores que conllevan a la inexistencia del rechazo expreso, es el miedo de las mujeres víctimas de acoso callejero, ya sea el miedo propio al acosador o el miedo de que este les haga daño; cabe especificar que el miedo tal y como lo ha descrito **Pablo (2016)** se da cuando existe alguna situación que resulta para la víctima amenazante, tanto física, psíquica o social de su organismo. Así mismo **Núñez Andrade, S. (2016)** en su investigaciones, relata que una de las razones por las que la víctima no reacciona al momento de ser acosada, es por el miedo que tienen a que el acosador pueda llegar a hacerles algún tipo de daño físico. **Fabiola Alfaro**, da su testimonio al ser víctima de acoso sexual en la calle, este versa lo siguiente:

“Aún recuerdo un día que iba camino a mi trabajo. Todo estaba bien hasta que de repente vi un tipo que venía caminando en la misma acera que yo, en dirección contraria, y desde que me vio comenzó a decirme cosas realmente desagradables y obscenas. Sentí mucho miedo, pero traté de ser “valiente”

***Comencé a caminar más rápido y me pasé al otro lado de la calle, pero el hombre en lugar de continuar su camino comenzó a seguirme. Llegamos a un punto de la calle donde él me alcanzó, me rodeó y comenzó a tocarme. En ese momento pensé que iba a pasarme algo peor
Me quedé en shock por un momento. Me sentía tan frágil, débil, indignada.”***

Este testimonio refleja el miedo que muchas mujeres sienten al momento de ser acosadas sexualmente en un espacio público, de acuerdo con el resultado de la encuesta, y el motivo del porque no pueden expresar su rechazo.

Gráfico N°6
Motivo de ausencia del Rechazo Expreso

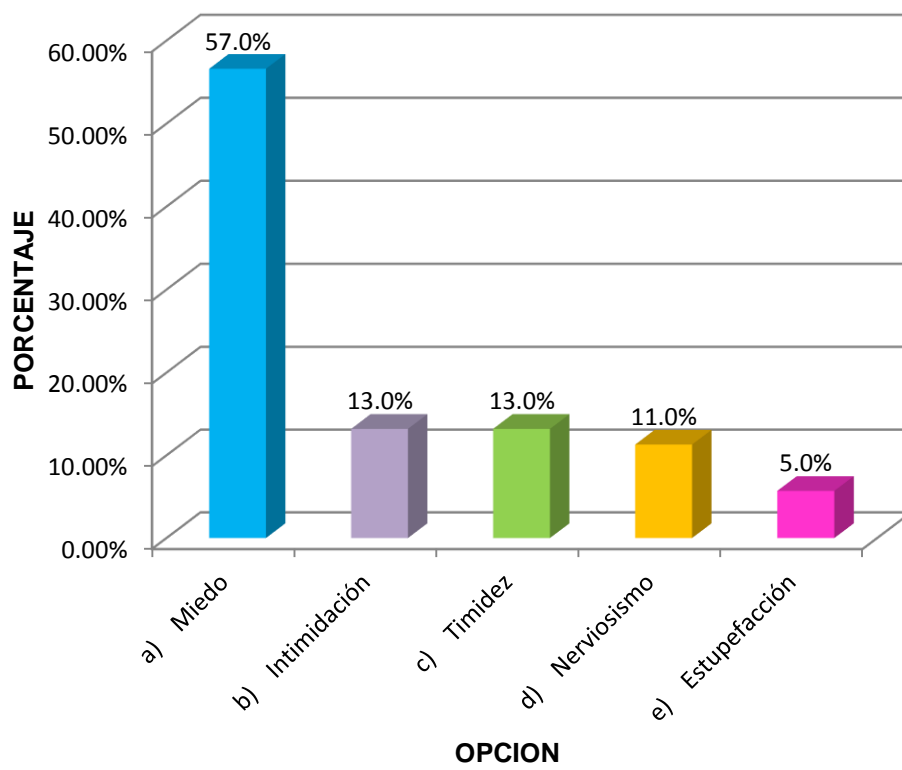


TABLA N° 7

Lugar en el que fue objeto de Acoso Sexual en Espacios Públicos

ALTERNATIVA	f	%
a) Calle	34	32.4
b) Plaza	6	5.7
c) Transporte Público	30	28.6
d) Centros Comerciales	6	5.7
e) Zonas en Construcción	28	26.6
f) Bares o Cantinas	1	1.0
TOTAL	105	100%

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a las alumnas de 10° y 11° semestre de la Escuela de Derecho de la Universidad Alas Peruanas

Del 100% de mujeres encuestadas, el 32.4% manifiesta que, el lugar en el que han sido víctima de acoso sexual en espacios públicos con mayor frecuencia con las calles.

Se ha demostrado entonces que las calles son los principales focos donde el acosador se encuentra presto para acosar a cualquier mujer, resultado que es compartido por **Guillen Flores, R. (2014)** citando a **Lenton (1999)** quien identifico que el espacio público en el que se presentan las situaciones de acoso con mayor frecuencia es la calle. Es necesario aclarar que el término “Espacios Públicos” no solo comprende la calle, así lo señala **Córdova, M. (2013)** mencionando a **Fernández. (2012)** quien considera que también comprende centros educativos, plazas, transporte público e incluso restaurantes o bares.

Gráfico N° 7
Lugar del Acoso Sexual en Espacios Públicos

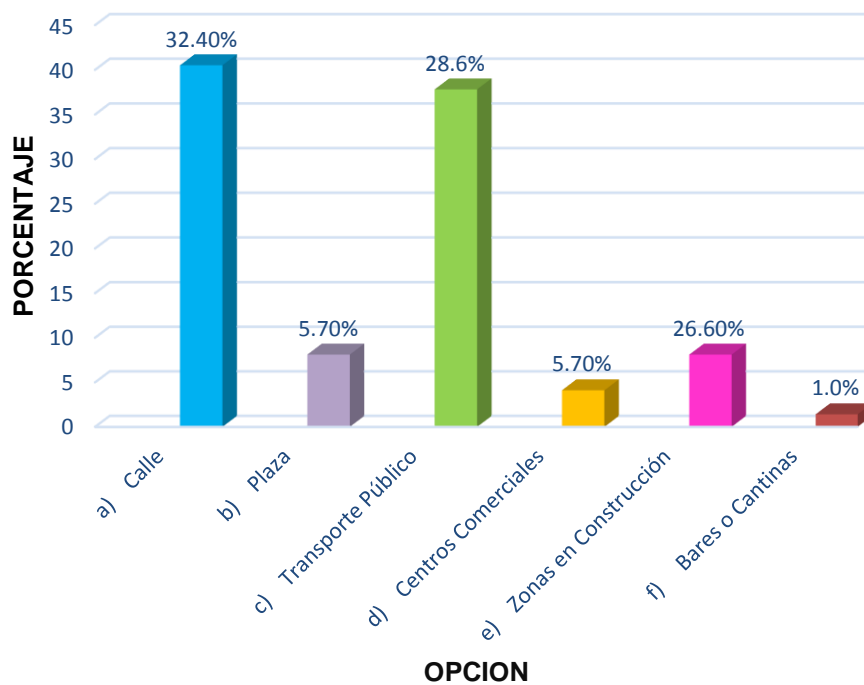


Tabla N° 8
¿Qué ha sentido después de ser víctima de Acoso Sexual en Espacios Públicos?

ALTERNATIVA	f	%
a) Malestar	22	21.0
b) Alteración de la percepción de seguridad	42	40.0
c) Frustración	7	6.6
d) Miedo	34	32.4
e) Confusión	0	0.0
TOTAL	105	100%

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a las alumnas de 10° y 11° semestre de la Escuela de Derecho de la Universidad Alas Peruanas

Del 100% de mujeres encuestadas, el 40% considera que, al después de ser acosadas en un espacio público, han sentido una alteración de la percepción de seguridad, es decir han sentido que la sociedad no las protege, llevándolas como se obtiene con un 32.4% al miedo.

Se ha demostrado entonces que la mayoría de las víctimas de acoso sexual en espacios públicos sienten, después de haber sido acosadas se sienten desprotegidas y con miedo a caminar por la calle, en especial por las zonas donde ya fueron acosadas alguna vez, comentario que concuerda con lo resaltado por **Guillen Flores, R. (2014)** citando a **MacMillan, Nierobisz y Wiesh, (2000)**, quien añade que los espacios públicos, en especial lugares urbanos son considerados como ambientes inseguros para las mujeres, en especial si se encuentran solas porque las lleva a creer que se encuentran más expuestas a situaciones amenazantes.

Gráfico N° 8
Consecuencias de Acoso Sexual en Espacios Públicos

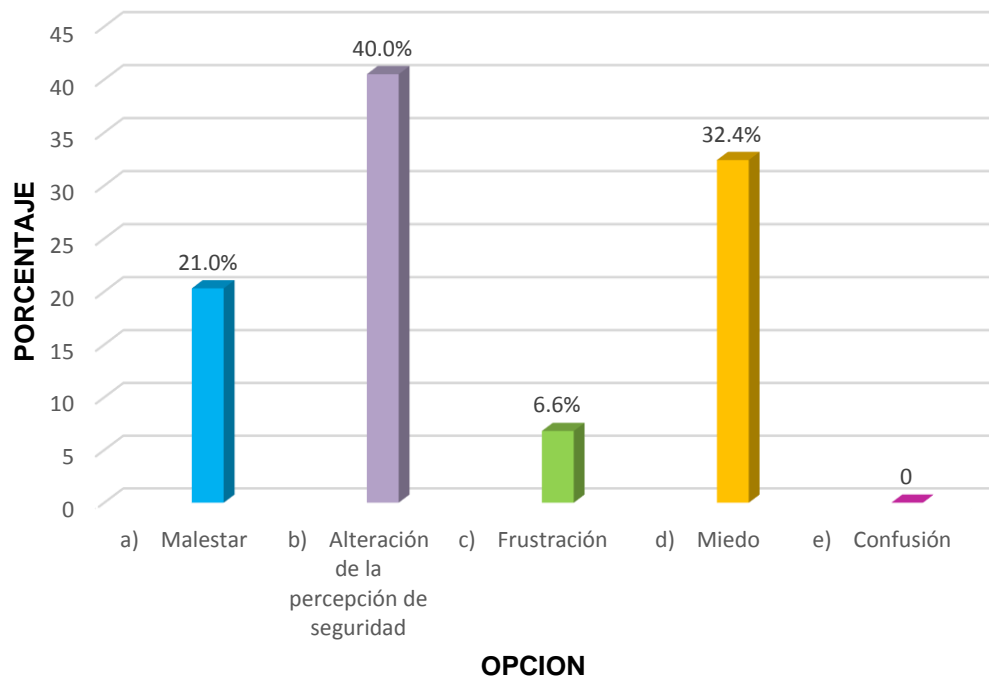


Tabla N° 9

Rechazo expreso como elemento constitutivo del Delito.

ALTERNATIVA	f	%
a) Sí	11	9.9
b) No	100	90.1
c) Total	111	100 %

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a las alumnas de 10° y 11° semestre de la Escuela de Derecho de la Universidad Alas Peruanas

Del 100 % de mujeres encuestadas, el 90.5 % cree que no debería ser un elemento constitutivo para tipificar los actos de acoso realizados en la calle como delito de acoso sexual callejero, el rechazo expreso.

Con los resultados obtenidos, se ha comprobado que las mujeres, quienes son las principales víctimas de acoso callejero, consideran que no es necesario acreditar el rechazo expreso al momento de interponer una denuncia, ya que según explican ellas mismas se les está limitando y de una manera desprotegiendo; tal y como lo expresa el **Abg. Branko Yvancovich**, la ley 30314, presenta como un elemento constitutivo que el rechazo al acto de naturaleza sexual sea expreso, por ende si la víctima, por temor o nerviosismo, no rechaza el acto, este no constituiría el delito de acoso sexual callejero. Del mismo modo el **Abg. Yvancovich** completa esta opinión en el artículo de Gaceta Jurídica, en el cual se expresa lo sgt:

“Existe un problema importante en el segundo requisito de la ley 30314, al exigir el rechazo expreso como un elemento constitutivo, su ausencia implica la imposibilidad de configurar el acoso sexual callejero...”

Por ende, podemos comprender que a pesar de que exista una denuncia, esta no podría producir ningún efecto jurídico respecto a lo que busca prevenir la ley si es que la víctima no ha manifestado su rechazo expreso.

Gráfico N°9
Rechazo expreso como elemento constitutivo del delito

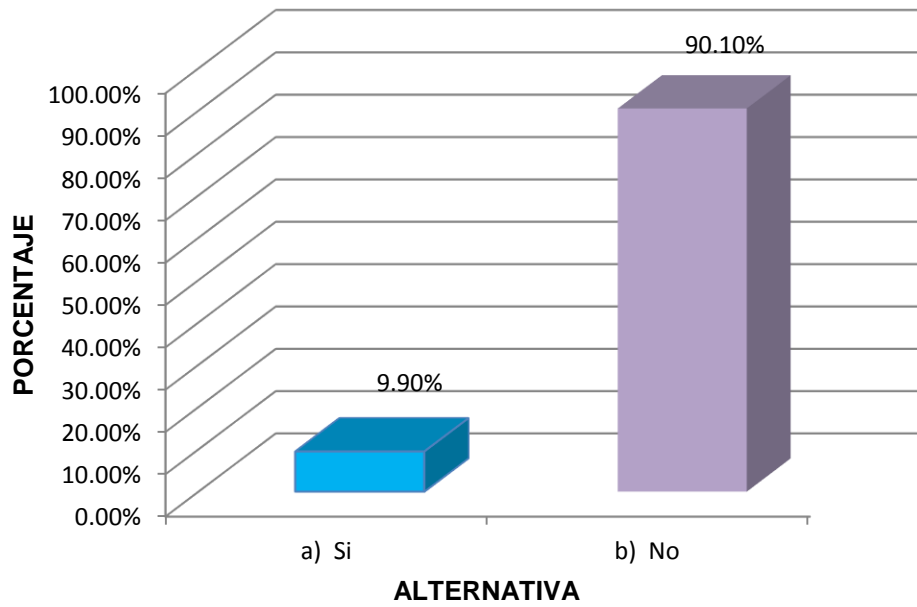


TABLA N°10
Conocimiento de un lugar donde denunciar

ALTERNATIVA	f	%
a) Sí	38	34.2
b) No	73	65.8
Total	111	100 %

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a las alumnas de 10° y 11° semestre de la Escuela de Derecho de la Universidad Alas Peruanas

Del 100% de mujeres encuestadas, el 66.2% de las mismas desconoce en lugar donde puede denunciar si ha sido víctima de acoso sexual en la vía pública.

Se ha comprobado que la mayoría de las mujeres de la Universidad Alas Peruanas, tiene un desconocimiento de cuál es el órgano encargado de recibir las denuncias por acoso sexual callejero, ya sea porque el tema les es indiferente o porque, como lo indica **Guillen Flores, R. (2014)** en diversos estudios alrededor del mundo se evidencia el bajo porcentaje de denuncias, este se debe por la falta de legislaciones claras, por el desconocimiento de la propia víctima, así como por la falta de consideración de parte de las autoridades.

Gráfico N°10
Conocimiento de lugar donde denunciar

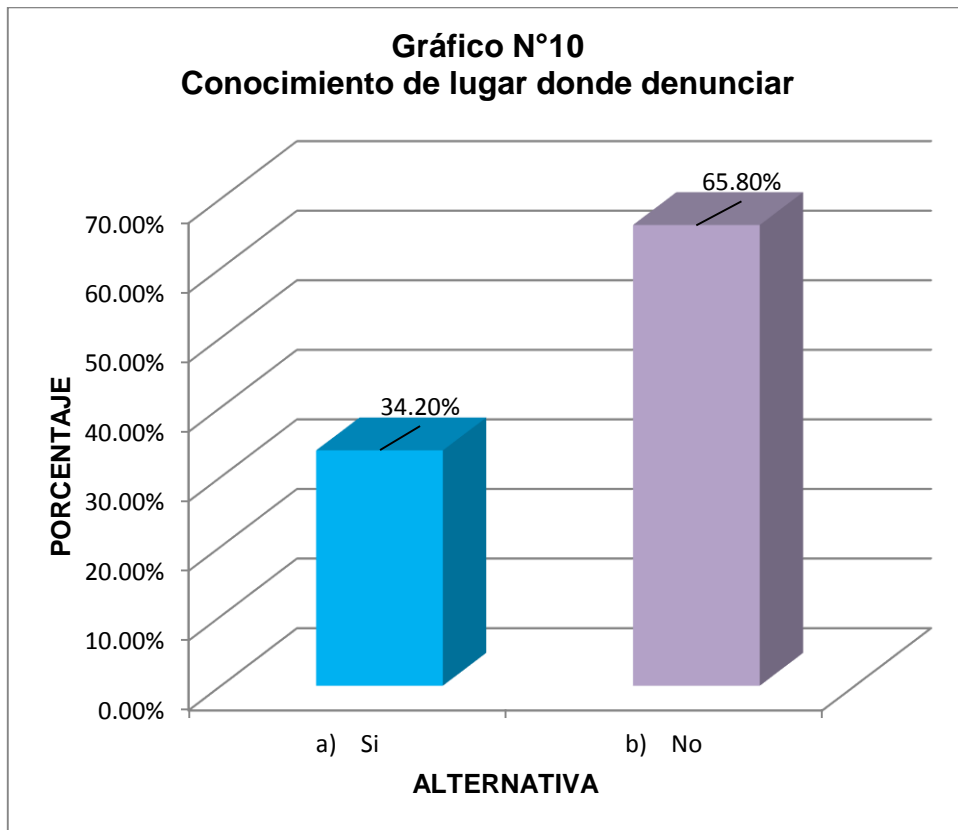


TABLA N° 11
Denuncia de Acoso Sexual en Espacios Públicos

ALTERNATIVA	f	%
Si	8	7.6
No	97	91.4
Total	105	100%

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a las alumnas de 10° y 11° semestre de la Escuela de Derecho de la Universidad Alas Peruanas

Del 100% de mujeres encuestadas, el 91.4% luego de ser víctima de Acoso Sexual en Espacios Públicos, no ha denunciado este hecho ante una comisaría.

Se ha demostrado entonces que la mayoría de las víctimas de Acoso Sexual en Espacios Públicos no acuden a la entidad policial para poder rendir su manifestación y así denunciar haber sido acosadas, esto se debe al parecer de la víctima. Es necesario explicar que la Ley N° 30314 le ha otorgado obligaciones al Ministerio del Interior, así lo encontramos en el artículo 12° de la Ley N°30314 a través de sus 6 índices, en los cuales se encuentra el Protocolo de Atención de Casos de Acoso Sexual en Espacios Públicos y un Registro Policial de Denuncias por Acoso Sexual en Espacios Públicos.

Gráfico N° 11
Denuncia de Acoso Sexual en Espacios Públicos

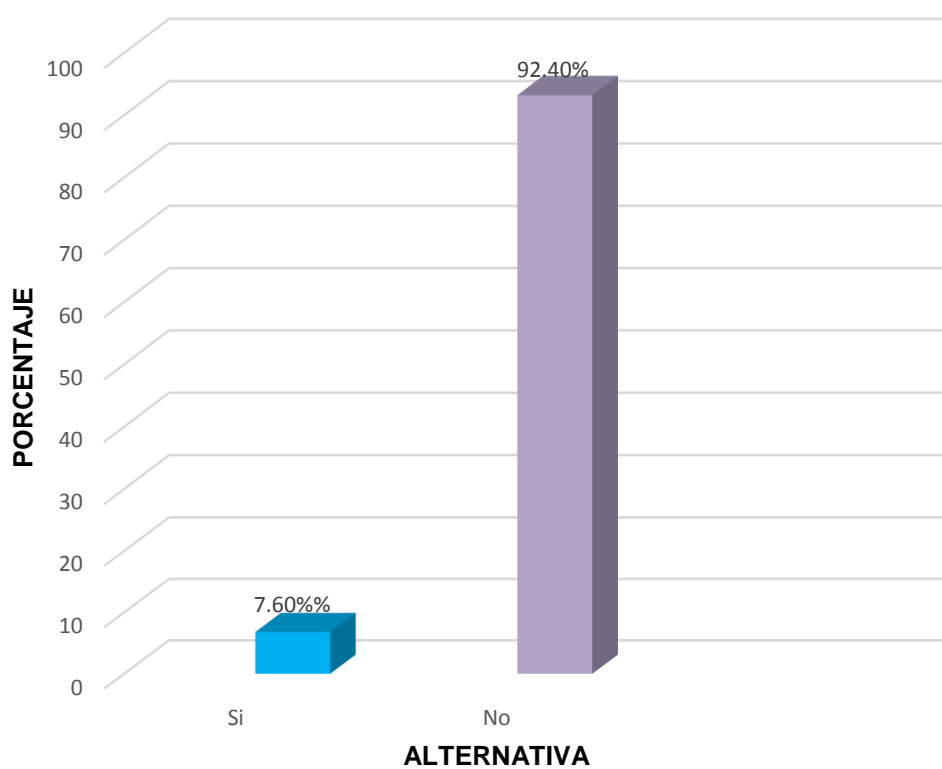


Tabla N° 12
Desistimiento de Denunciar

ALTERNATIVA	f	%
a) Desconocimiento	45	46.4
b) Miedo	23	23.7
c) Desconfianza del Órgano de Justicia	29	29.9
Total	97	100%

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a las alumnas de 10° y 11° semestre de la Escuela de Derecho de la Universidad Alas Peruanas.

Del 100% de mujeres encuestadas, el 46.4% ha desistido de denunciar el acoso sexual del cual han sido víctimas por un desconocimiento de la ley que las protege mientras que un 29.9% desiste de presentar su denuncia por la desconfianza al órgano encargado de entablar justicia.

Se ha demostrado entonces que una de las principales causas por las que no se denuncia el acoso sexual en espacios públicos es el desconocimiento por parte de las víctimas, como lo comenta **Núñez Andrade, S. (2016:53)** la difusión de información inexacta, incompleta o deficiente en su mayoría sobre la ley de acoso sexual en espacios públicos y otras normas relacionadas al acoso son un factor importante en el desistimiento de denuncias.

Gráfico N° 12
Desistimiento de Denunciar

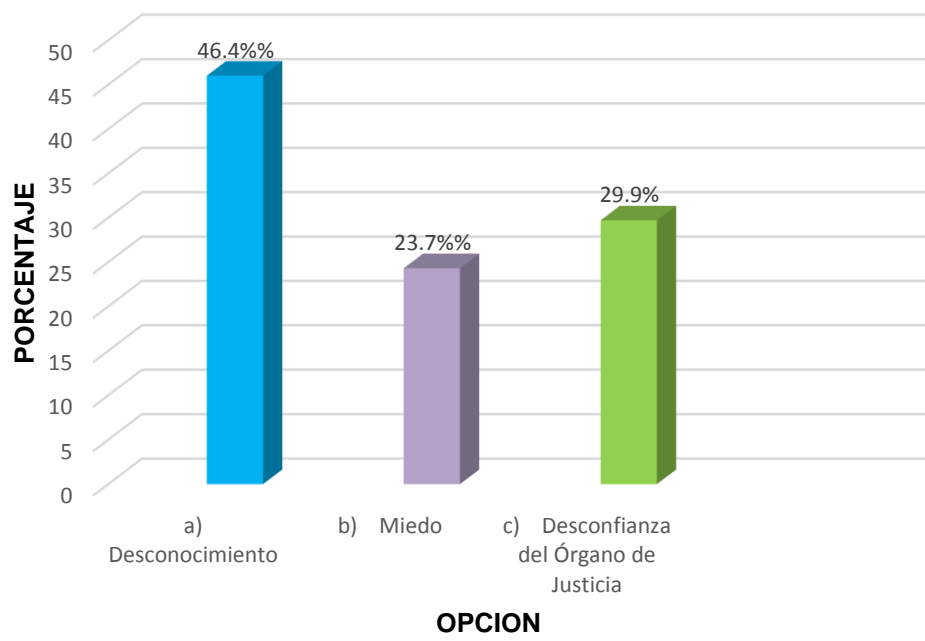


Tabla N°13

Conocimiento de Ordenanza Municipal, respecto al tema del Acoso Sexual en Espacios Públicos

ALTERNATIVA	f	%
Si	28	25.2
No	83	74.8
Total	111	100%

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a las alumnas de 10° y 11° semestre de la Escuela de Derecho de la Universidad Alas Peruanas

Del 100 % de mujeres encuestadas, el 74.8% de estas desconoce si la municipalidad del distrito donde viven ha emitido alguna ordenanza respecto al acoso sexual en espacios públicos.

Se ha comprobado entonces que existe un desconocimiento por parte de las víctimas de las normas que emite su municipalidad, las cuales sirven para en este caso sancionar al presunto acosador. Debemos señalar que la **Ley 30314**, es clara en cuanto obliga a los gobiernos regionales, provinciales y locales a emitir ordenanzas con el fin de salvaguardar la integridad de las víctimas y establecer medidas administrativas de sanción al presunto acosador.

Gráfico N°13
Conocimiento de Ordenanza Municipal; respecto al
Acoso Sexual en Espacios Públicos

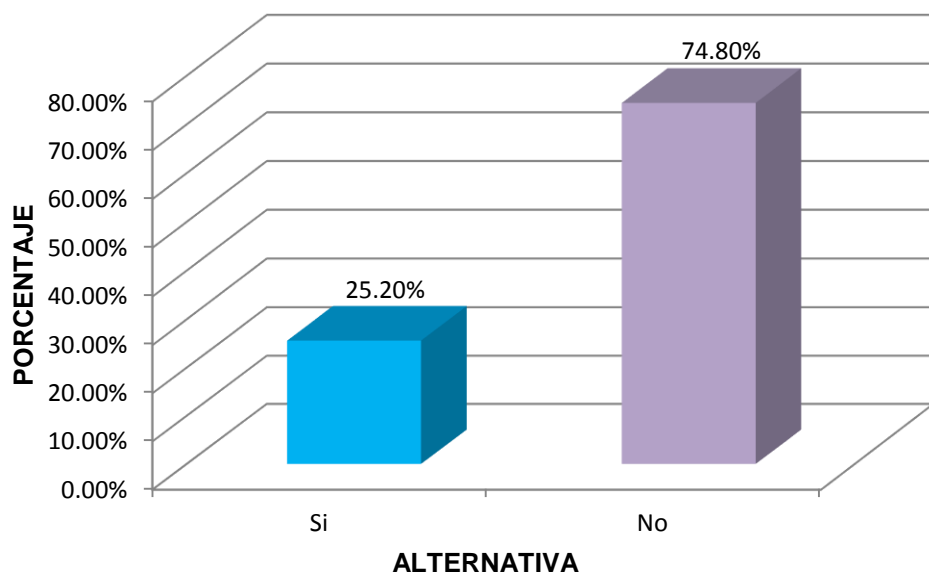


TABLA N° 14
Afectación a la Integridad Moral

ALTERNATIVA	f	%
Si	82	78.1
No	23	21.9
Total	105	100%

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a las alumnas de 10° y 11° semestre de la Escuela de Derecho de la Universidad Alas Peruanas

Del 100 % de mujeres encuestadas, el 78.1 % siente que su integridad moral se ve afectada no solo al momento de ser víctima de acoso sexual en espacios públicos sino también al momento de denunciar y que esta denuncia no sea tomada en cuenta.

Se ha comprobado entonces con los resultados obtenidos, que la mayoría de las víctimas de acoso sexual en espacios públicos creen que su integridad moral es afectada cuando el acosador realiza algún acto de naturaleza sexual hacia ellos, pero también sienten que se afecta su integridad cuando sus denuncias son archivadas por no haber expresado el rechazo expreso al momento de haber sido víctimas de acoso en espacios públicos. La integridad moral es entendida según **EXP. N.° 2333-2004-HC/TC CALLAO** como el derecho a la integridad moral defiende los fundamentos del obrar de una persona en el plano de la existencia y coexistencia social.

Dichos fundamentos manifiestan el conjunto de obligaciones elementales y primarias que el ser humano se fija por mandato de su propia conciencia, y los condicionamientos que ella recibe a través de la educación y cultura de su entorno.

Néstor Pedro Sagües (2003:331) mencionado en la Sentencia del Expediente N° 2333-2004-HC/TC CALLAO expone que el referido derecho

asegura el respeto al desarrollo de la vida personal de conformidad con el cuadro de valores que se derivan de la libertad de conciencia.

En efecto, la integridad moral se liga inescindiblemente al atributo de desarrollar la personalidad y el proyecto de vida en comunidad conforme a la convicción personal

Debe aclararse que la integridad moral no implica la idea de algo extraño o superior a la persona para reconocer su existencia y defender su intangibilidad, ya que se funda en el libre albedrío. Empero, es obvio que estos fundamentos, en caso del obrar, no deben colisionar con el orden público.

En ese orden de ideas, el apartado h del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución prohíbe toda forma de violencia moral contra una persona.

Gráfica N°14
Integridad Moral

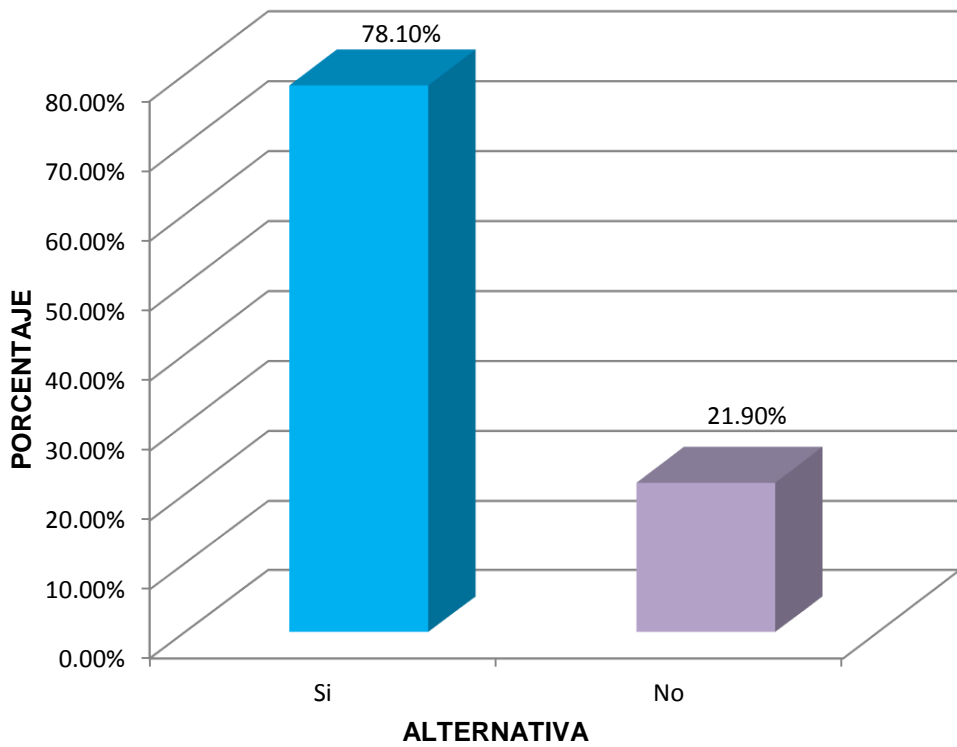


TABLA N° 15
Afectación a la Integridad Psíquica

ALTERNATIVA	F	%
Si	78	74.3
No	27	25.7
Total	105	100%

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a las alumnas de 10° y 11° semestre de la Escuela de Derecho de la Universidad Alas Peruanas

Del 100% de mujeres encuestadas, el 74.3 % considera que ve afectada su integridad psíquica al ser víctima de acoso sexual públicos.

Se ha comprobado que la mayoría de mujeres encuestadas siente que su integridad psíquica es afectada cuando es víctima de algún acto de naturaleza sexual por parte de un acosador, estas situaciones conllevan efectos importantes a nivel psicosociales en las mujeres. Según **Gardner (1995), Gaytán (2007) y Kearl (2010)** citados por **Guillen Flores, R. (2014)** la necesidad de realizar cambios a nivel personal que no son deseados pero que resultan imperativos para evitar ser agredidas puede generar repercusiones psicológicas disminuyendo la autoestima y generando estrés.

Gráfico N°15
Integridad Psíquica

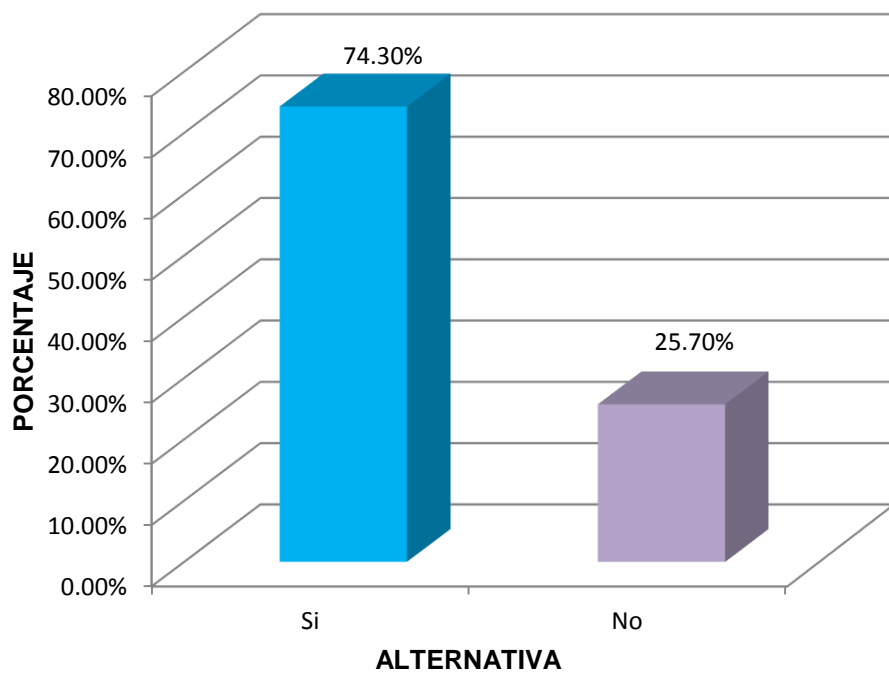


Tabla N° 16
Vulneración de la Integridad Personal

ALTERNATIVA	F	%
Si	97	87.4
No	14	12.6
Total	111	100%

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a las alumnas de 10° y 11° semestre de la Escuela de Derecho de la Universidad Alas Peruanas

Del 100% de mujeres encuestadas, el 87.4% considera que, al ser rechazada o archivada su denuncia por acoso sexual en espacios públicos se les está vulnerando su Derecho a la Integridad Personal.

Se ha demostrado entonces que la mayoría de víctimas de acoso sexual en espacios públicos, siente que les está vulnerando su derecho a la integridad personal al rechazarse su denuncia por que los hechos no constituyen acoso sexual es espacios públicos. La Integridad Personal es entendida por **Rodríguez Mourullo (s/f)** mencionado por **Flores Madrigal, G. (s//f)** como un todo formado por dos mundos, por un lado, la integridad física y por el otro la integridad moral, la misma que es entendida como el derecho del individuo a no sufrir perjuicio alguno a su integridad mental como psíquica.

Gráfico N° 16
Vulneración a la Integridad Personal

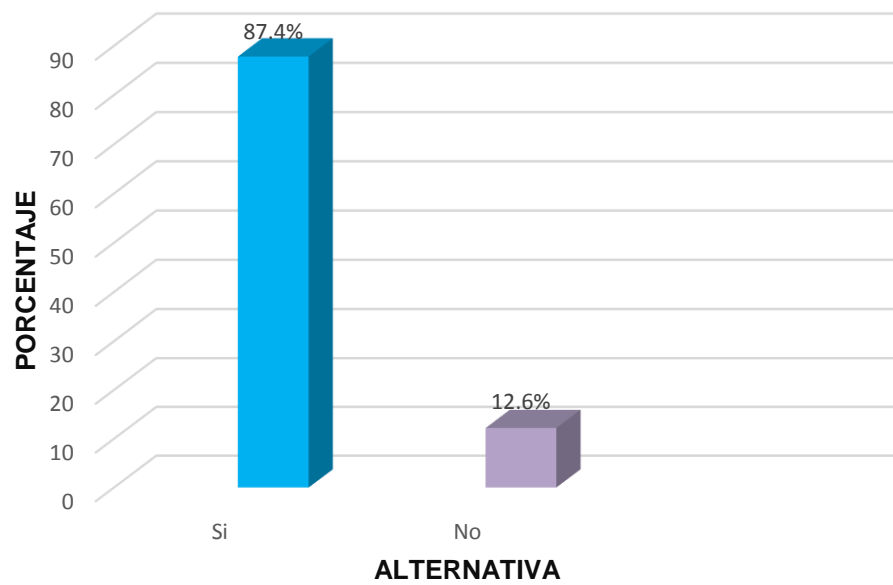


Tabla N° 17
Afectación a la Integridad Moral y Psíquica

ALTERNATIVA	f	%
Si	84	75.7
No	27	24.3
Total	111	100%

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a las alumnas de 10° y 11° semestre de la Escuela de Derecho de la Universidad Alas Peruanas

Del 100% de mujeres encuestadas, el 75.7% considera que la reacción de los Órganos de Justicia afecta directamente a su integridad tanto moral como psíquica.

Se ha demostrado entonces que las víctimas de acoso sexual en espacios públicos sienten afectada su integridad moral y psíquica con las reacciones que toma el Órgano de Justicia, esta afectación es considerada según **Kreuter (2006), Soria (1998) y Landrive (1998)** citados por **Gutiérrez de Piñeras Boreto, C. (2009)** como una victimización secundaria, la cual acarrea consecuencias psicológicas negativas la frustración de la víctima ante la realidad de las Instituciones, llevando a que la víctima se sienta afectada por parte del Estado.

Gráfico N° 17
Afectación a la Integridad Moral y Psíquica

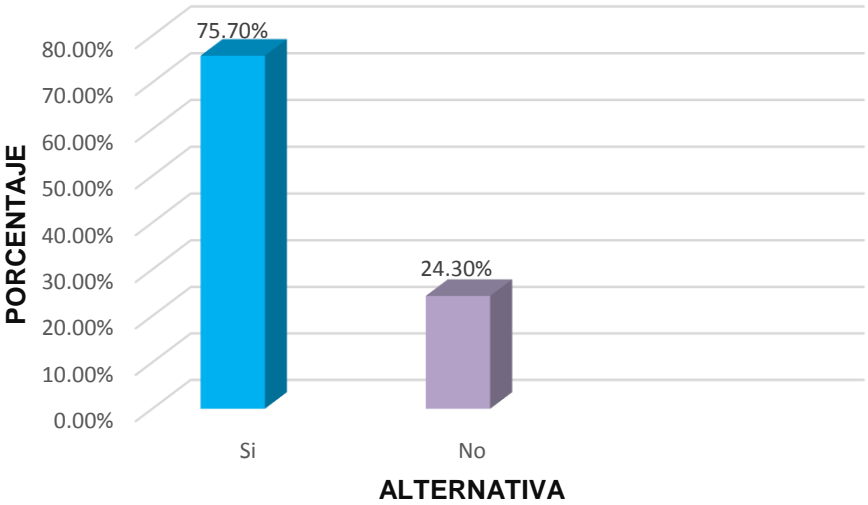


Tabla N° 18
Desmedro de la Integridad Psíquica

ALTERNATIVA	f	%
Si	7	87.5
No	1	12.5
Total	8	100%

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a las alumnas de 10° y 11° semestre de la Escuela de Derecho de la Universidad Alas Peruanas

Del 100% de mujeres encuestadas, el 87.5% considera que, se ha generado un desmedro a su integridad psíquica desde el momento que interpuso su denuncia por Acoso Sexual en Espacios públicos hasta la conclusión de la misma.

Se ha demostrado entonces que existe una re victimización de las mujeres víctimas de acoso sexual en espacios públicos, al verse afectada su integridad psíquica por el largo proceso que sigue. Resultado que es respaldado por **Gutiérrez de Piñeda Boreto, C. (2009)** quien explica que existe una afectación psíquica en las víctimas de acoso sexual esto debido a las situaciones que la víctima pasa, desde que, añade **Miranda Herrera, M (2012:57)**, se da el proceso completo de la investigación penal y el juicio.

Gráfico N° 18
Desmedro de la Integridad Psíquica

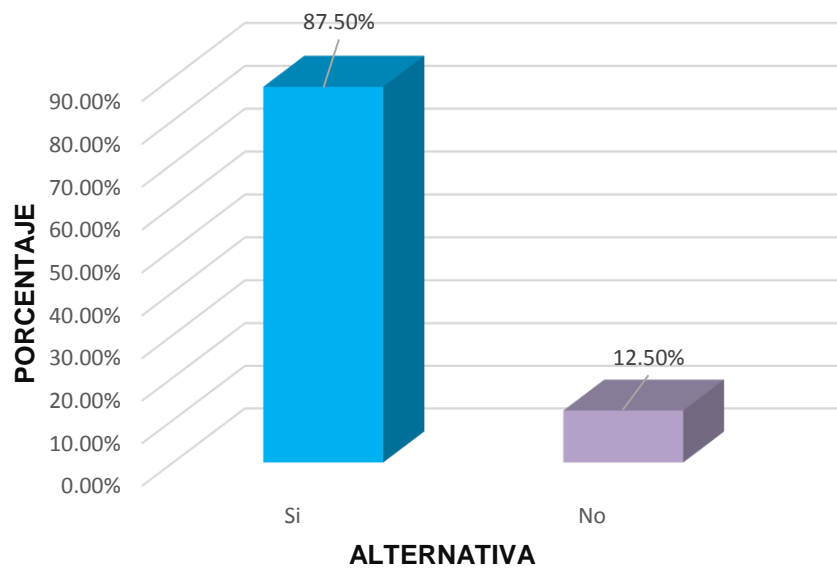


Tabla N° 19
Culpabilizarían de la Víctima de Acoso Sexual en Espacios Públicos

ALTERNATIVA	f	%
Si	7	87.5
No	1	12.5
Total	8	100%

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a las alumnas de 10° y 11° semestre de la Escuela de Derecho de la Universidad Alas Peruanas

Del 100% de mujeres encuestadas, el 87.5% manifiesta que, se ha la han hecho sentir culpable del acoso sexual en espacios públicos del cual ha sido víctima.

Se ha demostrado entonces que la sociedad y los órganos de justicia, en especial la Policía, culpan a la mujer, ya sea por su manera de vestir o su físico, de ser las causantes del acoso sexual en espacios públicos. **Núñez Andrade, S. (2016:50)** comenta que esta culpabilización se debe a un prejuicio sexista acerca de la sexualidad de los varones; así también es preciso añadir que la sociedad ha creado la imagen de un hombre incapaz de controlar sus deseos sexuales, comenta **Vallejo Rivera (2013)**, y que en este contexto es la mujer quien debe poner los límites.

Gráfico N° 19
Culpabilización de la Víctima de Acoso Sexual en
Espacios Públicos

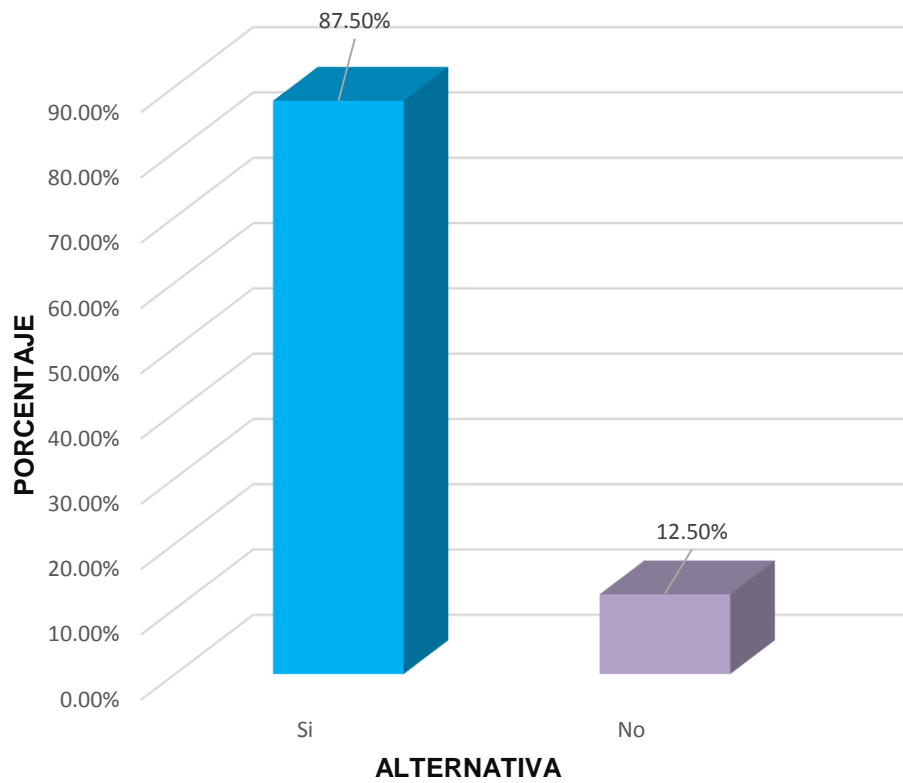


Tabla N°20
Tolerancia Social en el Acoso Sexual en Espacios Públicos

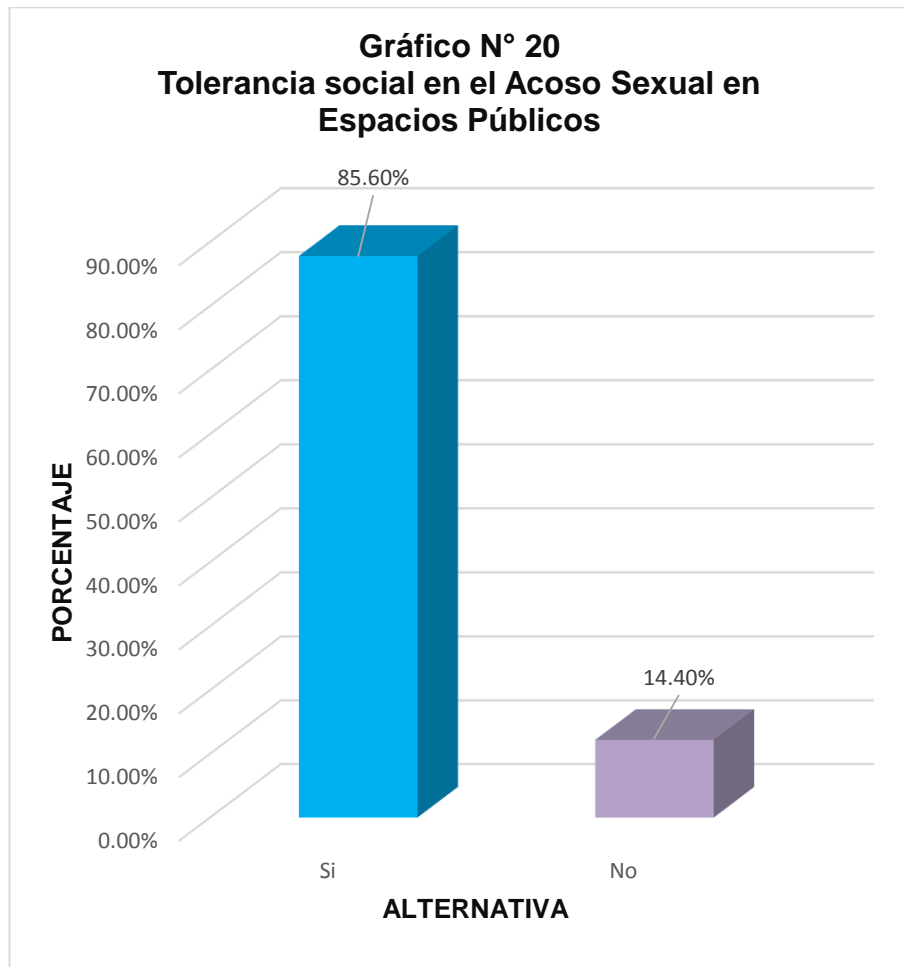
ALTERNATIVA	f	%
Si	95	85.6
No	16	14.4
Total	111	100%

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a las alumnas de 10° y 11° semestre de la Escuela de Derecho de la Universidad Alas Peruanas

Del 100% de mujeres encuestadas, el 85.6% manifiesta que, la sociedad tolera los acosos a través de actos de naturaleza o connotación sexual de los cuales la mayoría de mujeres son víctima.

Se ha demostrado entonces que la mayoría de víctimas de acoso sexual en espacios públicos, considera que para la sociedad es normal el acto acosador por parte de un varón, ya que lo consideran en algunos casos como halagos o piropos y la víctima no debería molestarse por estos, así lo comenta **Villa, J (2013:5)** quien indica que el acoso sexual era considerado algo normal y cotidiano.

Gráfico N° 20
Tolerancia social en el Acoso Sexual en
Espacios Públicos



3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En base a los resultados obtenidos en la presente investigación, teniendo como variables al rechazo expreso del acto de naturaleza o connotación sexual y la vulneración a la integridad moral y psíquica; hemos considerado tomar 11 tablas, las cuales avalan nuestra hipótesis y ayudan a corroborar y reafirmar nuestras conclusiones.

En primer lugar, es indiscutible señalar que el **94%**, de las mujeres encuestadas, ha sido **y es víctima de acoso sexual en espacios públicos, ya sean calles o transportes públicos tal y como se demuestra en la Tabla N°2** siendo que el acoso sexual es entendido como aquellas conductas ya sean verbales o no con contenido sexual realizadas por un sujeto extraño para la víctima, resultado que concuerda con lo estudiado por **Carias, A. (s/f)** quien señala que este tipo de acoso se presenta con frecuencia en un espacio público sin importar la edad que tengan las víctimas; de los resultados obtenidos se puede observar que el **70% de las víctimas no han podido identificar al acosador tal y como se observa en la Tabla N°3**, ya sea por el lugar en el que sucedieron los hechos, o la hora en que se dio, deducción que es corroborada por **Nuñez, S (2016:28)** quien señala que el acosador es un hombre totalmente desconocido para la víctima, y que el **38%** de las víctimas de acoso sexual en espacios públicos señalan que **la principal forma de acoso que han recibido han sido silbidos** resultado que ha sido compartido por **Miranda Moreno (s/f)** el mismo que añade que este tipo de manifestación se da en un tono morbosos con el cual el acosador busca erróneamente cortejar a la víctima de acoso sin importar si esta acepta o no dicho silbido; esto **conforme se demuestra con las Tabla N°4**.

Sin embargo, el **71% de mujeres que han sido víctima de acoso sexual en espacios públicos, al momento de ser acosadas no han podido manifestar el rechazo de estos actos con connotación sexual tal y como consta en la tabla N°5**, ya sean silbidos, besos o tocamientos, puesto que como señala el **57%** de ellas mismas, uno de los factores para que **desistan de**

rechazar los acosos es el miedo propio al acosador o en si el miedo a que este les haga algún tipo de daño, este punto ha sido corroborado con la **Tabla N°6**, esto respecto al contexto en el que se dio en acoso sexual, es decir el espacio físico postura que ha sido respaldada por lo señalado en la investigación de **Núñez Andrade (2016) quien comenta que las víctimas no reacciona al momento de ser acosada, ya sea por el miedo que tienen a que el acosador pueda llegar a hacerles algún tipo de daño físico o el miedo al acosador en sí, así mismo Guillen Flores, R (2014) comenta que en las víctimas se encuentra el temor que puedan sufrir algún tipo de ataque verbal o físico.**

Basándonos en lo antes mencionado, se ha demostrado que el **90% de** las víctimas de acoso sexual en espacios públicos ***consideran que no debe ser un requisito indispensable para que un hecho se considere acoso sexual en espacios públicos tal y como se consta en la Tabla N°9 el rechazo expreso*** ya que se les está de alguna forma desprotegiendo, fundamento que concuerda con lo expresado por **Branko Yvancovich**, quien señala que ***existe un problema importante en el segundo requisito de la ley 30314, al exigir el rechazo expreso como un elemento constitutivo, su ausencia implica la imposibilidad de configurar el acoso sexual en espacios públicos, aunque un sector de la población considera que la denuncia constituiría en sí misma un rechazo expreso del acto de naturaleza sexual del cual ha sido víctima, lamentablemente esto no sería así.***

El **91%** de víctimas de Acoso Sexual en Espacios Públicos ***no ha denunciado este hecho, ya sea en una dependencia policial o en el Ministerio Publico tal y como consta en la Tabla N°10***, resultado que es avalado por **Guillen Flores, R. (2014)** quien en su investigación concluyó que ***existe un bajo porcentaje de denuncias de las víctimas de acoso sexual en espacios públicos concordado con lo señalado por Grimm (2013) quien establece que son las mujeres mismas quienes no se permiten el derecho a denunciar***, esto debido a la ***existe, según el 46 % de víctimas encuestadas, de un desconocimiento tal y como consta en la Tabla N°11*** por las mujeres

víctimas en cuanto a la Ley N°30314 así como a los derechos que esta les otorga debido a que, tal y como indica **Núñez Andrade, S. (2016) Existe una desinformación sobre temas de seguridad pública y ciudadana, la ignorancia y la falta de información adecuada sobre la naturaleza y extensión de los problemas de inseguridad promueve la utilización de soluciones simples, la falta de información adecuada sobre los diversos aspectos del problema impide, además, instrumentar soluciones aun en aquellos casos en los cuales exista oportunidades políticas para hacerlo.**

El **75%** de las víctimas de Acoso Sexual en Espacios Públicos sufren la **afectación a la integridad moral y psíquica** tal y como consta en **la tabla N°17** desde el instante en que deciden interponer una denuncia, ya sea en la policía o el Ministerio Público, y que esta sea archivada debido a que los hechos no se encuadran en el marco normativo de la Ley N° 30314 inc. 5, en el cual se establecen los elementos constitutivos para dichos hechos sean tipificados como acoso sexual en espacios público; esta afectación es considerada para **Miranda Herrera, M. (2012: 57)** como la Doble Victimización o Victimización Secundaria, la misma que se diferencia de una primera victimización, causada por en el caso concreto el acosador, debido a que esta es realizada por un Órgano encargado de brindar Seguridad Social. **Kreuter (2006), Soria (1998) y Landrive (1998)** concluyen que dicha victimización conlleva afectar la integridad psíquica de la víctima. En cuanto a la afectación a la integridad psíquica **Gutierrez de Piñeda Boreto, C (2009)** comenta que las afectaciones psíquicas de las víctimas de acoso sexual en espacios públicos se dan en el momento en que la persona pasa por el proceso completo de la investigación penal.

Consideramos importante remarcar que el **87%** de **las víctimas de acoso sexual en espacios públicos son señaladas como culpables de los actos de los cuales fueron víctimas tal y como se puede apreciar con la Tabla N°19**, puesto que son juzgadas por la sociedad e incluso los Organismo encargado de la Seguridad como son los Policías, quienes las catalogan por su manera de vestir, el lugar donde se encontraban al momento de ser acosadas o

por su anatomía, lo cual lo corroboramos con lo señalado por **Núñez Andrade S. (2016:49)** quien señala **que las víctimas de acoso sexual en espacios públicos al momento de querer entablar una denuncia en una dependencia policial, estas son cuestionadas por los policías ya sea en su manera de vestir, que para ellos es provocativa o simplemente porque ellos consideran que un piropo no debe ser tomado como una forma de acoso, puesto que es considerado un acto de galantería e incluso cuestionan el lugar y las circunstancias en las que se encontraba la víctima.**

Las víctimas de acoso sexual en espacios públicos no solo pasan por un sistema judicial el cual las desprotege sino que aunado a esto se encuentra que la figura de acoso sexual en espacios públicos es tolerada por la sociedad, así se encuentra con el resultado de que el **85% de víctimas de acoso sexual en espacios públicos de acuerdo al a Tabla N°20** considera que la sociedad culpa a la mujer por ser acosada, señalando que fue esta quien lo provocó e igual no debería sentirse ofendida puesto que los actos de los cuales fue víctima son considerados como una forma de galantería por parte del varón, así lo **demuestra Núñez Andrade, S. (2016:51)** quien señala **que existe una justificación lógica en la sociedad ya que esta solo condena las conductas que a su parecer son agresivas, como es el caso de tocamientos indebidos, exhibicionismos , pero en lo que se refiere a los piropos o los silbidos, gestos estos deben ser tomados como algo halagador y las víctimas no deben sentirse ofendidas ni exagerar el hecho.**

3.3. ANALISIS DOCUMENTAL

Cuadro de Análisis e Interpretación de La Exigencia al Rechazo Expreso del Acto o Naturaleza Sexual en la Ley N°30314			
Constitución Política del Perú	Ley N°30314	Código Penal	Problema de Investigación
<p>Art.2 Toda persona tiene derecho a:</p> <p>Inc. 1°...su integridad moral, psíquica.</p> <p>Inc. 22°...a la paz...</p> <p>Inc. 24° lit. h. nadie debe ser víctima moral, psíquica...</p>	<p>Art. 4° El Acoso Sexual en espacios públicos es la conducta física o verbal de naturaleza sexual realizada por una o más personas en contra de otra y otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la integridad...</p> <p>Art. 5° Elementos Constitutivos del acoso sexual en espacios públicos</p> <p>b) el rechazo expreso del acto de naturaleza o connotación sexual por parte de la víctima.</p>	<p>Art. 176° El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170°, con violencia o grave amenaza, realiza sobre una persona u obliga a ésta a efectuar sobre sí misma o sobre terceros tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.</p> <p>Art. 183° Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años el que, en lugar público, realiza exhibiciones, gestos, tocamientos u otra conducta de índole obscena.</p> <p>Art. 450 Otras faltas</p> <p>1. El que, en lugar público, hace a un tercero proposiciones inmorales o de deshonestas.</p>	<p>¿Por qué el Art. 5° inciso B de la Ley N° 30314 “Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos”, exige el rechazo expreso contra los actos de naturaleza sexual, vulnerando el Derecho a la Integridad Moral y Psíquica de las mujeres. Arequipa 2017?</p> <p>Hipótesis</p> <p>Es probable que la exclusión de la exigencia del rechazo expreso contra los actos de naturaleza o connotación sexual, contemplado en el Art. 5° Inc. b de la Ley N° 30314 “Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos”, garantice la protección a la Integridad Moral y Psíquica de las mujeres. Arequipa 2016.</p>

Se ha visto por conveniente en la actualidad regular el problema de acoso sexual en espacios públicos, el mismo que fue regulado el 5 de marzo del 2015 mediante Ley N°30314 “Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos”, sin embargo la mencionada ley exige que para que un hecho sea constituido como acoso sexual en espacios públicos es necesario el rechazo expreso ante los actos de naturaleza o connotación sexual, y que a la inexistencia de este, los hechos de los cuales la persona fue víctima quedarían impunes debido a que la denuncia que habría interpuesto quedaría archivada al faltar un requisito constitutivo, cabe señalar que la Constitución menciona en su Art.2 Toda persona tiene derecho a: Inc. 1°...su integridad moral, psíquica. Inc. 22° ...a la paz... e Inc. 24° lit. h. nadie debe ser víctima moral, psíquica.... Lo cual nos demuestra que el Estado peruano protege la integridad moral y psíquica de las personas, existiendo una contrariedad con la Ley antes mencionada, debido a que las víctimas de acoso sexual en espacios públicos pasan por una revictimización, esto es son víctimas en un primer se ven dañadas íntegramente, moral, física y psíquicamente, desde el momento que son acosadas pero el daño se acrecienta cuando pasan por el sistema judicial y se ven imposibilitadas de obtener justicia puesto que los actos de los que fueron no constituyen acoso sexual en espacios públicos. Si bien es cierto el Código Penal sanciona los actos contra el pudor, que en el ámbito de acoso sexual en espacios públicos serían los tocamientos indebidos, este artículo 176° establece que es necesario que exista la violencia o amenaza por del sujeto activo, quedando así imposibilitada la víctima de obtener justicia por este delito. Llegando a la conclusión que existe una vulneración de los derechos a la integridad moral y psíquica por parte del art° 5 inc. B de la Ley N°30314 Ley de Acoso Sexual en Espacios Públicos.

3.4. CONCLUSIONES

PRIMERA: Se analizó el Art 5° inc. B de la Ley 30314 “Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos” en cuanto a la exigencia del rechazo expreso contra los actos de naturaleza o connotación sexual y la vulneración del derecho a la integridad moral y psíquica, concluyendo que las víctimas de acoso sexual en espacios públicos al momento de interponer un proceso administrativo en la Municipalidad que cuente con Ordenanza para Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, contra su acosador se ven limitadas puesto que no han podido rechazar expresamente el acto del cual fueron víctimas al momento de ser acosadas sintiéndose así vulneradas y afectadas en lo que respecta a su integridad moral y psíquica puesto que sienten que la tranquilidad interior de la que ellas gozan se ve ataca al rechazar su pedido de justicia.

SEGUNDA: Se analizó la exigencia del Art. 5° inc. b de la Ley N° 30314, concluyendo así que es fundamental para el Estado que la víctima al momento de ser acosada deba manifestar su rechazo de forma expresa, es decir que si la víctima por miedo o timidez se queda callada y decide seguir su camino, se tomará como consentido el acto de naturaleza sexual y al momento de querer iniciar un proceso administrativo contra el acosador este no pueda darse por que no se cumple uno de los elementos constitutivos para que se tipifique como acoso sexual en espacios públicos.

TERCERA: Se concluyó que la integridad moral de la víctima, la cual está relacionada a los valores con que es formada la persona y la integridad psíquica que se engloba en la tranquilidad interior se ven afectadas, si bien es cierto desde el momento de ser acosadas, pero se incrementa el daño al momento de querer exigir justicia y que esta se les sea negada por el motivo de que los actos de los que fueron víctimas no constituyen la figura acoso sexual en espacios públicos al faltar un elemento constitutivo.

CUARTA: Se analizó la relación entre la exigencia del rechazo expreso al acto de naturaleza o connotación sexual y la afectación a la integridad moral y psíquica, concluyéndose, que el rechazo expreso es considerado como elemento constitutivo de la figura del acoso sexual y que a la carencia de este, los actos de connotación sexual a los cuales ha sido víctima una mujer no sean considerados dentro de la figura de acoso sexual en espacios públicos y por ende se vulnera el derecho a la integridad moral y psíquica de la víctima, puesto que no va a poder obtener el resarcimiento del daño sufrido.

3.5. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda al Congreso de la República modificar el **Art. 5° de la Ley N° 30314 “Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en espacios públicos”** excluyendo el rechazo expreso del acto de naturaleza o connotación sexual como elemento constitutivo, teniendo en cuenta que el Estado a través de los Congresistas y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, busca proteger a las mujeres de toda forma de violencia, dentro de la cual se encuentra el acoso sexual en espacios públicos, con el fin que no se vea vulnerado el derecho a la Integridad Moral y Psíquica de las mujeres garantizando así su libre desarrollo. Dicha recomendación se encuentra en el Anexo N°9 de la presente Tesis.

SEGUNDA: Se recomienda al **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables** que conjuntamente con el **Gobierno Regional de Arequipa** a través de Ordenanza Regional realice charlas informativas, en el Auditorio Mario Vargas Llosa, respecto al tema de **Acoso Sexual en Espacios Públicos, comprendiendo temas como: qué se considera acoso sexual, el rechazo de los actos de naturaleza sexual, conocer los lugares donde puedan iniciar un proceso en contra del acosador**, como también a **conocer en profundidad la Ley N° 30314**. Dichos talleres deberán ser ofrecidos gratuitamente a mujeres y hombres de todas las edades.

TERCERA: Se recomienda a la **UGEL AREQUIPA** que mediante Resolución Directorial para que los Centros Educativos realicen seminarios contando con ponencias de **psicólogos y abogados en el tema de Acoso Sexual en Espacios Públicos, comprendiendo el tema en sí de Acoso Sexual, las causas y consecuencias de este así como la tolerancia social ante el acoso;** así mismo se recomienda a la Directora de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas a implementar en la currícula universitaria ponencia en el tema de **Acoso Sexual en Espacios Públicos, el proceso que se debe seguir desde que se interpone la denuncia, así mismo los medios probatorios pertinentes y un estudio de la Ley N°30314.**

CUARTA: Se recomienda a la **Policía Nacional del Perú** que mediante la **Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina Policial** emita una **Resolución Ejecutiva** para que se modifique la currícula anual de la **Escuela Superior de Policía e Instituto de Altos Estudios Policiales**, a fin de que se enseñe la figura de **Acoso Sexual en Espacios Públicos y reconozcan los hechos de naturaleza o connotación sexual como acoso.** Así mismo que se exija la existencia en comisarías, del protocolo de atención de casos de acoso sexual en espacios públicos, el cual se encuentra como obligación del Ministerio del Interior en el Art 12 inc. C de la Ley N° 30314.

3.6. FUENTES DE INFORMACION

AFANADOR C. María Isabel

2002 “El derecho a la Integridad Personal- Elementos para su Análisis”

<http://www.redalyc.org/pdf/110/11000806.pdf>

Consulta: 15 de diciembre 2016

ANELLO, Carolina

s/f “Articulo 5 el Derecho a la Integridad Física, Psíquica y Moral”

<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-derecho-argentino/005-anello-integridad-la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-da.pdf>

Consulta: 18 de setiembre de 2016

ARRIENS Kary

s/f “El Derecho a la Integridad Personal”

<http://www.monografias.com/trabajos12/elderint/elderint.shtml>

Consulta: 4 de noviembre de 2016

AZAGRA MALO, A.

2006 “La Violencia Domestica en los Derechos Estatales y Federales de los Estados Unidos”.

http://www.indret.com/pdf/374_es.pdf

Consulta: 2 de setiembre de 2016

BLANCO BAREA, José

2004 “El Derecho Fundamental a la Integridad Moral en las Periciales Judiciales de Derecho de Familia”

<http://www.psiquiatria.com/bibliopsiquis/assetstore/14/53/54/14535437620608435507013550170883725278>

Consulta: 30 de agosto de 2016

BLANCO Jessie

2009 “Rostros Visibles de la Violencia Invisible. Violencia Simbólica que sostiene el Patriarcado”

<http://www.cladem.org/america-y-el-caribe/88-cladem-honduras/722-2012-la-violencia-contra-las-mujeres-es-una-violacion-a-los-derechos-humanos>

Consulta: 20 de agosto de 2016

BERNALES BALLESTEROS, Enrique

1999 “La Constitución de 1993, Análisis Comparado”. Lima: Editora RAOS S.R.L.,pp 107-117.

BODIO SANCHEZ, Kora

2016 “Grandes Corrientes del Feminismo”

<https://es.scribd.com/document/332929430/Grandes-corrientes-del-feminismo-Ensayo-teorico-Bodio-Sanchez-Kora>

Consulta: 3 de enero de 2017

CARDENAZ VILLARREAL, Hugo

2007 “Notas en torno a la prueba del Daño Moral: un intento de Sistematización”

[file:///C:/Users/PC/Downloads/Dialnet-](file:///C:/Users/PC/Downloads/Dialnet-NotasEnTornoALaPruebaDelDanoMoralUnIntentoDeSistem-2367523.pdf)

[NotasEnTornoALaPruebaDelDanoMoralUnIntentoDeSistem-2367523.pdf](file:///C:/Users/PC/Downloads/Dialnet-NotasEnTornoALaPruebaDelDanoMoralUnIntentoDeSistem-2367523.pdf)

Consulta: 28 de agosto de 2016

CARIAS, Adelay

2012. “La Violencia contra las Mujeres es una Violación a los Derechos Humanos”

<http://www.cladem.org/america-y-el-caribe/88-cladem-honduras/722-2012-la-violencia-contra-las-mujeres-es-una-violacion-a-los-derechos-humanos>

Consulta: 23 de octubre de 2016

CETRO DE DERECHOS DE MUJERES

2011 “Violencia contra las Mujeres y Misoginia: una relación indisoluble”

http://www.derechosdelamujer.org/tl_files/documentos/violencia/Documento%20Misoginia%20web.pdf

Consulta: 8 de setiembre de 2016

COLECTIVO “POR UNA TRANSFORMACIÓN AUTÉNTICA DE LA SOCIEDAD” (P.U.T.A.S.)

2013 “Protocolo de acción para casos de Acoso Sexual Callejero”

<https://es-la.facebook.com/notes/la-marcha-de-las-putas-lima/protocolo-de-acci%C3%B3n-para-casos-de-acoso-sexual-callejero/402326336519718/>

Consulta: 23 de octubre de 2016

CONGRESO DE LA REPUBLICA

2010 “Un modelo de Atención Integral en casos de Violencia contra las Mujeres”

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/28D3746752EFB9ED052577E5006DA4D1/\\$FILE/446_doc_modelo_aten_integral.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/28D3746752EFB9ED052577E5006DA4D1/$FILE/446_doc_modelo_aten_integral.pdf)

Consulta: 5 de setiembre de 2016

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

1994 <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Consulta: 6 de octubre de 2016

CORDOVA, María Ángela, CUADRO Estrella, CASTILLO Andrea, BALDEÓN Frida e INFANTAS Grecia

2013 “Percepción de las estudiantes de la PUCP acerca de las páginas de facebook en contra del Acoso Sexual Callejero”

<http://textos.pucp.edu.pe/pdf/3701.pdf>

Consulta: el 28 de agosto de 2016

DARIO JARQUE, Gabriel

s/f La Relevancia Penal del Consentimiento

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20111108_01.pdf

Consulta: 6 de agosto de 2017

DEL VALLE ARGUELLO, Silvana

2013 El Consentimiento en la Teoría del Delito

<http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/consentimiento.htm>

Consulta: 6 de agosto de 2017

DIAZ PITA, del Mar

s/f “El Bien Jurídico protegido en los nuevos delitos de tortura y atentando contra la Integridad Moral”

http://blog.uclm.es/cienciaspenales/files/2016/11/3_el-bien-juridico-protegido-en-los-nuevos-delitos.pdf

Consulta: el 23 de octubre de 2016

DINTRANS PEREZ, Qhannie

2009 “Acoso Sexual en Chile: sobre la necesidad de legislar en materia penal”

http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2009/de-dintrans_q/pdfAmont/de-dintrans_q.pdf

Consulta: el 12 de setiembre de 2016

ECHEBURUA, Enrique

2016 “Evaluación del Daño Psicológico en las Víctimas de delitos violentos”

<http://www.psicothema.com/pdf/3484.pdf>

Consulta: 25 octubre de 2016

ENCICLOPEDIA JURIDICA

s/f “Integridad Moral”

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/integridad-moral/integridad-moral.htm>

Consulta: el 12 de setiembre de 2016

s/f “Exhibicionismo”

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/exhibicionismo-y-provocacion-sexual/exhibicionismo-y-provocacion-sexual.htm>

Consulta: el 27 de junio de 2017

ERAZO, Carmen

s/f Teorías explicativas del Acoso Sexual

<https://es.scribd.com/presentation/348635110/Teorias-explicativas-del-acoso-sexual>

Consulta: el 8 de agosto de 2017

ESPINOSA PLÚA, Marjorie Gabriela

2014 “Galantería o Acoso Sexual Callejero”

<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3784/1/T1340-MDE-Espinosa-Galanteria.pdf>

Consulta: el 10 de octubre de 2016

ESTUDIO DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

2007 “Poner fin a la Violencia contra la Mujer de las palabras a los hechos”

http://www.un.org/womenwatch/daw/public/VAW_Study/VAW-Spanish.pdf

Consulta: el 1 de noviembre de 2016

EXPLORABLE

s/f Blog-Población de Investigación, Fecha de Consulta:13/06/2017.

<https://explorable.com/es/poblacion-de-la-investigacion>

FERNANDEZ, Fran

2015 “El Menoscabo de la Integridad Moral”

<https://perspectivapenal.com/2015/12/18/el-menoscabo-de-la-integridad-moral/>

Consulta: el 23 de octubre de 2016

FERNADEZ GODENZI, Adriana

2009 "Autopercepción y Relaciones Intrapersonales en un Grupo de Mujeres Víctimas de Violación Sexual a través del Psicodiagnóstico de Rorschach"
http://tesis.pucp.edu.pe:8080/repositorio/bitstream/handle/123456789/412/FERNANDEZ_GODENZI_ADRIANA_AUTOPERCEPCIONES_RELACIONES_RORSCHACH.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
Consulta: el 3 de Agosto de 2016

FERRER, Vicente

s/f "Mujer: Desigualdad de Género en la India"
<http://www.fundacionvicenteferrer.org/es/que-hacemos/mujer/mujer-desigualdades-de-genero-en-la-india>
Consulta: el 12 de setiembre de 2016

FIERRO SANCHEZ, Karina Alexandra,

2015. "El Acoso Sexual en Espacios Públicos en la Ciudad de Quito en el año"
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6239/1/T-UCE-0013-Ab-127.pdf>
Consulta: el 5 de diciembre de 2016

FLORES MADRIGAL, Georgina

s/f "El Derecho a la Protección de la Vida e Integridad Física"
<http://www.eutanasia.ws/hemeroteca/m56.pdf>
Consulta: el 3 de diciembre de 2016

GARCIA-MORENO, Claudia

2000 "Violencia contra la Mujer, Género y Equidad en la Salud"
<http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/165836/1/9789275327166.pdf>
Consulta: el 23 de octubre de 2016

GAYTAN SÁNCHEZ, Patricia

2007 "El Acoso Sexual en lugares públicos: un estudio desde la Groundedtheory"
<http://www.redalyc.org/pdf/325/32514302.pdf>

Consulta: el 4 de octubre de 2016

GUIA PARA PREVENIR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL AMBITO LABORAL

2011 “Hostigamiento Sexual”

http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/RRPP/guia_para_prevenir_hostigamiento_sexual.pdf

Consulta: el 27 de junio del 2017

GUIRALDO, Octavio

1972 “El Machismo como fenómeno Psicocultural”

<http://www.redalyc.org/pdf/805/80540302.pdf>

Consulta: 5 de agosto de 2016

GUILLEN FLORES, Rosa Johana

2014 “Acoso Sexual Callejero y Sexismo Ambivalente en Jóvenes y Adultos Jóvenes de Lima”

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5395/GUILLEN_FLORES_ROSA_ACOSO_SEXUAL.pdf?sequence=1

Consulta: el 4 de octubre de 2016

GUZMAN, José Miguel

2007 “El Derecho a la Integridad Personal

<http://cintras.org/textos/congresodh/elderechoalaintegridadjmg.pdf>

Consulta: el 2 de noviembre de 2016

INJUV

2015 “Juventud y Acoso Sexual Callejero, una Realidad Latente

<http://www.injuv.gob.cl/portal/rt-blog/numero-14-septiembre-2015/juventud-y-acoso-sexual-callejero-una-realidad-latente/>

Consulta: el 2 de diciembre de 2016

**INSTITUTO DE OPINIÓN PÚBLICA DE LA PONTIFICIE UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL PERU**

2013

[http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/15889/1
OP_1212_01_R_1.pdf?sequence=1](http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/15889/1/OP_1212_01_R_1.pdf?sequence=1)

Consulta: el 2 de diciembre de 2016

KRAUT, Alfredo

s/f “Derecho a la Integridad”

<http://www.bioeticas.org/IMG/pdf/dl333347.pdf>

Consulta: el 2 de diciembre de 2016

LAMAS ROJAS, Héctor

s/f “Modelos de la Sexualidad Humana”

[http://revistaliberabit.com/es/revistas/RLE_07_1_modelos-de-la-
sexualidad-humana.pdf](http://revistaliberabit.com/es/revistas/RLE_07_1_modelos-de-la-sexualidad-humana.pdf)

Consulta: el 7 de octubre de 2016

**LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA VIOLENCIA
PSICOLÓGICA**

<http://www.efemerides.ec/1/marzo/ley.htm>

Consulta: el 3 de Agosto de 2016

LOC CHANG, Mariana

2014 Monografía Violencia de Genero y violencia Sexual

[http://marianalocchangsexualidadhumanaucv.blogspot.pe/2014/10/mono
grafia-violencia-de-genero-y.html](http://marianalocchangsexualidadhumanaucv.blogspot.pe/2014/10/monografia-violencia-de-genero-y.html)

Consulta: el 6 de Agosto de 2016

LOTO, Norma

2015 “Acoso Sexual Callejero: cuando el cuerpo de la mujer es terreno de
dominio publico”

<http://www.alainet.org/es/articulo/169237>

Consulta: el 1 de noviembre de 2016

MACHICADO, Jorge

2013 Vicios del Consentimiento, Apuntes Juridicos

<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2013/03/vco.html>

Consulta: el 6 de agosto de 2017

METODOLOGÍAS DE INVESTIGACIÓN

2012 Blog,

<http://metodologiasdeinvestigacion.blogspot.pe/search/label/VII.%20DISE%3%91OS%20NO%20EXPERIMENTALES%20DE%20LA%20INVESTIGACI%3%93N>

Consulta: el 12 de junio de 2017

METODODEFINICION.DE

2014 Definición De Método Deductivo-blog, Fecha de Consulta: 12/06/2017.

<http://conceptodefinicion.de/metodo-deductivo/>

MIRANDA MORENO, Roberto

2014 “Manual anti-acoso Sexual Callejero”

<http:// analisislegaldelanoticia.blogspot.pe/2014/08/acoso-callejeromodalidades-mas.html>

Consulta: el 1 de noviembre de 2016

NACIONES UNIDAS,

1993 “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>

Consulta: el 3 de Agosto de 2016

NACIONES UNIDAS

1995 “Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer”
<http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>

Consulta: el 23 de diciembre de 2016

1948 “Declaración Universal de Derechos Humanos”
http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Consulta: el 12 de octubre de 2016

1948 “Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas y Degradantes”

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>

Consulta: el 3 de setiembre de 2016

NUÑEZ ANDRADE, Samantha

2016 “Mi defensa contra el Acoso Sexual Callejero”
https://issuu.com/samanthaandrea/docs/tesis_mi_defensa_contra_el_acoso_ca_33bfacbc4808db

Consulta: el 6 de octubre de 2016

OBSERVATORIO VIRTUAL DE ACOSO SEXUAL CALLEJERO DE LA PONTIFICIE UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERU

2012. <http://puntoedu.pucp.edu.pe/etiqueta/acoso-sexual-callejero/>

Consulta: el 6 de octubre de 2016

PÁEZ CUBA L

2011. “Génesis y evolución histórica de la Violencia de Genero”

<http://www.eumed.net/rev/cccsc/11/ldpc.htm>

Consulta: 26 de agosto de 2016

PIATTI, María de Lujan

2013 “Violencia contra las Mujeres y alguien mas...”
<http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/29006/Tesis%20completa.pdf?sequence>
Consulta: el 9 de octubre de 2016

PSICOLOGÍA FORENSE

2010 “¿Daño Moral, Daño Psíquico, Daño Psicológico o Daño Emocional?”
<http://psicologos-forenses.blogspot.pe/2010/11/dano-moral-dano-psiquico-dano.html>
Consulta: el 2 de enero de 2017

PORTAL DE NOTCIAS FIUXY

s/f “Paremos el Acoso Sexual Callejero”
<http://www.fiuxy.net/noticias/4186491-paremos-el-acoso-sexual-callejero.html>
Consulta: el 23 de noviembre del 2016

PORTAL QUESIGNIFICA. ORG

s/f “Ademan”
<http://www.quesignifica.org/ademan/>
Consulta: el 27 de junio del 2017

PORTAL WEB GLOBEDIA

2009 “El Derecho a la Integridad Personal”
<http://pe.globedia.com/el-derecho-a-la-integridad-personal>
Consulta: el 21 de setiembre de 2016

PORTAL WORDREFERENCE.COM

2005 “Obsceno”
<http://www.wordreference.com/definicion/obsceno>
Consulta: el 27 de junio del 2017

QUIROS RODRIGUEZ, Verónica

2009 “Propuesta Metodológica para el abordaje de la Violencia de Género contra las Mujeres Privadas de Libertad del Contexto Semi-Institucional, generada a partir del Discurso y Vivencia de las Privadas de Libertad del Centro de Atención Semi-Institucional (casi) de Iberia”

<http://genero.bvsalud.org/lildbi/docsonline/get.php?id=1189>

Consulta: el 7 de noviembre de 2016

REIN VENEGAS, Tatiana

2005 “La Violencia Sexual contra la Mujer”

<http://www.revistaei.uchile.cl/index.php/REI/article/viewFile/14388/14700>

Consulta: el 2 de setiembre de 2016

SAENZ DAVALOS, Luis

s/f “Apuntes sobre el Derecho a la Integridad en la Constitución Peruana”

http://www.derecho.usmp.edu.pe/centro_derecho_constitucional/revista/_ESTUDIOS/APUNTES_SOBRE_EL_DERECHO_INTEGRIDAD_LA_CONSTITUCION_PERUANA.pdf

Consulta: el 23 de octubre de 2016

SANTAMARIA VENEGAS, Ana Gabriela

2013 “Acoso Sexual Callejero: un golpe silencioso, tres miradas sobre esta forma de Violencia de Genero”

https://www.academia.edu/24085200/Acoso_sexual_callejero_un_golpe_silencioso

Consulta: el 2 de noviembre de 2016

SABINO, C.

1992 Investigación Explicativa -El Proceso de Investigación,

<https://es.scribd.com/doc/136719435/Investigacion-Explicativa>

consulta: el 12 de junio de 2017

SIFUENTES ZAVALA, Gonzalo Smith

2011 Manifestación y Declaración de Voluntad, fecha de consulta: 06/08/2017
<https://es.slideshare.net/smith19/manifestacin-de-la-voluntad>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2004 “Expediente N° 2333-2004-HC/TC
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02333-2004-HC%20Resolucion.html>
Consulta: el 23 de diciembre de 2016

ULLOA AMBULUDI, José Sebastián

2011 “ El Atentado contra el Pudor en un Mayor de Edad, su Tipificación y Penalización como delito de Acción Privada”
<http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/2538/1/TESIS%20PARA%20ABOGADO%20%28JOS%C3%89%20SEBASTI%C3%81N%20ULLOA%20AMBULUD%C3%8D%29.pdf>
Consulta: el 27 de junio del 2017

VALLEJOS RIVERA, Elizabeth

2012 “La Violencia Invisible: el Acoso Sexual Callejero a Mujeres
<http://puntoedu.pucp.edu.pe/opinion/la-violencia-invisible-el-acoso-sexual-callejero-a-mujeres/>
Consulta: el 23 de octubre de 2016

VAZQUES SHIMAJUKO, Carlos Shikara

s/f El Delito de Violación Sexual en el Código Penal Peruano: algunos apuntes acerca del Acto Sexual, el Acto Sexual Análogo, la Violencia y la Amenaza.
<http://www.derechoycambiosocial.com/RJC/REVISTA4/violacion.htm>
Consulta: el 6 de agosto de 2016

VERA, Adrián

s/f Principales Tipos De Investigación, Fecha de Consulta:12/06/2017.

<http://www.monografias.com/trabajos58/principales-tipos-investigacion/principales-tipos-investigacion2.shtml>

VILLA, Julio

2013 “Causas y Justificaciones del Acoso Sexual Callejero”

http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/15889/1/OP_1212_01_R_1.pdf?sequence=1

Consulta: el 9 de octubre de 2016

ZAMORA CARMINA

2013. “Acoso Sexual Callejero: una práctica sin denuncia”

<http://amqueretaro.com/vivir-mas/mujer-am/2013/07/23/acoso-sexual-callejero-una-practica-sin-denuncia>

Consulta: el 2 de noviembre de 2016

ZURITA BAYONA, J

2016 “Historia de la Violencia de Genero desde los Pueblos Antiguos.”

http://www.teinteresa.es/espana/historia-violencia-genero-pueblos-antiguos_0_1255076146.html

Consulta: el 23 de diciembre de 2016

ANEXOS

Anexo N° 1: MATRIS DE CONSISTENCIA

Problema de Investigación	Delimitación del Problema	Objetivos de la Investigación	Formulación de la Hipótesis	Método y Diseño de Investigación	Población y Muestra	Técnicas e Instrumentos
<p>1.1 Formulación del Problema</p> <p>¿Por qué el Art. 5° literal 1° de la Ley N° 30314 “Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos”, exige el rechazo expreso contra los actos de naturaleza sexual, vulnerando el Derecho a la Integridad Moral y Psíquica de las mujeres. Arequipa 2017?</p> <p>1.1 Problemas Secundarios</p> <p>a) ¿Por qué el Art. 5° de la Ley N° 30314, exige el rechazo expreso contra los actos de naturaleza o connotación sexual?</p>	<p>2.1 Delimitación Social</p> <p>La delimitación social, comprende al grupo de mujeres mayores que son víctimas del Acoso Sexual en Espacios Públicos y que no pueden expresar su rechazo ante las diferentes insinuaciones.</p> <p>2.2 Delimitación Espacial</p> <p>El área de estudio para la presente investigación es el Distrito de Arequipa, Provincia y Departamento de Arequipa.</p>	<p>3.1 Objetivo General</p> <p>Analizar el Art. 5° inc. B de la Ley 30314 “Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual Callejero en Espacios Públicos” sobre la exigencia del rechazo expreso contra los actos de naturaleza o connotación sexual, en relación a la integridad moral y psíquica de las mujeres.</p> <p>3.2 Objetivo Especifico</p> <p>a) Analizar la exigencia del</p>	<p>4.1 Hipótesis General</p> <p>Es probable que la exclusión de la exigencia del rechazo expreso contra los actos de naturaleza o connotación sexual, contemplado en el Art. 5 inc. b de la Ley N° 30314 “Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos”, garantice la protección a la Integridad Moral y Psíquica de las mujeres. Arequipa 2017.</p> <p>4.2 Hipotesis Secundaria</p> <p>a) Es probable que la exclusión del rechazo expreso del acto de</p>	<p>5.1 Método de Investigación</p> <p>El presente trabajo en cuanto al método de investigación deductivo.</p> <p>5.2 Diseño de Investigación</p> <p>La presente investigación aplico el diseño no experimental.</p>	<p>6.1 Población</p> <p>La presente investigación tomara como población a las mujeres del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero entre los 18 a 29 años de edad.</p> <p>6.2 Muestra</p> <p>La muestra para la presente investigación serán 111 mujeres de 10° y 11° semestre de la carrera de derecho de la Universidad Alas Peruanas.</p>	<p>7.1 Técnica</p> <p>La técnica aplicada en la investigación es la encuesta y análisis documental.</p> <p>7.2 Instrumentos</p> <p>Se realizó un cuestionario con 20 preguntas cerradas, las que fueron dirigidas a las alumnas de 10° y 11° semestre de la carrera de derecho de la Universidad Alas Peruanas. Se hizo uso de la ficha de análisis documental.</p>

<p>b) ¿Por qué la Integridad Moral y Psíquica de las mujeres afectado?</p> <p>c) ¿Por qué la exigencia del rechazo expreso afecta la integridad Moral y Psíquica?</p>	<p>2.3 Delimitación Temporal: El tiempo estimado para desarrollar la investigación comprende desde el mes de agosto del año 2016 al mes de febrero del año 2017</p> <p>2.4 Delimitación conceptual: Desde el punto de vista conceptual se definirán las variables relacionadas con el rechazo expreso de los actos de naturaleza sexual, el mismo que es entendido es entendido por el Abg. Branko Yvancovich Vásquez (2017) como la manifestación de la voluntad negativa expresada ante un acto de índole sexual, ya sean silbidos, miradas intensas,</p>	<p>Art. 5° inc. B de la Ley N° 30314, sobre el rechazo expreso contra los actos de naturaleza o connotación sexual.</p> <p>b) Determinar que la integridad moral y psíquica de las mujeres se ve afectada.</p> <p>c) Analizar la exigencia del rechazo expreso del acto de naturaleza sexual y la afectación a la integridad moral y psíquica de las mujeres.</p>	<p>naturaleza sexual sea necesaria.</p> <p>b) Es probable que la integridad moral y psíquica de las mujeres se vea afectada.</p> <p>c) Es probable que la exigencia del rechazo expreso del acto de naturaleza sexual afecte la integridad moral y psíquica de las mujeres.</p> <p>4.3 Variables</p> <p>4.3.1V. Independiente</p> <p>Rechazo expreso del acto de naturaleza sexual.</p> <p>A. Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acoso Sexual en Espacios Públicos. • Elementos del Acoso Sexual en Espacios Públicos. • Consecuencias del Acoso Sexual en Espacios Públicos. • Denuncia de Acoso Sexual Callejero. 			
---	--	---	--	--	--	--

	<p>comentarios vulgares u obscenos e incluso el exhibicionismo y la masturbación pública; y la integridad moral y psíquica, entendiéndose que para Brouwer de Koning, a (s/f) la integridad moral es el reconocimiento de la dignidad y el respeto por parte de los demás miembros en una sociedad. Mientras la Integridad Psíquica, según Arriens, K (s/f) se entiende como la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales; ante las situaciones jurídicas y sociales que se viene suscitando con las mujeres.</p>		<p>4.3.2V. Dependiente</p> <p>La Integridad Moral y Psíquica.</p> <p>A. Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> • Moral. • Psíquica. 			
--	---	--	---	--	--	--

**ANEXO N° 2A
INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION**

CUESTIONARIO

Señoritas alumnas entre 18 a 28 años del 11° semestre de la escuela de Derecho de la Universidad Alas Peruanas: Este cuestionario se ha elaborado con la finalidad de conocer el rechazo expreso ante los actos de Acoso Sexual en Espacios Públicos y la vulneración de la Integridad Moral y Psíquica.

A continuación se presenta varias preguntas. Conteste cada una de ellas marcando con una X en el paréntesis la alternativa que juzgue conveniente y encerrando en un círculo la opción a su preferencia.

1. ¿Conoce Ud. la Ley de Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N°30314?

Sí ()

No ()

2. ¿Ha sido Ud. alguna vez víctima de Acoso Sexual en Espacios Públicos?

Sí ()

No ()

3. ¿Cuándo fue Ud. víctima de acoso sexual, pudo identificar a su acosador?

Sí ()

No ()

4. ¿Qué formas de Acoso Sexual en Espacios Públicos ha recibido Ud?

a) Recibió silbidos.

b) Le hicieron ruidos de besos.

c) Fue objeto de miradas persistentes e incómodas.

d) Le hicieron gestos vulgares.

e) Recibió comentarios e insinuaciones de tipo sexual.

f) Roces incómodos y frotamientos en transporte público y/o espacios congestionado (masturbación pública).

g) Fue tocada/o manoseada/o sin su consentimiento.

h) Fue blanco de exhibicionismo (mostrar partes íntimas del cuerpo).

5. ¿Ante los actos de naturaleza sexual, al momento de ser acosada ha podido manifestar su rechazo?

Sí ()
No ()

6. Si su respuesta fue negativa, ¿Podría Ud. indicar el motivo de la ausencia del rechazo?

- a) Miedo
- b) Intimidación
- c) Timidez
- d) Nerviosismo
- e) Estupefacto

7. ¿Dónde ha sido el lugar en el que Ud. fue objeto de acoso sexual?

- a) Calle
- b) Plaza
- c) Transporte Publico
- d) Centros Comerciales
- e) Zonas en Construcción
- f) Bares o Cantinas

8. ¿Cuál ha sido la consecuencia que ha sentido después de ser víctima de Acoso en Espacios Públicos?

- a) Malestar
- b) Alteración de la percepción de seguridad
- c) Frustración
- d) Miedo
- e) Confusión

f) N.A

9. ¿Cree Ud. que el rechazo expreso debería ser un requisito para poder denunciar?

Sí ()
No ()

10. ¿Sabe Ud. donde puede denunciar si es víctima de Acoso Sexual Callejero?

Sí ()
No ()

Si su respuesta fue afirmativa, ¿podría indicar el lugar?

.....
.....
.....
.....

11. ¿Al ser víctima de Acoso Sexual en Espacios Públicos, ha denunciado este hecho en una Comisaria?

Sí ()
No ()

12. Si su respuesta anterior fue negativa ¿podría indicar el motivo?

- a) Desconocimiento
- b) Miedo
- c) Desconfianza del Órgano de Justicia

13. ¿Conoce Ud. si la municipalidad donde vive ha emitido alguna ordenanza sobre el Acoso Sexual Callejero?

Sí ()

No ()

14. ¿la Ley N°30314 vulnera su integridad moral y psíquica?

Sí ()

No ()

15. ¿Al rechazo de sus denuncias por acoso sexual en espacios públicos, se estaría vulnerando su derecho a la integridad personal?

Sí ()

No ()

16. ¿Ha visto Ud. afectada su integridad moral, al ser víctima de acoso sexual en espacios públicos?

Sí ()

No ()

17. ¿Cree Ud. que la reacción de los Órganos de Justicia afecta a su integridad moral y psíquica?

Sí ()

No ()

18. ¿Ha visto Ud. afectada su integridad psíquica, al ser víctima de acoso sexual en espacios públicos?

Sí ()

No ()

19. ¿Ha generado un desmedro a su integridad psíquica el proceso por el cual ha pasado desde su denuncia hasta la conclusión de la misma?

Sí ()

No ()

20. ¿El agente policial-fiscal la ha culpado al ser víctima de Acoso Sexual en Espacios Públicos, vulnerando así su integridad psíquica?

Sí ()

No ()

**FACULTAD DE DERCHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERCHO**
INFORME DE OPINION DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION MIXTA

(Técnica: Entrevista; Instrumento: Cédula de entrevista de experto; para reforzar una o dos variables en investigaciones mixtas, donde el eje de la investigación es el aporte del investigación al campo del Derecho)

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y Nombres del informante: Alvarez Lam, Yucian Rossiemary...
 1.2 Institución donde labora: Ministerio Público
 1.3 Nombre del Instrumento Motivo de Evaluación: Análisis del art. 5° inc. b. de la Ley 30314
 1.4 Autor del Instrumento: Laura Peralta Vasquez, Maria
 1.5 Título de la Investigación: Análisis del Artículo 5° inc. b. de la Ley N° 30314 Ley para Promover y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos en relación al sereno expreso que vulnera la Integridad Moral y Psíquica

II. ASPECTOS DE VALIDACION

INDICADORES	CRITERIOS	DECIFIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA													
		0	5	10	15	16	20	25	30	31	35	40	45	46	50	55	60	61	65	70	75	76	80	85	90	91	95	96	100		
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado al entrevistado.																											93			
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado con imparcialidad científica.																												81		
3. ACTUALIDAD	Dependiendo de los plenarios y la jurisprudencia pero no de los clásicos dogmáticos jurídicos.																												98		
4. ORGANIZACION	Existe un constructo lógico en las preguntas acorde a lo jurídicos.																												81		
5. SUFICIENCIA	En lo posible valora las doctrinas y legislaciones.																												92		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																												85		
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																												99		
8. COHERENCIA	Entre los objetivos.																													94	
9. METODOLOGIA	Pregunta acorde con los lineamientos jurídicos-metodológicos.																												90		
10. PERTENENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia del Derecho.																													91	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: BUENA
IV. PROMEDIO DE VALORACION: 93 //

LUGAR Y FECHA: 04.02.2014 //

[Firma]
 YUCIAN ROSSIEMARY ALVAREZ LAM

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE OPINION DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION MIXTA

(Técnica: Entrevista; Instrumento: Cédula de entrevista de experto; para reforzar una o dos variables en investigaciones mixtas, donde el eje de la investigación es el aporte del investigador al campo del Derecho)

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y Nombres del informante: Alcántara, Corales, Antonio
 1.2 Institución donde labora: 3.^{er} Fiscalía Penal Corporativa Provincial Arequipa
 1.3 Nombre del Instrumento Motivo de Evaluación: Análisis del Art. 5.^o inc. b de la Ley 30219
 1.4 Autor del Instrumento: Tanya Ferrel, Yasminette García
 1.5 Título de la Investigación: Angustia del Art. 5.^o inc. b de la Ley N° 30219 por Prisión y Sanciones al Acoso Sexual en Española, Patacancha, en relación al Decreto Supremo que vulnera la Integración Masculina Biológica

II. ASPECTOS DE VALIDACION

INDICADORES	CRITERIOS	DECIFIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	5	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado al entrevistado.																			87	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado con imparcialidad científica.																			83	
3. ACTUALIDAD	Dependiendo de los plenarios y la jurisprudencia pero no de las clásicas dogmáticas jurídicas.																				94
4. ORGANIZACION	Existe un constructo lógico en las preguntas acorde a lo jurídico.																			86	
5. SUFICIENCIA	En lo posible valora las doctrinas y legislaciones.																				91
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																				85
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																			89	
8. COHERENCIA	Entre los objetivos.																			88	
9. METODOLOGIA	Pregunta acorde con los lineamientos jurídico-metodológicos.																				92
10. PERTENENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia del Derecho.																				90

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: BUENA

IV. PROMEDIO DE VALORACION: 89.6

LUGAR Y FECHA: Arequipa, 24 de Julio de 2013

Antonio A. Adrazola Corrales
 ANTONIO A. ADRAZOLA CORRALES

La Exigencia al Rechazo Expreso del Acto o Naturaleza Sexual en la Ley N°30314			
Constitución Política del Perú	Ley N°30314	Código Penal	Problema de Investigación
<p>Art.2 Toda persona tiene derecho a:</p> <p>Inc. 1°...su integridad moral, psíquica.</p> <p>Inc. 22°...a la paz...</p> <p>Inc. 24° lit. h. nadie debe ser víctima moral, psíquica...</p>	<p>Art. 4° El Acoso Sexual en espacios públicos es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra y otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la integridad...</p> <p>Art. 5° Elementos Constitutivos del acoso sexual en espacios públicos</p> <p>b) el rechazo expreso del acto de naturaleza o connotación sexual por parte de la víctima.</p>	<p>Art. 176° El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170°, con violencia o grave amenaza, realiza sobre una persona u obliga a ésta a efectuar sobre sí misma o sobre terceros tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.</p> <p>Art. 183° Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años el que, en lugar público, realiza exhibiciones, gestos, tocamientos u otra conducta de índole obscena.</p> <p>Art. 450 Otras faltas</p> <p>1. El que, en lugar público, hace a un tercero proposiciones inmorales o de deshonestas.</p>	<p>¿Por qué el Art. 5° inciso B de la Ley N° 30314 “Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos”, exige el rechazo expreso contra los actos de naturaleza sexual, vulnerando el Derecho a la Integridad Moral y Psíquica de las mujeres. Arequipa 2017?</p> <p>Hipótesis</p> <p>Es probable que la exclusión de la exigencia del rechazo expreso contra los actos de naturaleza o connotación sexual, contemplado en el Art. 5° Inc. b de la Ley N° 30314 “Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos”, garantice la protección a la Integridad Moral y Psíquica de las mujeres. Arequipa 2016.</p>

FACULTAD DE DERCHO Y CIENCIAS POLITICAS
 ESCUELA PROFESIONAL DE DERCHO

INFORME DE OPINION DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION CUALITATIVA

 (Técnica: Análisis Documental ; Instrumento: ficha Análisis documental)

I. DATOS GENERALES:


- 1.1 Apellidos y Nombres del informante: Vera Oviedo, Luis Guillermo
 1.2 Institución donde labora: Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa - 8^{vo} Despacho
 1.3 Título de la Investigación: "Análisis del art. 5^o inc. B^o de la Ley N° 30314 Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, sobre el rechazo expreso al acto de naturaleza sexual como garantía para la protección del Derecho a la Integridad Moral y Física de las mujeres."

II. ASPECTOS DE VALIDACION

INDICADORES	CRITERIOS	DECICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
1. HONESTIDAD	Esta formulado respetando la autoría.	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	97
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado con imparcialidad científica.																					94
3. ACTUALIDAD	Dependiendo de los plenarios y la jurisprudencia pero no de los clásicos dogmáticos jurídicos.																					98
4. ORGANIZACION	Existe un constructo lógico dentro de los lineamientos de la dogmática jurídica.																					99
5. SUFICIENCIA	Valora las doctrinas y legislaciones nacionales e internacionales.																					95
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																					96
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																					99
8. COHERENCIA	Entre las citas y referencias.																					95
9. METODOLOGIA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																					98
10. PERTENENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia del Derecho.																					97

 III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Viable

 IV. PROMEDIO DE VALORACION: 96.8

 LUGAR Y FECHA: Arequipa - 08 Agosto 2017

 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI..... Teléfono.....

ANEXO N° 7 A

PROYECTO DE LEY N°

“Año del buen servicio al ciudadano”

Sumilla: Proyecto de Ley que modifica el inciso B del artículo 5 de la Ley N° 30314 “Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos”

I. DATOS DEL AUTOR

La Bachiller en Derecho Yosinette Maria Torres Peralta, en ejercicio de sus facultades ciudadanas, que le confiere el artículo 31° de la Constitución Política del Perú y el artículo 75° del reglamento del Congreso de la Republica, propone el siguiente Proyecto de Ley Modificando el Inciso B de la Ley N° 30314 “Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos”.

II. EXPOSICION DE MOTIVOS

A. CONSIDERACIONES GENERALES

Según el Art. 2° inciso b, de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de 1994, ratificada por el Estado peruano, establece que se entenderá como **violencia contra la mujer** los siguientes actos: **la violencia** física, **sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad** en general, inclusive la violación, el abuso sexual, **el acoso** y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y **en otros lugares** (...).

El artículo 2 inciso 1 de la Constitución estableció que toda persona tiene derecho a su **integridad moral y psíquica**, así mismo el inciso 24° literal h señala que **nadie debe ser víctima de un daño moral y psíquico**; derechos que se ven violentados cuando una víctima de acoso sexual en

espacios públicos es limitada al momento de poder denunciar el delito puesto que no ha expresado su rechazo al momento de ser acosada.

Una de las medidas diseñadas por el Estado peruano ha sido el **Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116** referido a la apreciación de la prueba en los delitos contra la Libertad Sexual, que ***el consentimiento de la víctima no podrá deriva de...del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual.*** Por ende, no debe ser un requisito para que el acto de naturaleza o connotación sexual sea considerado acoso sexual en espacios públicos el que la víctima acredite que manifestó expresamente su rechazo.

B. PROBLEMÁTICA ACTUAL

El acoso sexual en espacios públicos es una forma de violencia contra la mujer, la cual vulnera la integridad tanto moral como psíquica e incluso física de la víctima, si bien es cierto la mujer ya se encuentra protegida por una ley, esta se está viendo limitada al momento de poder exigir una sanción contra su acosador.

Según la Ley N°30314, en el Artículo 5 inc. B referido al rechazo expreso del acto de naturaleza o connotación sexual por parte de la víctima, como elemento constitutivo del acoso sexual en espacios públicos; consideramos que el Estado no debe limitar el derecho de defensa de la mujer, al esperar que en el momento de ser acosada pueda manifestar de manera expresa el rechazo ante los actos de naturaleza sexual.

Por este motivo proponemos que se elimine el rechazo expreso como requisito para que un acto de naturaleza o connotación sexual sea tipificado como acoso sexual callejero, con el fin de garantizar la protección del derecho a la integridad moral y psíquica de la víctima. A la luz de los hechos

expuesto, hoy en día las víctimas de acoso sexual en espacios públicos se encuentran limitadas al momento de poder seguir un proceso contra su victimario, viéndose así vulnerado sus derechos a la integridad tanto moral como psíquica, porque el Estado necesita que se dé la manifestación expresa del rechazo a los actos de naturaleza sexual sin tomar en cuenta las reacciones de las víctimas al momento de ser acosadas.

Proponemos que para salvaguardar los derechos de las víctimas de acoso sexual en espacios públicos, es necesario que se elimine la manifestación del rechazo expreso como elemento constitutivo; es decir, que las víctimas al momento de interponer una denuncia no se vean limitadas.

III. PROPUESTA DE INCLUSION LEGISLATIVA

Se propone modificar el Art. 5° inc. B de la Ley N° 30314 “Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en espacios Públicos”, relacionado con la manifestación del rechazo expreso como elemento constitutivo para que se configure el acoso sexual callejero, teniendo en cuenta los motivos antes señalados.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

En la eventualidad de que se apruebe la modificación propuesta Art. 5 inc. B de la Ley N° 30314 “Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos”, contribuirá para mejorar las condiciones de las mujeres al momento de denunciar ser víctimas de acoso sexual callejero, garantizando la protección de los derechos a la integridad tanto moral como psíquica.

V. ANALISIS DEL COSTO BENEFICIO

La modificación propuesta no conlleva costo alguno al Estado.

VI. FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA HA DADO LO SIGUIENTE: Ley que modifica Art 5 inc. B de la Ley N° 30314 “Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual Callejero en Espacios Públicos”

TÍTULO II CONCEPTO, ELEMENTOS Y MANIFESTACIONES DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 4. Concepto

El acoso sexual en espacios públicos es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos.

Artículo 5. Elementos constitutivos del acoso sexual en espacios públicos

Para que se configure el acoso sexual en espacios públicos se deben presentar el siguiente elemento:

- a. El acto de naturaleza o connotación sexual.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2016-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2016 junio 23.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de Junio de 2016, bajo la Presidencia del señor Teniente Alcalde Josseph Peñares Chalco, contando con el voto UNÁNIME de sus miembros, aprueba la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 22°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, el Artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer-Convención de Belem Do Pará, establece que "(...) debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; el artículo 7°, que los Estados firmantes "...condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (...)" y en el artículo 89, numeral d). que "...convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: d). suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y custodia de los menores afectados", respectivamente;

Que, la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece en sus Artículos 39° y 69° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social, b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida, c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo, d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las funciones específicas municipales que se derivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma; teniendo entre sus competencias y funciones específicas, entre otras, administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; asimismo, difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el Artículo 87° de la norma acotada establece: "Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su rol de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional";

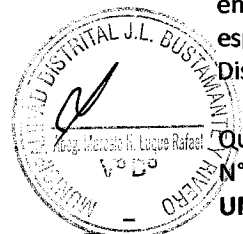
Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el "impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual" (Numeral 2.2); y en su Política 6, sobre inclusión: "Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación". (Numeral 6.4);

Que, mediante Ley N° 30314 - Ley para prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de marzo de 2015, se establece que es obligación de los gobiernos locales el adoptar medidas para la prevención y sanción de dichos actos, a través de ordenanzas que establezcan procedimientos administrativos para su denuncia y sanción a través de multas administrativas;

Que, mediante Informe N° 176-2016-GPSYDY/MDJLBYR de fecha 17 de marzo de 2016, la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano emite la opinión técnica favorable para la emisión de la Ordenanza Municipal, la misma que previene y Sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten por el Distrito;

Que, estando a lo expuesto, el Concejo Municipal en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, y en aplicación del marco normativo señalado, estando a lo acordado por **UNANIMIDAD**, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de junio de 2016;

Ha dado la siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSE LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**
 Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO"

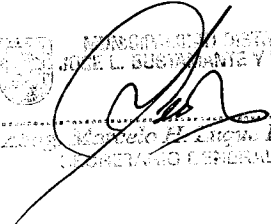
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Ordenanza Municipal que Previene y Sanciona el Acoso Sexual en Espacios Públicos, ejercido en Contra de las Personas que se Encuentren o Transitén en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, la cual tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las personas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público dentro de la Jurisdicción, el mismo que consta de Título Único, 14 Artículos y 02 Disposiciones Complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR, la presente Ordenanza en el diario de circulación oficial y encárguese a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de su integro en la página web institucional conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a las unidades orgánicas competentes den estricto cumplimiento a lo resuelto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTAR, al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía de ser el caso apruebe las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

**POR TANTO:
 REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

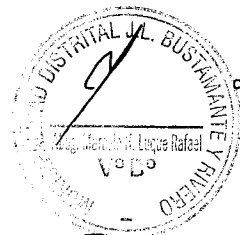

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

 Ing. Marcelo H. Lopez Rojas
 ALCALDE GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

 Ing. Ronald Ibáñez Barreda
 ALCALDE

- c.c. Alcaldía
- Gerencia Municipal
 - Gerencia de Asesoría Legal
 - Gerencia de Administración
 - Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
 - Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano
 - Gerencia de Servicios a la Ciudad
 - Gerencia de Servicios a la Fiscalización Municipal
 - Sub Gerencia de Tecnologías de la Información
 - Unidad de Imagen Institucional
- RPIB/MHLR/Iof.



ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

TÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las personas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. **ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.** Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas (sin discriminación de género) en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
- Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.

2. **ESTABLECIMIENTO.** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

3. **OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.** Es el proceso constructivo de un predio.

4. **ESPACIO PÚBLICO.** Son las superficies de uso público como: calles, avenidas, parques, plazas, complejos recreativos, servicios de transportes, entre otros.

ARTÍCULO 3°.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

ARTÍCULO 4°.- DE LA LABOR DEL SERENAZGO

Las y los miembros del SERENAZGO del municipio, prestarán auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en espacios públicos en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

- Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.
- Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

en las mujeres, niños, niñas y adolescentes

3. Orientar al ciudadano y ciudadana cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
4. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5°.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DEL SERENAZGO

La Municipalidad realizará y garantizará capacitaciones sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios, personal administrativo y miembros del SERENAZGO.

ARTÍCULO 6°.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Municipalidad a través de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano y a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano, Bienestar Social y Demuna, promoverá e impulsará campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas libres de violencia en la comunidad. Asimismo, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad que las y/o los conductores de los establecimientos, propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7°.- SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio; a fin de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y prohibición de este tema se declara la Segunda Semana del Mes de Abril de cada año, como la **SEMANA DEL "NO ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS"**, debiendo en dicha semana realizarse actividades cívico culturales relacionadas al tema.

ARTÍCULO 8°.- PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad a través de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano y a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano, Bienestar Social y Demuna, dispondrá la colocación de carteles en idioma español con medidas aproximadas de 1.00 m, de alto x 1.50 m. de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

"SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO, SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS Y/O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO"
ORDENANZA N° 020-2016-MDJLBYR

BAJO SANCIÓN DE MULTA

Asimismo se dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos de grabación y video con el fin de inhibir y detectar conductas de dicha índole.

ARTÍCULO 9°.- OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Las y los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación se encuentran obligados y

obligadas a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, adolescentes, niños y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

ARTÍCULO 10°.- SEÑALIZACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACION

Las y los conductores de los establecimientos en lo que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con medidas aproximadas de 50 cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

“SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS Y/O VERBALES DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN EDIFICACIÓN”

ORDENANZA N° 020-2016-MDJLBYR

BAJO SANCIÓN DE MULTA

ARTÍCULO 11°.- INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

La Gerencia de Fiscalización Municipal deberá incluir las presentes infracciones en la Ordenanza Municipal N°011-2012-MDJLBYR -o la que corresponda-, que contiene el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracción con el siguiente texto:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
000000000	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos	20% UIT
000000000	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo.	1UIT
00000000	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	50% UIT

ARTÍCULO 12°.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE PROMOCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO

Encargar a la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano, la responsabilidad en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción de la población frente al acoso sexual.

ARTÍCULO 13°.- RESPONSABILIDAD DE LAS GERENCIAS DE DESARROLLO URBANO Y FISCALIZACION MUNICIPAL

Encargar a las Gerencias de Desarrollo Urbano y Fiscalización Municipal, la responsabilidad de vigilar y aplicar las sanciones que sean necesarias a los infractores.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

ARTÍCULO 14°.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

La Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano, informarán a la Gerencia de Fiscalización Municipal, para que inicie las acciones de investigación, la declaración jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien/es resulten responsables, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penas a que hubiera lugar.

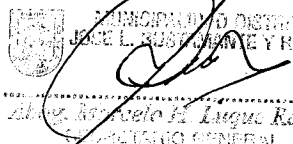
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normatividad interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

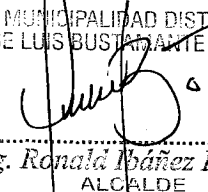
SEGUNDA: Encárguese a la Gerencia Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces, la elaboración de un protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos.

POR LO TANTO:

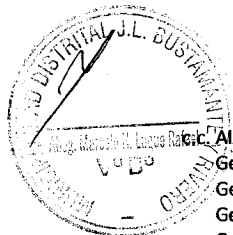
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Ing. Rafael H. Luque Rafael
DIRECTOR GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Ing. Ronald Ibañez Barreda
ALCALDE



Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Asesoría Legal
Gerencia de Administración
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano
Gerencia de Servicios a la Ciudad
Gerencia de Servicios a la Fiscalización Municipal
Sub Gerencia de Tecnologías de la Información
Unidad de Imagen Institucional
RPIB/MHLR/lof.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2016-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2016 junio 23.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de Junio de 2016, bajo la Presidencia del señor Teniente Alcalde Joseph Penarés Chaco, contando con el voto UNÁNIME de sus miembros, aprueba la ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 22°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica, y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, el Artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer-Convención de Belem Do Pará, establece que "(...) debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; el artículo 7°, que los Estados firmantes "...condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (...); y en el artículo 89, numeral d), que "...convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: d), suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y custodia de los menores afectados; respectivamente;

Que, la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece en sus Artículos 39° y 69° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social; b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida; c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo; d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las funciones específicas municipales que se derivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma; teniendo entre sus competencias y funciones específicas, entre otras, administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuvan al desarrollo y bienestar de la población; asimismo, difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el Artículo 87° de la norma acotada establece: "Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su rol de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional";

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las

Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el "impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual" (Numeral 2.2); y en su Política 6, sobre inclusión: "Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación" (Numeral 6.4);

Que, mediante Ley N° 30314 - Ley para prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de marzo de 2015, se establece que es obligación de los gobiernos locales el adoptar medidas para la prevención y sanción de dichos actos, a través de ordenanzas que establezcan procedimientos administrativos para su denuncia y sanción a través de multas administrativas;

Que, mediante Informe N° 176-2016-GPSYDY/MDJLBYR de fecha 17 de marzo de 2016, la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano emite la opinión técnica favorable para la emisión de la Ordenanza Municipal, la misma que previene y Sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten por el Distrito;

Que, estando a lo expuesto, el Concejo Municipal en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, y en aplicación del marco normativo señalado, estando a lo acordado por UNANIMIDAD, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de Junio de 2016; Ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Ordenanza Municipal que previene y Sanciona el Acoso Sexual en Espacios Públicos, ejercido en Contra de las Personas que se Encuentren o Transiten en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, la cual tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las personas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público dentro de la Jurisdicción, el mismo que consta de Título Único, 14 Artículos y 02 Disposiciones Complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR, la presente Ordenanza en el diario de circulación oficial y encárguese a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de su íntegro en la página web institucional conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a las unidades orgánicas competentes; den estricto cumplimiento a lo resuelto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTAR, al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía de ser el caso apruebe las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Abog. Marcelo H. Luque Rafael
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Ing. Ronald Chávez Barrada
ALCALDE

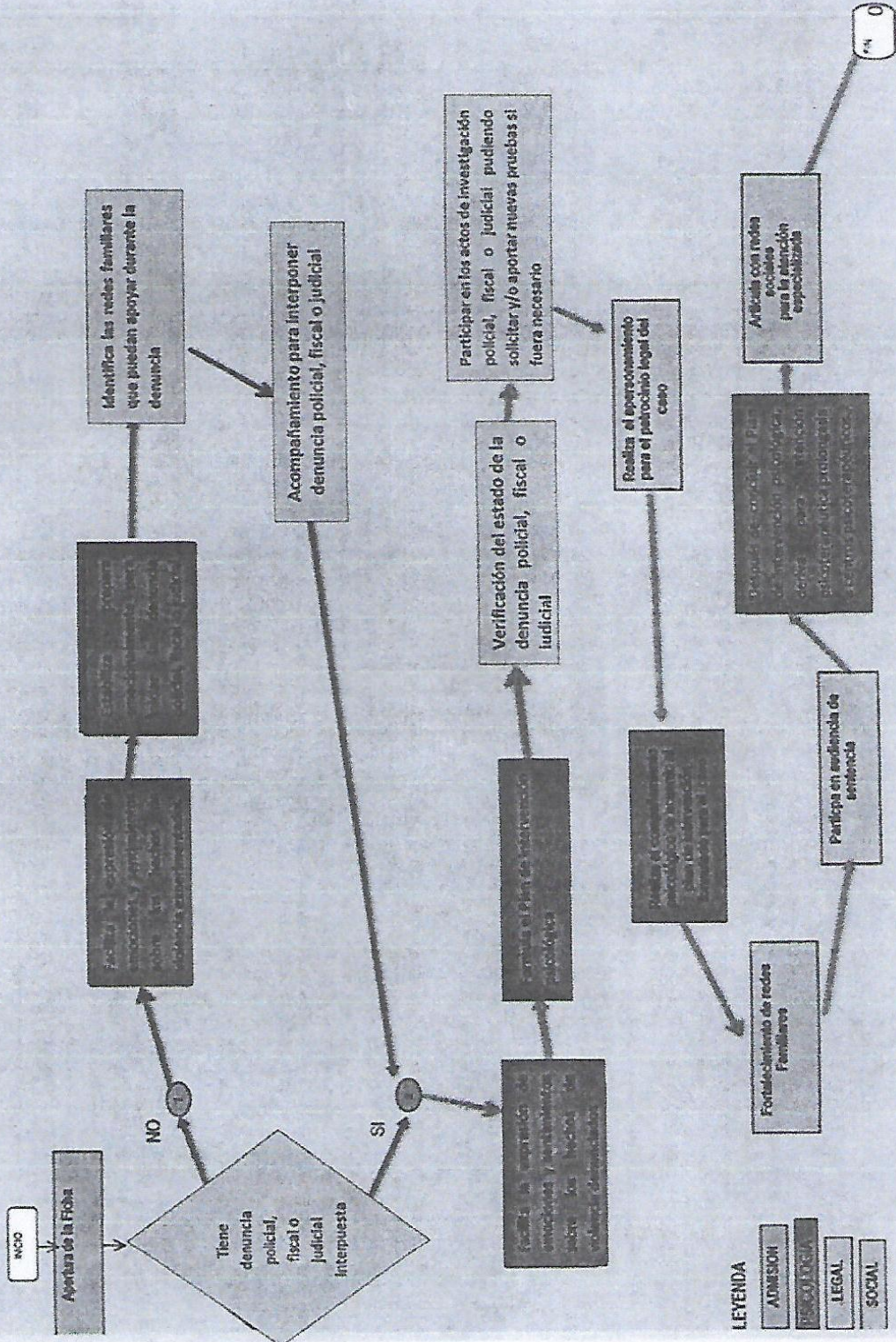
- c.c. Alcaldía
- Gerencia Municipal
- Gerencia de Asesoría Legal
- Gerencia de Administración
- Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
- Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano
- Gerencia de Servicios a la Ciudad
- Gerencia de Servicios a la FISCALIZACIÓN Municipal
- Sub Gerencia de Tecnologías de la Información
- Unidad de Imagen Institucional

RPB/MHLR/Inf.

ORDENANZAS PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

N°	Ordenanza frente al ASEP aprobadas	N° Ordenanza	Año	Departamento
1	Municipalidad distrital de La Perla	Ordenanza Municipal N° 009-2015-MDLP	2015	Lima
2	Municipio distrital de Barranco	Ordenanza N° 430-MDB	2015	Lima
3	Municipalidad provincial de Huaura	Ordenanza Municipal N° 018-2015	2015	Lima
4	Municipio distrital de Punta Hermosa	Ordenanza N° 301-2015-MDPH	2015	Lima
5	Municipalidad distrital de Puente Piedra	Ordenanza N° 280-MDPP	2016	Lima
6	Municipalidad distrital de Lince	Ordenanza N° 374-2016-MDL	2016	Lima
7	Municipalidad distrital de Chaclacayo	Ordenanza Municipal N° 351-MDCH	2016	Lima
8	Municipalidad provincial de Cafete	Ordenanza N° 025-2015-MPC	2016	Lima
9	Municipalidad distrital de Jesús María	Ordenanza N° 492-MDJM	2016	Lima
10	Municipalidad distrital de La Punta	Ordenanza N° 007-2016-MDLP/AL	2016	Callao
11	Municipalidad provincial de Canchis	Ordenanza Municipal N° 008-2016-MPC	2016	Cusco
12	Municipalidad distrital de San Andrés	Ordenanza Municipal N° 002-2016-MDSA	2016	Ica
13	Municipalidad provincial de Luya	Ordenanza Municipal N° 014-2016-MPL-L	2016	Amazonas
14	Municipalidad distrital de Granada	Ordenanza N° 002-2016-MDG/A	2016	Amazonas
15	Municipalidad distrital de El Milagro	Ordenanza Municipal N° 02-2016-MDEM	2016	Amazonas
16	Municipalidad distrital de Matalaque	Ordenanza N° 004-2016-A/MDM	2016	Moquegua
17	Municipalidad distrital de Parco	Ordenanza Municipal N° 005-2016CM/MDP	2016	Junín
18	Municipalidad distrital de San Luis de Shuaro	Ordenanza Municipal N° 006-2016/MDSLSH	2016	Junín
19	Municipalidad distrital de Oxamarca	Ordenanza Municipal N° 003-2016-MDO/A	2016	Cajamarca
20	Municipalidad distrital de Ranrahirca	Ordenanza Municipal N° 004-2016-MDR	2016	Ancash
21	Municipalidad distrital de Ponto	Ordenanza Municipal N° 006-2016-MDP/A	2016	Ancash
22	Municipalidad distrital de Laberinto	Ordenanza Municipal N° 006-2016-MDL-MDD	2016	Madre de Dios
23	Municipalidad distrital de Alto Selva Alegre	Ordenanza Municipal N° 411-MDASA	2016	Arequipa
24	Municipalidad distrital de Jacobo Hunter	Ordenanza Municipal N° 041	2016	Arequipa
25	Municipalidad distrital José Luis Bustamante y Rivero	Ordenanza Municipal N° 020-2016-MDJLBYR	2016	Arequipa
26	Municipalidad provincial de Cajabamba	Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPC	2016	Cajamarca
27	Municipalidad distrital de Humay	Ordenanza Municipal N° 029-2016-MDH	2016	Ica
28	Municipalidad provincial de Virú	Ordenanza Municipal N° 014-2016-MPV	2016	La Libertad
29	Municipalidad distrital de Maranura	Ordenanza Municipal N° 06-2016-MDM/LC	2016	Cusco
30	Municipalidad provincial de Coronel Portillo	Ordenanza Municipal N° 015-2016-MPCP	2016	Ucayali
31	Municipalidad distrital de Caleta de Carquín	Ordenanza Municipal N° 021-2016-MDCC	2016	Lima
32	Municipalidad distrital de Vilcabamba	Ordenanza Municipal N° 05-2016-MDV/LC	2016	Cusco
33	Municipalidad distrital de Liacanora	Ordenanza Municipal N° 05-2016-MDLL/A	2016	Cajamarca
34	Municipalidad provincial de Morropón	Ordenanza Municipal N° 016-2016-MPM-CH	2016	Piura
35	Municipalidad distrital de Villa El Salvador	Ordenanza Municipalidad N° 362-MVES	2017	Lima
36	Municipalidad provincial de Arequipa	Ordenanza Municipal N° 1030-MPA	2017	Arequipa

VIII FLUJIOGRAMA DE ATENCIÓN



- LEYENDA**
- ADMEISION
 - PSICOLOGIA
 - LEGAL
 - SOCIAL





CONSTANCIA DEL CASO

CASO	: 1506014501-2016-8184-0	DEPENDENCIA	: 1FPPCA-AREQUIPA
ESPECIALIDAD	: PENAL	DISTRITO FISCAL	: AREQUIPA
F. INGRESO	: 22/12/2016 15:09	NRO. FOLIOS	: 17
MOTIVO INGRESO	: INFORME POLICIAL	EXPEDIENTE	:
ESTADO	: CON ARCHIVO (CALIFICA)	FECHA ESTADO	: 16/03/2017
FISCAL	: GONZALES YOUNG, LUIS FERNANDO		
INFORME POLICIAL	: 2097-2016		
NUMERO DE OFICIO	: 7132-2016- CJLBYR		
OBSERVACIONES	:		

DELITO(S) : CONTRA LA LIBERTAD

IMPUTADO (S) : L.Q.R.R.

AGRAVIADO (S) : TORRES PERALTA YOSINETTE
